

Tomás V. Pérez Medina

# LA TIERRA Y LA COMUNIDAD RURAL DE PETRER EN EL SIGLO XVII



AJUNTAMENT DE PETRER  
CAIXA DE CRÈDIT DE PETRER  
UNIVERSITAT D'ALACANT





**LA TIERRA Y LA COMUNIDAD RURAL  
DE PETRER EN EL SIGLO XVII**



## COL·LECCIÓ VILA DE PETRER

Directora: M<sup>a</sup> Carmen Rico Navarro

Tomás V. Pérez Medina

**LA TIERRA  
Y LA COMUNIDAD RURAL  
DE PETRER EN EL SIGLO XVII**

AJUNTAMENT DE PETRER  
CAIXA DE CRÈDIT DE PETRER  
UNIVERSITAT D'ALACANT

PÉREZ MEDINA, Tomás V.

La tierra y la comunidad rural de Petrer en el siglo XVII / Tomás V. Pérez Medina; [prólogo Manuel Ardit Lucas. —Petrer; Ajuntament: Caixa de Crèdit; Alacant: Secretariat de Publicacions de la Universitat, D.L. 1995. 148 p.: 2 map.,gráf.;24 cm.-(Vila de Petrer/directora, M<sup>a</sup> Carmen Rico Navarro; 3). —IV Premi d'Investigació «Vila de Petrer», 1993. —Bibliogr. y doc.: p. 125-141.—Notas a pie de página.

ISBN: 84-7908-242-9

1. Petrer (Alacant)— Historia — Siglo XVII

2. Propiedad rústica-Petrer (Alacant) — Siglo XVII

I. Ardit Lucas, Manuel, pr.

II. Petrer (Alacant). Ajuntament, ed.

III. Caixa de Crèdit de Petrer, ed.

IV. Universitat d'Alacant. Secretariat de Publicacions, ed.

V. Título

VI. Serie

946.031.5 Petrer «16»

332.2 (460.315 Petrer) «16»

Estudi premiat en el IV Certamen d'investigació "Vila de Petrer" 1993

© Tomás V. Pérez Medina  
Secretariat de Publicacions  
Universitat d'Alacant, 1995  
Ajuntament de Petrer  
I.S.B.N.: 84-7908-242-9  
Depòsit Legal: MU-1.747-1995  
Edició a càrrec de: Compobell, S.L. Múrcia

# ÍNDICE

PRÓLOGO .....	11
INTRODUCCIÓN .....	15
I. PAISAJE RURAL Y ENTORNO NATURAL .....	17
1.1. Montañas, laderas y valles .....	17
1.2. Antropización del medio .....	23
A. Partidas .....	23
B. Bovalares y azagadores .....	25
C. Secano y regadío .....	27
II. LA POBLACIÓN DE PETRER EN EL S. XVII .....	31
2.1. La expulsión de la comunidad morisca en 1609 .....	31
2.2. Inmigración cristiana y evolución en el s. XVII .....	33
A. Fuentes documentales .....	34
B. Cuantificación poblacional .....	37
C. Hombres, viudas y herencias .....	39
III. PROPIEDAD AGRARIA .....	43
3.1. Propiedad feudal del conde de Elda .....	46
A. Propiedad eminente y censo enfiteúatico .....	46
B. Derechos de fadiga, luismo y comiso .....	49
C. Monopolios y regalías (derechos privativos y prohibitivos)..	53
C.1. Monopolio señorial de los medios de producción y	
transformación .....	54
C.2. Monopolio señorial de los medios de comerciali-	
zación .....	57
D. Renta feudal .....	59
3.2. Propiedad enfiteútica .....	62
A. Estructura de las tenencias agrarias .....	62
B. Transmisión de las posesiones: herencias y dotes .....	67
C. Mercado de la tierra .....	71
D. Explotación de la tierra: arrendamiento y aparcería .....	75

IV. TÉCNICAS AGRARIAS Y USO DE LA TIERRA .....	79
4.1. Unidades de explotación y cultivo (sorts i heretats) .....	79
4.2. Sistema de riegos .....	82
A. Régimen jurídico del agua .....	82
B. Perímetros irrigados .....	84
B.1. Agua de la Balsa de Petrer .....	85
B.2. Agua de Elda .....	90
4.3. Los cultivos .....	91
A. Cereales .....	92
B. Olivar y Viña .....	94
C. Hortalizas, frutales y otros cultivos .....	96
4.4. Ganadería .....	98
V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD RURAL .....	103
5.1. Instituciones municipales de Gobierno .....	103
A. El Consell General y el Consell Particular .....	103
B. Magistrados y oficiales .....	109
5.2. La clavería: funcionamiento y cuentas de la hacienda local ....	114
A. Funcionamiento de la clavería municipal .....	115
B. Composición del gasto municipal .....	116
C. Rentas e ingresos de la clavería municipal .....	120
APÉNDICE DOCUMENTAL .....	125
BIBLIOGRAFÍA .....	143

## ABREVIATURAS

AMP:	Archivo Municipal de Peñer
AME:	Archivo Municipal de Elche
APNM:	Archivo de Protocolos Notariales de Monòver.
ARV:	Archivo del Reino de València
LC:	Llibres de Consells
LCl:	Llibres de Clavària

## EQUIVALENCIAS METROLÓGICAS

### Unidades Monetarias:

1 sueldo	=	12 dineros
1 libra	=	20 sueldos
1 real valenciano	=	2 sueldos

### Unidades de Superficie:

1 tahúlla	=	1.201 metros cuadrados
1 jornal	=	4 tahúllas
1 hectárea	=	8'3 tahúllas

### Unidades de Longitud:

1 palmo	=	0'228 metros
1 pie	=	0'304 metros
1 vara	=	0'912 metros

### Unidades de Volumen:

#### Cereales

1 barchilla	=	20'78 litros
1 barchilla	=	4 celemines
1 cahíz	=	12 barchillas o almudes

#### Aceite

1 libra	=	0'6 litros
1 arroba	=	30 libras

#### Vino

1 cántaro	=	11'55 libras
-----------	---	--------------

### Unidades de Peso:

1 libra	=	0'533 kilogramos
1 arroba	=	30 libras
1 quintal	=	4 arrobas



## PRÓLOGO

Una de las características de la nueva historia —de la nueva historia que, aunque sus orígenes son muy anteriores, ha venido abriéndose paso en Europa desde el final de la IIª Guerra Mundial— ha sido la constante renovación de objetos, temas y métodos. Estas transformaciones han obedecido generalmente a nuevos planteamientos que, sin abandonar la finalidad de conocer el pasado de la forma más objetiva posible, han orientado el trabajo historiográfico de forma consciente hacia la obtención de respuestas a acuciantes preocupaciones del presente. Este ha sido un rasgo distintivo de las dos tendencias historiográficas que han ejercido una mayor influencia en nuestro país en los últimos años, la escuela de los Annales y la historiografía marxista británica. Sin embargo la escuela francesa hace ya años que abandonó, al menos en parte, aquella ambición, encaminándose —como ya señaló el profesor Fontana hace mucho tiempo— por la vía de la simple innovación metodológica, muy a menudo estéril. La crisis de las ideologías que trajo consigo el derrumbamiento de los regímenes políticos de socialismo real en la Europa del Este ha provocado, como mínimo, desconfianza hacia los planteamientos teóricos del materialismo histórico cuando no franca hostilidad. Ante la falta de referentes teóricos, muchos historiadores han dirigido su atención hacia los temas y los métodos que les proponía la última moda histórica. Hemos visto así proliferar en nuestro país multitud de trabajos de este tipo, especialmente dedicados a la llamada historia de las mentalidades, que generalmente aportan muy poco al conocimiento de nuestro pasado, sobre todo considerados desde la perspectiva clásica, a la que he aludido anteriormente, que enfoca el estudio de la historia desde preocupaciones actuales. Una de las consecuencias de esta tendencia ha sido el retroceso ostensible de los estudios de historia económica hechos por los historiadores. Digo hechos por los historiadores porque la historia económica hecha por los economistas no ha experimentado esta crisis de producción. Sin embargo, la adopción generalizada de los métodos de la nueva historia económica, en mi opinión tan estériles como los que impone la moda a los historiadores generales, los hace normalmente poco interesantes.

Por todas estas razones creo que hay que agradecer obras como las de Tomás V. Pérez Medina que tengo la satisfacción de presentar. En primer lugar

porque se trata de una obra que, en consonancia con lo que he señalado anteriormente, podemos considerar clásica. En segundo lugar porque va mucho más allá de donde llegaban los trabajos de este tipo hechos en los años ochenta y, en este sentido, retoma una evolución que nunca debiera haberse interrumpido. Efectivamente los análisis de la estructura de la propiedad agraria fueron bastante abundantes por aquellas fechas —estimulados, entre otros, por los trabajos pioneros del profesor Joan Romero—, pero muy a menudo, si no prácticamente siempre, se limitaban a estudiar únicamente la estructura de la propiedad agraria mediante la aplicación bastante mecánica de una metodología trabajosa y precisa aunque sencilla. Sus resultados, aunque de un gran interés —recuérdese que echaron por tierra el mito del predominio de la pequeña propiedad en el País Valenciano moderno—, raramente aportaban algo más que el simple análisis de la estructura de la propiedad de la tierra. Por esta razón en el momento en que la combinación de moda historiográfica y crisis de paradigmas indujo el retroceso de estudios de historia rural valenciana, quedaban amplias zonas de sombra en el conocimiento de este territorio historiográfico. Sabíamos muy poco de cultivos y de técnicas, de la evolución de la producción y de los regímenes de explotación, entre otros temas.

El profesor Pérez Medina da, en esta obra, un paso que hasta ahora muy pocos habían dado: estudiar una comunidad rural de una forma global. Como puede verse con sólo hojear el índice, el libro analiza el paisaje rural, la población, la propiedad y la renta feudal, la propiedad enfiteútica, sus formas de transmisión, el mercado de la tierra, los tipos de explotación, la red de riegos, los cultivos, la ganadería y la organización política de la comunidad. Un inventario de temas y de problemas completo que ya quisiéramos ver reproducido más a menudo en otras obras de este tipo. Pero además —y esta es otra de las características que añade interés a la obra— su ámbito temporal no es el habitual en este tipo de trabajos, es decir, el bien documentado y relativamente bien conocido siglo XVIII, sino la centuria anterior, que ha atraído mucho menos la atención de nuestros historiadores.

El capítulo dedicado al paisaje se aleja de la páginas convencionales que podemos ver frecuentemente en otras obras, en las que se realiza una aproximación geográfica al territorio, hecha desde la perspectiva actual y que tiene muy poco que ver con la historia. En vez de esto el autor estudia el paisaje real del siglo XVII, el paisaje modificado por el hombre y no el paisaje geológico o geomorfológico. Un paisaje, por lo tanto, muy diferente del actual, con una cubierta vegetal que, dentro de las limitaciones impuestas por el clima, era mucho más abundante, pero que ya comenzaba a degradarse y deforestarse por la acción del hombre. Muy interesante la reconstrucción toponímica de accidentes geográficos —como los barrancos— o de las partidas rurales, realizada sobre la base de las referencias dispersas que pueden hallarse en giradoras o protocolos notariales. Este mismo trabajo de inventario lo realiza asimismo con los bovalares y los azagadores, restituyéndonos de este modo la cartografía del término de Petrer en el Seiscientos.

El siempre necesario apartado demográfico se resuelve hábilmente, a falta de registros parroquiales, mediante el uso de fuentes demográficas directas, como los censos, e indirectas como los documentos de tipo fiscal. Una vez superado el bache que representó la expulsión de los moriscos en 1609, la población de Petrer se incrementó de forma prácticamente ininterrumpida a partir de su repoblación con 100 nuevos vecinos en 1611. De este modo se confirman a escala de esta localidad las conclusiones a que habían llegado otros autores a escala más general, conclusiones que obligan a abandonar la caracterización, antes habitual, del XVII como un siglo de crisis.

Al igual que en otros señoríos meridionales, en el de Petrer tampoco se introdujo la partición de frutos después de la expulsión de los moriscos. Un argumento más, por lo tanto para relativizar la ya desde hace mucho tiempo discutida tesis de la refeudalización. Efectivamente el conde de Elda tan sólo percibía, en virtud de su dominio directo sobre casas y tierras, censos monetarios, y por lo que respecta a estas últimas, prácticamente tan sólo de las tierras de regadío, ya que sólo una heredad de secano satisfacía censo enfiteúutico según la giradora de 1636. La renta feudal procedente de este concepto era la más importante, pero evolucionó con poco dinamismo a lo largo del siglo XVII, como era de esperar por otra parte. Mucho menores eran los ingresos procedentes de las regalfas u otras rentas feudales de pequeña entidad. Por estas razones el diezmo, que el conde cobraba en su integridad, se constituía en otro de los capítulos fundamentales del ingreso señorial. Suponiendo que en los años 90 del siglo XVII la barchilla de trigo se vendía a unos 9 sueldos —el precio medio del próximo mercado de Orihuela— los ingresos señoriales por este concepto habrían sido de una 713 libras anuales, de todos modos la mitad de lo que percibía el conde en concepto de censos enfiteúticos en estas mismas fechas. En definitiva se confirma la debilidad del señorío en esta zona geográfica y el carácter poco gravoso que tenía para las economías campesinas, ya que los censos enfiteúticos al ser fijos se devaluaban con el tiempo y los diezmos se hubiesen debido de pagar de todos modos a la Iglesia si no se hubiesen enfeudado.

A partir de la estructura igualitaria de la propiedad que se instauró con la repoblación de 1611, la comunidad rural de Petrer se diferenció con bastante rapidez a partir de esta fecha. La estructura social de 1636 —a 25 años de la repoblación— dista mucho de ser igualitaria, pero la de 1682 se encuentra discretamente diferenciada, ya que una proporción importante de propietarios con 4 tahúllas o menos, algo superior al 40% posee tan sólo el 17% de la tierra, mientras el 54% de propietarios medios entre 4 y 16 tahúllas poseen el 70%. La gran propiedad, sin embargo, superior a las 16 tahúllas, apenas experimentó cambios. Los mecanismos de este proceso —que el autor analiza con cierto detalle—, son los clásicos: las compraventas, bastante dinámicas, muchas de ellas quizás resultantes de un proceso de endeudamiento, y las herencias, que en muchas ocasiones, aunque no siempre, eran de tipo preferente, pero que de todos modos no pudieron frenar el proceso de atomización.

Como corresponde a una sociedad en la que la penetración de terratenientes forasteros, especialmente urbanos, era todavía débil en el siglo XVII, la forma preferente de explotación era la directa. La muestra de contratos de arrendamientos que estudia Pérez Medina revela características que también aparecen en otras localidades similares: arrendaban sus tierras los propietarios forasteros o institucionales así como, por imperativo legal, los tutores y curadores de menores. Los arrendamientos, siempre a corto plazo, incluyen generalmente la cláusula genérica que se remite a la costumbre local, aunque en algunas ocasiones aparecen instrucciones más específicas.

En Petrer, como en la mayor parte del País Valenciano, el agua, ese recurso esencial, iba unida a la tierra. El autor estudia con detalle los dos sistemas de riego principales de la localidad —el que derivaba de la balsa de Petrer y el agua del Vinalopó cedida por Elda—, así como los sistemas menores de fuentes y aguas esporádicas. En este sentido describe las obras que se emprendieron en esta centuria, así como el sistema de reparto. Sin embargo la agricultura de regadío del XVII distaba mucho de lo que hoy en día entendemos por tal, ya que los cultivos predominantes entrarían en la clase de los que ahora consideramos de secano: los cereales, el olivo y la vid. Entre los primeros sobresalía el trigo, seguido a considerable distancia por la cebada, destinado al abastecimiento local y no siempre, ya que, como señala el autor, constantemente el municipio tenía que preocuparse por conseguir trigo en localidades próximas o lejanas. El olivo, con 300 tahúllas de superficie cultivada, y la viña, con más de 700, tenían probablemente una orientación al menos en parte comercial. Esta afirmación es especialmente cierta por lo que respecta a la viña, sobre todo cuando la uva se convertía en pasa.

Este rápido recorrido por la obra de Tomás V. Pérez Medina —del que he omitido algunos aspectos— nos revela una obra madura, escrita por un autor que ya antes nos había ofrecido otras investigaciones estimables sobre su localidad de origen, Torrent de l'Horta. La panorámica que nos ofrece es, antes que nada y como he señalado al principio, global y no restringida a un aspecto monográfico. En segundo lugar imaginativa, ya que ha sabido extraer de la variada documentación que utiliza, toda la información relevante que le ha sido posible. Y finalmente guiada por preocupaciones actuales y por esquemas teóricos, lo que todavía es menos frecuente en estos últimos tiempos. Por todo ello creo que se incorporará por méritos propios a la nómina, afortunadamente ya muy nutrida, de las buenas investigaciones históricas que en este momento poseemos.

**Manuel Ardit**  
Universitat de València

## INTRODUCCIÓN

El 6 de octubre de 1609 Antonio Coloma, conde de Elda, acompañaba a la población morisca de Petrer desde el puerto de Alacant a Orán. En 1714 el conde de Elda vivía en tierras austríacas y sus posesiones habían sido secuestradas por la nueva corona borbónica por su apoyo al archiduque Carlos de Austria. La expulsión morisca de 1609 y la guerra sucesoria (el 25 de abril de 1707 es la fecha simbólica para el País Valenciano) enmarcan el s. XVII valenciano, que es el período cronológico del presente estudio.

El marco de análisis, pues, está circunscrito a un tiempo caracterizado por cambios (el s. XVII), a un espacio geográfico mediterráneo de la cuenca del río Vinalopó (el señorío de Petrer enfeudado por el conde de Elda), a unos objetivos referidos al reparto, distribución y estructura agraria de la tenencia de la tierra y a otras fuerzas productivas que giran en torno a ella, así como a la organización administrativa de una comunidad rural.

Petrer, tras el extrañamiento de la comunidad morisca, recibe una importante ola inmigratoria cristiana, como otros núcleos despoblados del País Valenciano. La estructura agraria surgente, que se desarrolla durante el s. XVII, es objeto de estudio en los siguientes folios. Los *Llibres de Giradores*, documento plenamente feudal, elaborados en las administraciones señoriales para conocer las tierras, casas y aguas usadas productivamente dentro de los límites de los señoríos y controlar a los poseedores útiles (enfiteutas) de ellas, transmiten una amplia información sobre las estructuras agrarias del feudalismo valenciano. A partir del vaciado de estos *Llibres de Giradores* y de otras fuentes municipales y notariales, el propósito planteado es aproximarnos, mediante apuntes e hipótesis, pues difícil es hacerlo de manera exhaustiva, a la realidad material y a las relaciones sociales en torno a la tierra que se dan durante la época moderna en el interior valenciano a través de la comunidad rural de Petrer en el s. XVII.

Este estudio se enmarca en el debate sobre la transición del feudalismo al capitalismo, tema que interesa a la historiografía europea, y posteriormente a la valenciana, desde hace décadas. El estudio de los señoríos valencianos, sus estructuras, evoluciones generales y propias y sus crisis, ha sido entre los estudios históricos del País Valenciano tema principal y de primera magnitud, y sigue aportando artículos y estudios valiosos. En la sociedad feudal, en cuanto

economía precapitalista, la producción agrícola predomina sobre la artesano-industrial. El campesinado, principal clase social, y la nobleza señorial, extractora de la renta agraria, como grupos sociales básicos de la estructura agraria feudal serán los protagonistas de la transición del feudalismo al capitalismo. Así, pues, Petrer en el siglo XVII, la propiedad agraria y la estructura social de esta comunidad rural valenciana, participan de esta evolución del modo de producción feudal, con las características propias del feudalismo valenciano.

## I. PAISAJE RURAL Y ENTORNO NATURAL

La fisonomía paisajística de Petrer en el siglo XVII es bien distinta a la actual. Aunque ciertos caracteres geográficos y geológicos tienden a perpetuar en el tiempo (el clima, el relieve, los suelos ...), la presencia humana ha desencadenado un verdadero cambio del paisaje natural. Las fuerzas productivas y las relaciones sociales existentes en las centurias de transición del feudalismo al capitalismo, y en el afianzamiento y expansión de este último modo de producción, han originado diversas formas de acondicionamiento del medio natural a las actividades de las comunidades humanas.

El paisaje rural expresa, de forma general, la transformación del entorno ecológico natural. Así, en la centuria abarcada en este estudio, distinguiremos entre los elementos del medio físico que caracterizan el territorio en el cual se relacionan y conviven los habitantes de Petrer, y el paisaje humanizado que refleja las actividades y las funciones de esta comunidad feudal, modificándose el espacio natural según los caracteres socio-económicos propios del feudalismo valenciano del s. XVII.

### 1.1. MONTAÑAS, LADERAS Y VALLES

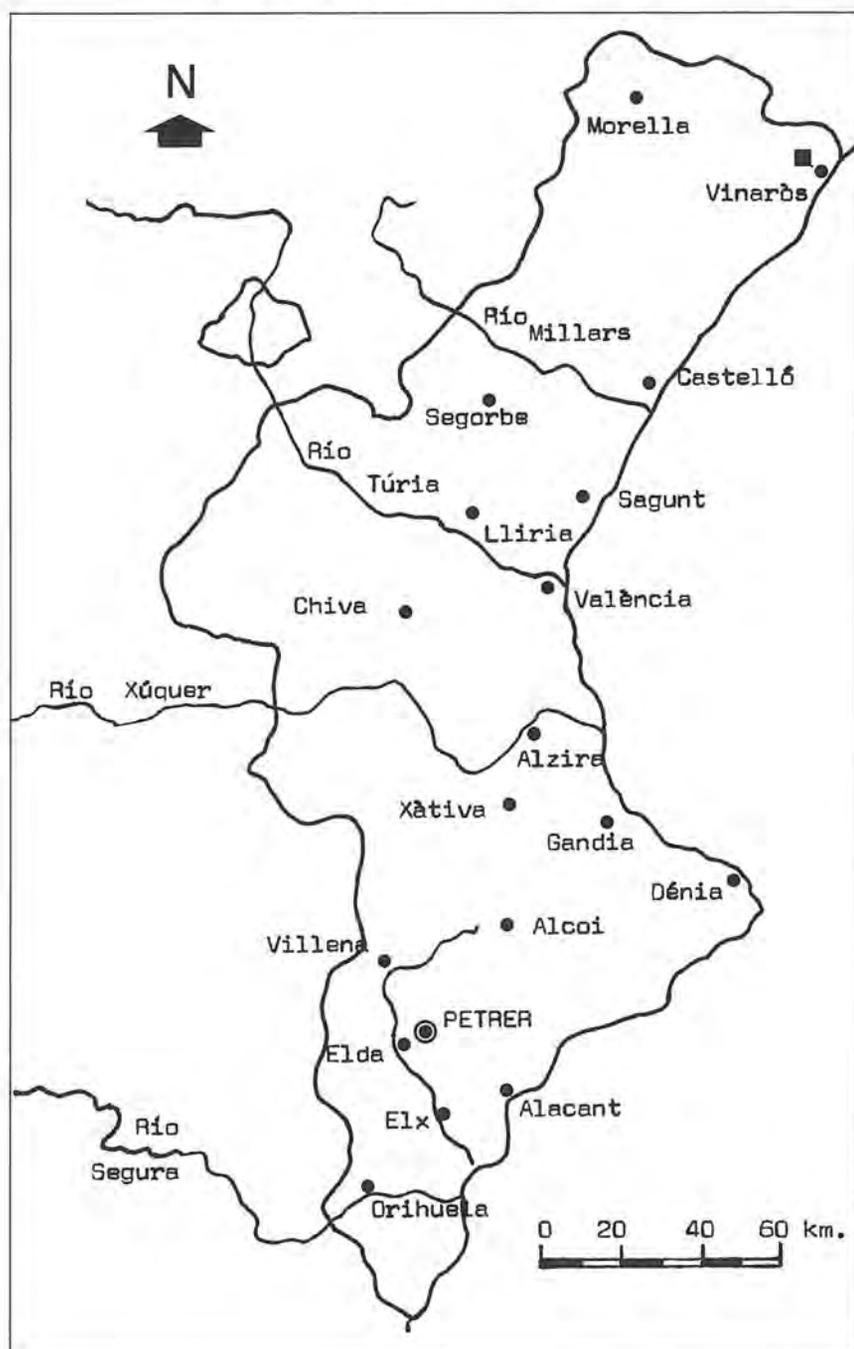
El relieve caracteriza sobremanera el término de Petrer. Existe una orografía abrupta, con desniveles acentuados, configurada a base de alineaciones montañosas desordenadas inferiores a 900 m. que rodean e interrumpen el valle medio del río Vinalopó. Hacia el interior oriental del término aparecen las grandes masas de la sierra del Cid y las estribaciones del macizo del Maigmó con elevaciones superiores a los 1.100 m. Estas sierras y montañas se encuadran dentro de la unidad geológica del Prebético Meridional valenciano<sup>1</sup>.

Sobre el interior montañoso y abrupto hay referencias en la documentación escrita que emana de la actividad ganadera. Al establecer la «redonda», territorio de pastoreo para las ovejas, carneros y machos cabríos del arrendatario del abastecimiento de las carnes de la villa de Petrer, se refieren nombres como

---

1 Cfr. sobre el relieve y otras características físicas de Petrer: BELANDO CARBONELL, R.: *Realengo y señorío en el Alto y Medio Vinalopó*. Alacant, 1990. pp. 15-24.

Mapa 1  
*Localización de Petrer en el País Valenciano*



«la Solana», «Castellaret», «Castellarets de la Almadrava», «Collado de la terra de Nadal Planelles», «Collado dit de Amorós», «Serra del Cavall», «Collado de Navayol»...<sup>2</sup>. Estas estribaciones montañosas se localizan en el interior oriental del término, donde la topografía ofrece pendientes acusadas, los suelos tienen riesgos de erosión y el uso y aprovechamiento humano es principalmente para pastos, actividades forestales y naturales.

La cobertura vegetal de estas montañas es de pinos, carrascas y matorral como el esparto. Así, el *Consell Particular* de Petrer celebrado el 30 de abril de 1668 solicitará al tribunal eclesiástico de Oriola la excomunión para las personas que incendian y queman espacios para hacer carbón y leña y, en concreto, para aquellas que están desforestando la «*Serra dita del Alaig*», pues

*«tots los pins talats y cremats de algunes persones de les viles y llochs sircunvehis y tambe de haver cremat y abrasat ara al present la major part de una dehesa que te señalada dita vila per a lo Arrendador de les carns»<sup>3</sup>.*

En esta cita documental observamos que el paisaje natural está siendo transformado por la intervención humana, dadas sus actividades socio-económicas. El aprovechamiento no agrícola del término municipal montañoso garantiza al vecindario de la villa un complemento económico básico en el modo de producción feudal. Bien es aprovechado para pastos gratuitos de los rebaños de la villa o, en las zonas de monte, muchos jornaleros pobres de Petrer «*se aplican a hacer leña y carbón que llevan a vender a la Villa y Ciudades de fuera*»<sup>4</sup>.

El hábitat natural de las sierras interiores, con importantes masas forestales durante el s. XVII, dan cobijo y alimento a algunas especies animales estrechamente ligadas al bosque y a la montaña. Destacan las reiteradas referencias a zorras y lobos en la documentación municipal del s. XVII. Estos importantes mamíferos, considerados por los campesinos de esta centuria económicamente perjudiciales para la agricultura y la ganadería, resaltan el alto valor ecológico de las sierras del Cid, del Caballo y del Maigmó al permitir la presencia de un gran mamífero, el lobo, desaparecido a partir de la industrialización. Las ordenanzas municipales de Petrer del año 1658 establecen en su articulado la retribución por zorras y lobos cazados:

2 AMP: LC (1616-1648), 49/1. Consell Particular del 6 de enero de 1639. Y ARV: Real Audiencia: Escribanías de Cámara, año 1748, exp. 61 fol. 419.

3 APNM: notario Josep Gil, año 1668. En el consejo particular del 29 de abril de 1668 los oficiales de Petrer debaten sobre los incendios en la «*Serra del Alaig y Peñes de les Monteses que es lo millor del bovalar*» (AMP: Leg. 48/1). Esta preocupación desemboca en la solicitud de excomunión ante el tribunal eclesiástico de Oriola ya indicada. Los litigios judiciales por quemar zonas de monte de Petrer para obtener leña y carbón vegetal llegarán en 1718 al Juzgado del gobernador y Alcalde Mayor del condado de Elda (AME: 82/32; 82/37; 129/4) y a la Real Audiencia valenciana a mediados del s. XVII (ARV: R. Audiencia: Escribantes de Cámara, año 1748, exp. 61).

4 ARV: Real Audiencia: Escribanías de Cámara, año 1748, exp. 61, fol. 113.

*«Item que qualsevol persona que matara algun llob vell en lo terme de la present vila se li donen tres lliures y que si tragues alguna llechigada se li donen lo matex portant fer on lo a mort en lo terme de la present vila, tres lliures.*

*Item que la persona que portara algun llop de fora lo terme se li donen sinch sous y el que matara a una rabosa se li donen sinch sous, 5 sous»<sup>5</sup>.*

Esta reglamentación recoge hechos constatados en los registros archivísticos municipales. Por ejemplo, el *clavari de la vila* del año 1620 registra ocho asientos de gastos por recompensas a personas que presentan ante los oficiales del pueblo zorras y lobos muertos. En este año son presentados 6 lobos muertos, 1 piel, 5 camadas de lobos y 2 zorras<sup>6</sup>.

La toponimia del s. XVII recoge nombres referentes a los animales. La *«heretat de Rabosa»* y el *«barranquet dit de Rabosa»* retrae, como vemos, el actual topónimo petrerense de la partida de Rabosa al período feudal<sup>7</sup>. En el acotamiento de la dehesa para el ganado del arrendatario de las carnes de la villa de Petrer del año 1688 uno de los hitos geográficos referidos son *«les Peñes de les Monteses»*<sup>8</sup>. Haciendo una intrusión aventurada, metodológica e historiográficamente hablando, ya que de momento no contamos con más base documental, podríamos suponer que este topónimo hace referencia a las cabras monteses que se desplazan por las partes altas y quebradas de los montes, a la vez que pueden encontrarse en bosques y matorrales. El roquedo abrupto de *les peñes* de algunas cimas montañosas del interior petrerense como *«la dita vulgarmente la Foradada»*<sup>9</sup>, podría ser el paraje natural que en el s. XVII recogiese a las cabras monteses, expuestas a predadores mamíferos como el lobo.

El relieve en el extremo occidental del señorío de Petrer cambia respecto todo lo descrito hasta ahora. Aunque aparezcan referencia a pendientes acusadas *«costera del Castell»*, *«costera de la forca»*, *«solars de les peñes»* y a montañas (con este nombre genérico o el más específico en el caso de la *«Lloma badada»*), serán las últimas estribaciones que ponen en contacto la gran masa orográfica montañosa ya descrita y la pequeña superficie ondulada del glacis que

5 AMP: LC (1649-1660), 49 /2. Las ordenanzas de 1658 están trascritas en el documento número 2 del Apéndice Documental.

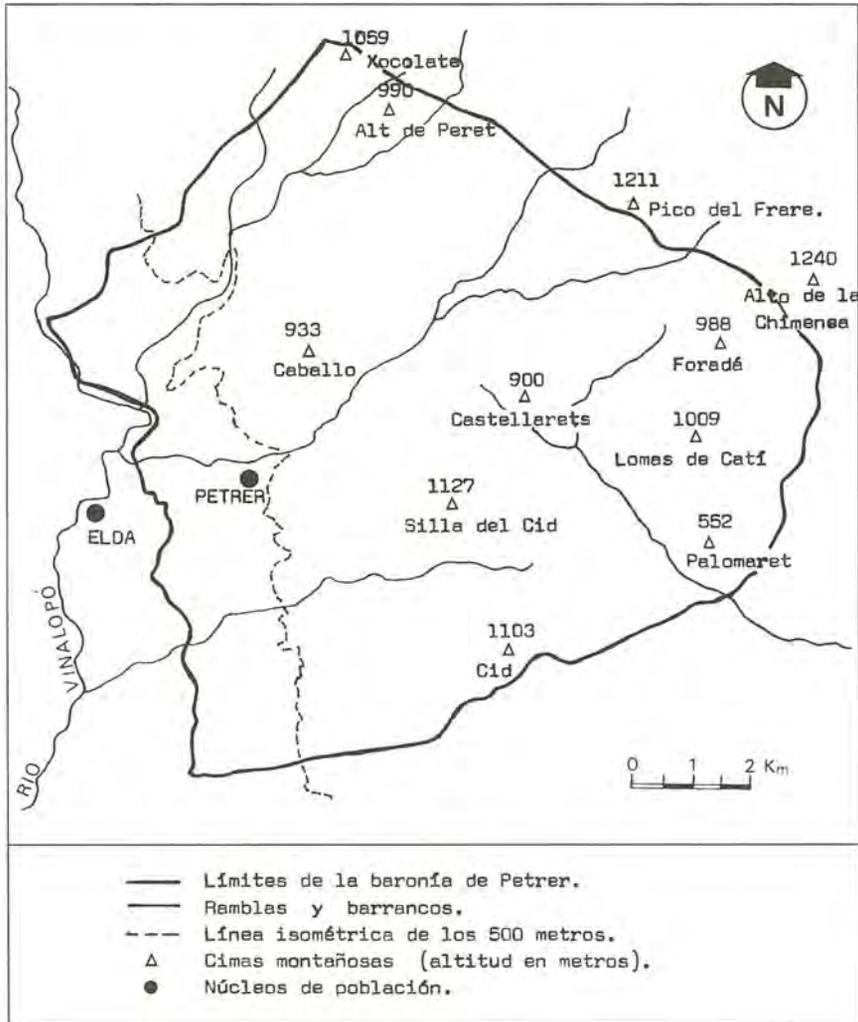
6 AMP: LC1, 52/1. Gastos del año 1620. Un ejemplo de un asiento en los *Llibres de Clavària* del año 1620 por gastos en recompensa de caza es el siguiente: *«Item sels admet en descarrech huna lliura huit sous y sis dines per altres tantes en pagaren a Melchor Garcia per raho de una llichigada de Llops en lo terme»*. A mediados del s. XVIII el clavario continua registrando gastos por recompensas de lobos y zorras cazadas (AMP: LC1, 52/29. Gastos del año 1751).

7 APNM: notario Josep Gil. Acta notarial de venta del 4 de febrero de 1682.

8 ARV: Real Audiencia: Escribanías de Cámara, año 1748, exp. 61, fol. 419. La existencia del topónimo Caprala, que en la documentación indica rambla, casas y partida petrerense, etimológicamente derivado del latín *«caprarum»*, es decir, tierra de cabras, también puede referir la existencia de cabras monteses.

9 APNM: notario Baptiste Montesinos. Acta de venta del 8 de enero de 1697.

Mapa 2  
Medio físico de Petrer



desciende hacia el lecho del río Vinalopó<sup>10</sup>. Este reducido sector está constituido por terrazas fluviales de antiguos niveles de inundación, ahora abandonadas por el encajamiento del curso del río. Topográficamente tienden a ser llanas, aunque inclinadas. En esta área occidental quedará localizada la tierra más intensamente explotada por la comunidad campesina, surcada por una red de acequias.

<sup>10</sup> Los topónimos señalados aparecen al mencionar los lindes de diferentes casas registradas en las giradoras que en capítulos posteriores se estudiarán y el de «Lloma badada» en APNM: notario Josep Gil; acta del 3 de marzo de 1668.

En este reducido territorio, totalmente antropizado al ser zona de cultivos (huerta, cereales, olivares y viñas), las reseñas al medio natural son mínimas. Sólo al inicio del sistema de irrigación, antes de la balsa que acumula el agua para el riego de las parcelas, aparecen referencia a diferentes clots junto a la rambla de Puça y al núcleo de población de Petrer y de varias «*algualejas en lo riu*».

Montañas, laderas y valles es el paisaje que observamos en casi todo el término de Petrer. Y junto a ellas, las ramblas y los barrancos también son elementos característicos de las zonas quebradas y montañosas. La rambla de Puça, que desemboca en el río Vinalopó tras un recorrido de 14 km desde el macizo del Maigmó, destacará entre los diferentes cursos fluviales esporádicos que cruzan el término desde las montañas interiores hasta el lecho del río Vinalopó. Las ramblas de Caprala, Noguera, Salinetes, Rabosa, el Xorret, Esquinal y Catxuli serán otros cursos menos destacables. Junto a ellos, en la documentación utilizada para este estudio aparecen muchos nombres genéricos: *rambleta, barranquet, canyada*.

Estos cauces que atraviesan el término del señorío, secos durante la mayor parte del año, son propios de la variedad climática mediterránea, de temperatura media anual de 17° C, con inviernos fríos (6-8° C) y veranos cálidos superiores a 24° C. Las precipitaciones medias anuales giran en torno a los 300-350 mm, aunque la variación estacional es alta, con unos veranos muy secos y una primavera y otoño algo lluviosos.

Los datos medios anuales disimulan rasgos destacados de las variedades climáticas mediterráneas. La irregularidad interanual de las precipitaciones se da por la alternancia de años secos y años lluviosos. Históricamente, la sequedad e irregularidad interanual propia de esta variedad climática mediterránea, es causa de continuas rogativas y plegarias por el agua en Petrer durante el s. XVII. En los gastos municipales de 1697 aparece uno muy esclarecedor:

*«Item sels admet en Descarrech quatre lliures set sous de moneda al Doctor Gaspar Maestre Rector de Petrer per onze mises que a celebrat de pregaries per aygua y quatre Dobles que se a celebrat per la vila Dia de Sent Bernardo, dia de Sent Roch, dia de Sent Panciano y dia de les Animes de 1696 quatre lliures set sous que lo demes se a tret de almoïna consta ab lliuransa dels Señors Jurats feta el 15 de maig de 1697»<sup>11</sup>.*

También destaca el carácter torrencial y esporádico de las precipitaciones mediterráneas. Son lluvias torrenciales que abundan más en otoño y primavera, recogándose en pocos días un alto porcentaje de la precipitación anual, superior a los 100 mm. en ocasiones. Entre las cuentas de la clavería municipal de Petrer

---

11 AMP: LCI, 52/6. Año 1696.

hay gastos diversos destinados a la construcción de nuevos tramos de acequias, cubriendo algunas con bóvedas como la «*cequia dels terrers blanchs*». En esta acequia se notó la climatología mediterránea de lluvias esporádicas y concentradas que lleva aparejadas avenidas de aguas que llenan repentinamente los colectores y barrancos que descienden de las montañas interiores hacia el valle del río Vinalopó. Y también hubo gastos en la «*cequia del Barranquet de Lopes*» y en la «*cequia de bax al asut*», en las cuales fueron necesarios unos albañiles «*per un canal que se a fet al barranquet de Llopes perque sen lleva la rambla*»<sup>12</sup>.

## 1.2. ANTROPIZACIÓN DEL MEDIO

El entorno geográfico natural, caracterizado por la dinámica propia del medio ambiente y por su propio equilibrio ecológico, es intervenido por la acción humana. Ya han sido avanzadas en las páginas anteriores algunas notas sobre el paisaje antrópico, es decir, aquel en el que la acción humana ha resultado decisiva para la modelación del medio. Los paisajes rurales se caracterizan por la presencia de espacios dedicados al cultivo de especies vegetales y por la abundancia del dominio natural alrededor de núcleos de población más bien pequeños.

Este es el caso de Petrer en el s. XVII, un núcleo de población reducido, intrínsecamente relacionado con el medio, sea por el uso de las masas naturales o por la transformación agropecuaria del medio.

La antropización del medio, como es el paisaje rural de Petrer, expresa de forma amplia todo aquello relacionado con el campo y orientado por la intervención humana: tierras cultivadas, bosques, hábitat, caminos, instalaciones rurales ... En capítulos posteriores es analizado el agrupamiento y ocupación del suelo por la población petrerense, al igual que las diferentes instalaciones rurales que intervienen en todo el proceso de trabajo, el sistema de riego creado por la comunidad campesina y el entramado parcelario. En las líneas siguientes observaremos varios componentes del paisaje agrario que afianzan el carácter agropecuario de la economía feudal de Petrer en el s. XVII: partidas, secano-regadío, usos agrícolas y aprovechamientos ganaderos.

### A. Partidas

Para el conocimiento del término local y una localización rápida y concreta de las parcelas de cultivo, de las instalaciones rurales o de cualquier elemento menor de la naturaleza, los agricultores subdividían el terreno en partidas. Cada una de estas porciones de territorio no poseía unos límites claros y estrictos, por

---

12 AMP: CI, 52/6. Año 1696. Otro ejemplo es el reconocimiento que el 11 de agosto de 1700 hacen el almotacén, justicia y jurados de Petrer para reconstruir la balsa municipal para amener el esparto, balsa «*que se a de fabricar ara per averla romput lo deluvi en lo any 1692*». AMP: Caja 37, exp. 1; *Llibre del Mostassà*.

lo que surgirán subpartidas y algunas recibirán diversos nombres para una mayor precisión localizadora.

La fragmentación del término en partidas obedece a la intervención que del medio natural hace la comunidad campesina. Junto a la nominación que los agricultores hacen de los elementos geográficos más destacables («*Serra del Alaig*», «*Rambla de Salinetes*», «*Estret de Catí*...»), la misma comunidad crea una estructura rural, la partida, que superpone al medio natural, incluyendo elementos físicos y aquellos otros creados por la acción humana.

Tabla I  
Partidas del término de Petrer en el s. XVII

Denominación principal	Tipo de tierra	Otras denominaciones
Ortes de Petrer	R	
Olivars de Petrer	R	
Viñes de Petrer	R	Viñes de Dalt
Viñes de Baix	R	Viñes Rech de Baix
Els Sequers	R	Rech dels Sequers
El Campet	S - R	
Els Figuerals	S - R	
Almafrà	S - R	
Salinetes	S - R	
Xenquera	S	
Esquinal	S	Esquinel
Palomaret	S	
Puça	S	Pussa. Pusa
El Guirnei	S	
Noguera	S	
Almelleral de Alcaraz	S	
Catí	S	Lo Alaixch. Alaig
La Pedrera	S	
El Almatar	S	
El Cid	S	
Cajuli	S	Caguli
La Foya del Castell	S	
Caprala	S	
Almorchó	S	
Almadrava	S	
Ginebre	S	

R: Partida totalmente o parte importante de regadío

S: Partida totalmente o parte importante de secano

Fuente: APNM: Notario Josep Gil, años 1667, 1668, 1681, 1682 y 1696.

Notario Baptiste Montesinos, años 1696 y 1697.

El proceso histórico ha mantenido unas denominaciones y ha hecho olvidar otras, surgiendo nuevos nombres. En la Tabla I aparecen las partidas más destacadas de Petrer documentadas para el s. XVII. Abundan las partidas del interior montañoso, el cual ocupa la mayor parte del término, y aparecen muy pocas que podemos localizar en el extremo occidental del señorío donde se asienta el núcleo de población. La actividad agrícola se desarrolla principalmente en esta zona de piedemonte y valle fluvial y en ella está el espacio irrigado (partida de «*les Viñes Rech de Baix*», partida de «*les Ortes de Petrer*»...). En el interior montañoso el espacio agrícola busca vaguadas y laderas accesibles, moteando discontinuamente el término natural de reducidas áreas cultivadas. Estas partidas son de mayor extensión que las de regadío.

## B. Bovalares y azagadores

En páginas anteriores ha quedado esbozado el uso agrario del señorío, bien parcelándolo para explotarlo agrícolamente, bien interviniéndolo para un aprovechamiento ganadero. En las partidas rurales hemos observado cierta dicotomía productiva del suelo del señorío de Petrer en el s. XVII, pues la carencia de cultivos en el ondulado relieve de las sierras del Caballo, del Cid y del macizo del Maigmó, nos da a entender la utilización humana de ellas para otras actividades económicas complementarias de la agricultura. Ya se ha hecho referencia al aprovechamiento forestal que los vecinos de Petrer y de los pueblos cercanos hacían de pinares y chaparrales de estas sierras, produciendo leña y carbón vegetal con que abastecer a villas y poblaciones.

Un uso que ahora tenemos que destacar es el ganadero. La montaña no roturada que proporcionaba extensas zonas de pasto para el ganado local y forastero; los campos, irrigados o no, sirven de herbaje para las ovejas. En Petrer, al igual que se da en muchas de las comunidades valencianas de señorío, hay un bovalar para el pastoreo de los rebaños locales, de los animales de tiro de los vecinos y para el abastecimiento de la propia villa. Es un espacio estrictamente acotado para el único aprovechamiento de cada comunidad. Así lo certifica el capítulo 20 de la carta puebla de Elda:

*«XX. Item es tractat que la pastura dels bestiaris dels vehins de la present vila y los de la vila de Petrer en los alts y montañes hajen de ser y sia comu de manera que los bestiaris de los vehins de Petrer puixen entrar en les montañes terme de la present vila de Elda y los de Elda en Petrer indistintament e sense correr en pena alguna declarant que lo bobalar de Petres ha de estar distint y separat del de Elda y el ganado de la fira de Petres no pot entrar en lo bobalar de Elda ni lo de Elda en la vila de Petres ans be contravenint a les*

*desudites coses puxen esser executats en la pena o penes estatuides per lo Señor Conte y sos antecessors»<sup>13</sup>.*

Entre los pocos capítulos conservados de la carta de población de la villa de Petrer, concedida el 19 de agosto de 1611 por D. Antonio Coloma Calvillo, conde de Elda y señor de la baronía de Petrer y lugar de Salines, el ítem número 9 coincide con el contenido del artículo eldense citado: queda restringida la circulación del ganado por el regadío de cada villa al ganado propio de ella. Esto es, las huertas, olivares y viñas que riegan de la balsa de Petrer forman el espacio acotado para que únicamente sea aprovechado por el ganado vecinal para su pastoreo. En el mismo capítulo 9 se indica que la sierra del Cid es considerada zona de comunidad de pastos para Petrer y Elda<sup>14</sup>.

Pero esta zona reservada para los animales del vecindario pierde, en la práctica, su función estipulada. A menudo encontramos entre la documentación que este herbaje destinado a otros aprovechamientos no vecinales y el conde de Elda, en su calidad de poseedor de regalías, interviene en su gestión. Los permisos y licencias señoriales para el arrendamiento de las hierbas de los olivares en el años 1635, para el arriendo del bovalar en 1654 y para aumentar las tierras del bovalar en 1660, son ejemplos del derecho del señor feudal sobre esta regalía<sup>15</sup>.

El bovalar es utilizado por los vecinos de la villa, pero va generalizándose durante el s. XVII el arrendamiento de una parte del espacio montañoso, acotado para ganados transhumantes o para el abastecedor de la carne. El contrato de arrendamiento para abastecer de carne a la comunidad de Petrer firmado el 29 de septiembre de 1688 establece que Francesc Agramunt, arrendador de las carnes,

*«no puxa portar per lo terme de la present Vila mes de huitcentes reses cinquanta mes o meins entenense que aquelles no puxen entrar en plantats ni en lo Bovalar de les Viñes y Olivars sots dita pena de 60 sous y pagar el dañi»<sup>16</sup>.*

Para garantizar el pasto de estas cabezas de ganado (ovejas, machos cabríos y corderos) se le señala una redonda —bovalar— en zona de secano e inculta, garantizando el *consell particular* al arrendador de las carnes el uso de aguas y hierbas de la redonda frente a otros ganados.

13 La carta puebla de Elda conservada en el AME la transcribe y estudia SÁNCHEZ RECIO, G. *Carta de población del señorío de Elda, 1611-1612*. Elda, 1979.

14 AME: Libro Viejo (1598-1614), 43. fols. 239-239 v. La comunidad de pastos de las sierras de Petrer y Elda dará motivo a conflictos entre ambas comunidades, que desembocarán en el s. XVIII en litigios judiciales llevados a la Real Audiencia valenciana (hay ejemplos en ARV: R. Audiencia: Escribanías de Cámara, año 1741, exp. 87. Año 1748, exp. 61. Año 1758, exp. 62).

15 AMP: LC (1616-1648), 49/1. Consejo particular del 8 de abril de 1635 y LC (1649-1660), 49/2; consejo particular del 21 de junio de 1654 y del 2 de febrero de 1660.

16 ARV: Escribanías de Cámara: año 1748, exp. 61, fol. 416-421 v. Véase sobre el bovalar y el herbaje PÉREZ MEDINA, T.V., *La hacienda municipal de Petrer (1613-1751)*. Petrer, 1991. Inédito, pp. 41-44.

Tal como se ve en el epígrafe dedicado a la hacienda municipal en páginas posteriores, la villa obtiene con estos arrendamientos algunas rentas, pues gestiona como un propio municipal las hierbas y bovalar, territorio inicialmente comunal.

Indicios de la transformación del medio natural para el aprovechamiento ganadero aparecen en la documentación. Por el territorio inculto y de secano circulan los rebaños de ovejas, corderos y cabras de vecinos y forasteros. La circulación de rebaños se hace por una red de azagadores, es decir, por caminos reservados para el tránsito del ganado. Un azagador atraviesa el término municipal desde Caprala hasta Salinetes. Una cita documental de un *clam* puesto ante el almotacén de Petrer el 5 de febrero de 1693 por Baptiste Poveda, labrador de la villa, nombra un azagador señalado junto a la rambla de Noguera<sup>17</sup>. Este mismo paso común del ganado transita cerca de la población de Petrer. En el año 1682 los propietarios registran en la giradora las tierras y casas. Algunas casas confrontan «*ab carrer dit de Agost ab azagador ab corral y solar*»<sup>18</sup>. Es decir, las casas situadas en la periferia, por la parte de la Foia, donde hay solares para construir nuevas casas y donde se localizan muchos corrales para el ganado vecino, confrontan con el azagador que va hasta Salinetes y Novelda.

La existencia, construcción y mantenimiento de abrevadores para los rebaños es una preocupación permanente en las comunidades rurales. Son considerados abrevadores zonas de acumulación natural de aguas (*ullals, tolls, ramblas* y charcas ...) localizadas en las cercanías de las veredas y azagadores. En el pleito llevado ante el mostassà de Petrer en 1693 un testigo señala que

«... lo barranquet de Noguera que derrama al Riu de Saix on es y a segut Abeurador dels ganados de la present Vila y en jamai se a permes que en dit Barranch planten ni vaguen bancals per ser pas comu y Realench per als ganados»<sup>19</sup>.

### C. Secano y Regadío

La actividad agrícola de la comunidad feudal antropiza el medio natural. Esta intervención con fines de aprovechamiento agrícola se observa en la existencia de dos tipos de tierra bien distintos: secano y regadío. Esta diferenciación en el paisaje agrícola es corriente en el País Valenciano, al igual que en todos los

---

17 AMP: Caja 37, exp. 1: *Llibre del Mostassà*, registro del 5 de febrero de 1693. Las ordenanzas rurales de 1658 protegen las vías pecuarias ante la ocupación agrícola estableciendo «*que ningú sia gosat de entrarsen en asagadors o amprius de la vila en pena de sexanta sous*» (AMP: Llibres de Consells (1649-1660), leg. 49/2).

18 AMP: 44/3, fol. 66. El mismo azagador es registrado por otros agricultores en la misma giradora; fol. 115 y 116.

19 AMP: Caja 37, exp. 1: *Llibre del Mostassà*, registro del 5 de febrero de 1693.

señoríos mediterráneos<sup>20</sup>. La distinción, basada en el régimen legal y consuetudinario de las parcelas para el uso del agua y en la gestión de un sistema de riegos<sup>21</sup>, no debe traer como corolario que la agricultura de secano está más cerca del paisaje natural que la agricultura de regadío. Como acertadamente indica M. Barceló, las dos formas de agricultura no son naturales y ambas precisan de una explicación histórica, la cual no puede pasar únicamente por las características orográficas y físicas. Las tradiciones agrarias de secano y regadío reflejan diversos procesos de trabajo campesino, que en el caso del feudalismo se verán presionados por la extracción del excedente agrario por la nobleza feudal —renta feudal—. El secano y el regadío reflejan topográficamente estas relaciones sociales<sup>22</sup>.

El señorío baronal de Petrer posee ambos tipos de tierras. Los emigrantes cristianos que forman la nueva población de Petrer a partir del año 1611 heredarán el paisaje agrario de la comunidad morisca expulsada. El regadío ocupa todo el extremo occidental del término, ya en el valle y dominio fluvial del Vinalopó. El secano aparece rodeando al espacio irrigado<sup>23</sup> y en los valles y laderas bajas del interior montañoso<sup>24</sup>. El conde de Elda percibe sólo censos enfitéuticos de las tierras de regadío y no de las parcelas de secano (exceptuando la heredad de Noguera), por lo que en los Libros de Giradoras sólo están registrados los banales irrigados. ¿Significa que el paisaje agrícola se concentra en el glacis occidental? ¿El secano aporta una renta feudal baja y el conde de Elda concentra su extracción en el regadío? ¿Las relaciones sociales en el momento de la repoblación y ocupación del suelo hacen que el proceso de trabajo se intensifique en el regadío?

Sí que existe la agricultura de secano en Petrer, tal como se ha mencionado arriba, pero la productividad y rendimientos obtenidos deben ser muy inferiores a los conseguidos en el regadío. Tierras de secano con arbolado y de *llaurar*,

---

20 Véase, por ejemplo, CASEY, J.; *El reino de Valencia en el s. XVII*. Madrid, 1983. p. 53. PÉREZ MEDINA, T.V.: «Aproximación a la estructura agraria del señorío valenciano. La encomienda hospitalaria de Torrent y Picanya (1570-1650)» en rev. *Torrents*, 4. Torrent, 1986. pp. 67-68

21 Cfr. sobre el derecho al agua en la baja edad media valenciana GLICK, T.: *Regadío y sociedad en la Valencia medieval*. València, 1988. passim. Y para la época moderna PÉREZ MEDINA, T.V.: *Usos del agua y conflictividad social. El ámbito del río Vinalopó y su cuenca en la época moderna*. Alacant, 1992. (Apoyo a la investigación del I.C. Juan Gil-Albert de Alacant). pp. 29-59.

22 BARCELÓ, M.: «Los límites de la información documental escrita» en *Arqueología medieval. En las afueras del «medievalismo»*. Barcelona, 1988. pp. 77-80.

23 Referencias a estos campos de secano aparecen en la descripción que de las parcelas de regadío se hace en las Giradoras, señalando los lindes de huertas, olivares y viñas. Ejemplos son: «*ab banal blanch dels Poveda*» (AMP: 44/1. fol. 62); «*ab terres secans de Geroni García*» (AMP 44/2. fol. 119 y 318); «*ab seca del aljub*» (AMP: 44/2. fol. 193) ...

24 Ejemplos de la antropización de valles y zonas bajas del interior montañoso por medio de la agricultura de secano son: 6 jornales en la partida de Puça «dit la foya falsa» (APNM: notario Josep Gil, 12 de mayo de 1668); 5 jornales en la partida del Cid «dita la cañada de Girones» (APM: notario Josep Gil, 17 de agosto de 1682) ...

esto es, campa, hay en las partidas del Campet, Salinets, del Cid, Guirnei, Noguera, Palomaret, Almadrava, Xenquera, Esquinal, Caprala, Puça, Catí, Ginebre ... Quizá haya que esperar al siglo XVIII para observar un primer período de roturación y transformación del paisaje natural del interior en tierras de secano y, posteriormente, ya en plena fase de desamortización y progresión de las relaciones capitalistas en el s. XIX, ver muchas laderas petrerenses ocupadas por bancales<sup>25</sup>.

Para el s. XVII no poseemos menciones documentales escritas sobre la exacta extensión del secano ni tampoco de la existencia de un proceso roturador. Todos los registros documentales señalan que es el regadío el espacio más explotado y en el cual la estructura de clases agraria se plasmará con más nitidez.

Así en el año 1680 se termina la presa de Petrer, tomando la villa censales (créditos) por 2.300 libras. Los vecinos de Petrer, con la construcción de este pequeño pantano en la rambla de Puça, desean garantizar el riego de la reducida huerta petrerina, abastecida principalmente de aguas de las minas de Puça y de 17,5 días anuales de aguas del Vinalopó que cedía la vecina villa de Elda para las viñas de abajo. El conde de Elda participará en esta intensificación del uso agrícola del regadío asumiendo un censal de 500 libras que toma la villa, por el cual el colector señorial ingresa anualmente en la tesorería municipal 25 libras por su rédito.

---

25 Durante el s. XVIII el conde de Elda concedió 33 nuevos establecimientos enfitéuticos en el secano que pusieron en cultivo 118 hectáreas. Ya en el s. XIX, según el amillaramiento del año 1860, las tierras de secano cultivadas tenían una superficie de 1.302 hectáreas y en el amillaramiento de 1900 se ha duplicado hasta alcanzar 2.514 hectáreas, dejando claro el proceso roturador dado en estas décadas finales de la centuria. Para estos datos véase BELANDO CARBONELL, R.: op. cit., pp. 69, 195 y 263.



## II. LA POBLACIÓN DE PETRER EN EL S. XVII

### 2.1. LA EXPULSIÓN DE LA COMUNIDAD MORISCA EN 1609

Durante las Germanías (1519-1522) la población mudéjar valenciana fue convertida forzosamente al cristianismo. En 1525 la Inquisición dictaminó que los bautismos eran válidos, medida que ratificó Carlos I<sup>26</sup>. Durante el período de evangelización que continúa, las mezquitas mudéjares fueron transformadas en iglesias. Los nulos resultados de la predicación y la represión hacia estos nuevos cristianos desembocó en la expulsión decretada en 1609<sup>27</sup>. El 22 de septiembre de 1609 el virrey de València, marqués de Caracena, publica el bando de expulsión cumplimentando la orden de Felipe III. En él se establece que en el plazo de tres días después que en cada pueblo y villa se hubiese hecho pregón de la orden real, sus habitantes moriscos se fuesen a embarcar al lugar destinado<sup>28</sup>.

El 4 de octubre de 1609, a consecuencia de la aplicación del bando del virrey, salieron los moriscos de Petrer camino de Alacant, puerto de embarque designado<sup>29</sup>. El 6 de octubre de 1609 salió del puerto alicantino la primera flota de barcos con los moriscos de Elx, Crevillent, Albaterra, Elda y Petrer. El mismo conde de Elda comandaba las cuatro galeras de Portugal que participaron en esta

---

26 Cfr. LEA, H.C.: *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*. Alacant, 1990 (ed. original Filadelfia, 1901). pp. 119-127. HALPERIN DONGUI, T.: *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*. València, 1980. pp. 136-150.

27 Aunque aquí hagamos referencia a la cuestión religiosa no significa que esta fuese la única causa de la expulsión morisca. REGLÁ, J.: *Estudios sobre los moriscos*. Barcelona, 1978. p. 21, apunta la imposibilidad de una revolución agrícola de signo burgués que proletarice al morisco como causa de la expulsión. En el resto de la bibliografía citada en este capítulo hay un amplio despliegue de motivaciones (económicas, sociales, culturales ...) del extrañamiento morisco.

28 Una reseña sobre el bando de expulsión en REGLÁ, J. op. cit.; pp. 57-59.

29 MONTESINOS, J.: *Apuntes sobre la fundación de la ilustre villa de Petrel*. Petrer, 1993. Introducción de H. Navarro Villaplana. p. 56.

primera flota que se dirigía a Orán, plaza castellana en estas fechas, pasando a continuación los moriscos a Tlemecén y Mostagarem<sup>30</sup>.

Según el artículo quinto del decreto de expulsión, a discreción de los nobles de señoríos, podrían quedarse hasta el 6% de las familias moriscas en cada lugar para mantener el sistema productivo. El conde de Elda, haciendo uso de esta exención y de su prerrogativa de comandante de galeras de embarque por el puerto alicantino, obligó a 28 familias de Petrer a regresar a la villa (al igual que a otro número importante de Elda), cifra que excede el 6% según reconoce el mismo conde. Más tarde es suprimida la exención del 6% y parece ser que todas las familias moriscas salieron del condado de Elda<sup>31</sup>.

La «Relación de las casas [...] del año 1609»<sup>32</sup> aporta un total de 700 casas de cristianos nuevos para Petrer y Elda, conjuntamente, cifra que el historiador argentino T. Halperin Donghi considera redondeada y muy elevada<sup>33</sup>. Otros recuentos del último tercio del s. XVI dan las siguientes cifras, en casas o vecinos:

---

30 LAPEYRE, H.: *Geografía de la España morisca*. València, 1986. pp. 69, 96, 256 y 284. RUIZ TORRES, P.: *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano, 1650-1850*. València, 1981. p. 65, recoge la narración que escribió un coetáneo a la expulsión, Cristóbal Sanz:

«... Al puerto de Alicante llegaron cuatro galeras de Portugal, y por General D. Antonio Coloma, conde de Elda y D. Pedro de Layva con nueve galeras de Sicilia de las cuales desembarcaron dos compañías [...] Toda gente muy lucida y bien puesta a guisa de guerra. Los cuales vinieron y se alojaron en esta villa [Eld] a 22 de dicho mes de Septiembre año sobredicho 1609».

31 LAPEYRE, H.: op. cit.; p. 82. y HALPERIN DONGHI, T.: op. cit.; p. 220. En Petrer, teniendo en cuenta el recuento del año 1597, tal vez pudieron quedar tras la expulsión algunas familias cristianas. MONTESINOS, J.: op. cit.; p. 56, señala que del Petrer morisco «*todos sus moradores fueron arrojados y expulsos; excepto el Alcalde del Castillo con sus limpias familias, cristianos de inmemorial que siempre le gobernaron*».

32 Véase BERNAT, J.S. y BADENES, M.A.: *Crecimiento de la población valenciana (1609-1857)*. València, 1994. pp. 23-28 y 133-151.

33 HALPERIN DONGHI, T.: op. cit.; p. 47. LAPEYRE, H.: op. cit.; p. 35 también considera abultado el censo de Caracena. PÉREZ GARCÍA, J.M. y ARDIT, M.: «Bases del crecimiento de la población valenciana en la Edad Moderna» en *Estudis sobre la població del País Valencià*, vol. I. València, 1988. p. 216, consideran que el censo de Caracena sobreestima la población valenciana entre un 11'4% y un 25'3%, según el coeficiente aplicado. En estudios posteriores, ARDIT cree que no es así y observa que quizá la población sobrevalorada cuantitativamente sea la cristiana y no la morisca (ARDIT, M.: «Expulsió dels moriscos i creixement agrari al País Valencià» en rev. *Afers*, 5/6. Catarroja, 1987, p. 285 y *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*. Barcelona, 1993. Vol. I, p. 17). Recientemente BERNAT, J.S. y BADENES, M.A.: op. cit.; pp. 26-27, califican el censo de 1609 como una apreciación del número de casas de cada núcleo más que un trabajo censal de campo.

Tabla II  
Población de Petrer y Elda (1563-1602)<sup>34</sup>

	1563		1565-72		1597		1602	
	M	C	M	C	M	C	M	C
Petrer		?	97	—	240	7	189	?
Elda	231	85	200	85	?		295	?

M: Población Morisca

C: Población Cristiana

Las cifras de estos censos son aproximadas al ser relaciones hechas con fines no puramente demográficos. Además, siempre hablan de casas o vecinos, y no de habitantes, por lo que la aplicación de un coeficiente de conversión también resulta problemática<sup>35</sup>. Sin entrar en valorar el grado de veracidad de las cifras de cada recuento, sí hay que observar que la comunidad morisca de Petrer duplicará sus efectivos durante las cuatro décadas anteriores a la expulsión: de 412 habitantes en el año 1565 a 803 a principios del s. XVII.

## 2.2. INMIGRACIÓN CRISTIANA Y EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN EL S. XVII

El espacio dejado en Petrer por la comunidad morisca expulsada es ocupado en 1611 por 100 familias cristianas que provienen de Castalla, Onil, Biar, Xixona y de la huerta de Alacant. Aunque la carta puebla de Petrer firmada por el conde de Elda el 19 de agosto de 1611 no se conserva completa<sup>36</sup> hay referencias indirectas al número de establecimientos que hubo. Así, J. Montesinos escribe en el año 1791 que acudieron a Petrer 100 agricultores repobladores con sus familias<sup>37</sup>. También aparecen 100 huertas, 100 olivares y 100 tierras de viña en el riego de la balsa de la villa, cantidad que responde a los lotes que se repartieron entre aquellas 100 familias cristianas.

34 El año 1563 corresponde al desarme de los moriscos (LAPEYRE, H.: op. cit.; pp. 30, 58 y 62); las cifras de 1565-72 a la relación de Gerónimo Muñoz (Ibidem. Y HALPERIN DONGUI, T.: op. cit.; p. 287); la del año 1597 a J. Montesinos (MONTESINOS, J.: op. cit.; p. 72); y el año 1602 es un censo tributario sobre los moriscos (LAPEYRE, H.: op. cit.; pp. 33, 58 y 62).

35 Los autores variarán el coeficiente entre 3'5 y 5 habitantes por vecino o casa. Por ejemplo, Ardit usa el 4'1 en *Els homes i la terra ...* Vol. I, p. 17. Cuando demos cifras en este estudio significa que hemos usado, de manera arbitraria, el coeficiente de 4'25 habitantes / vecino.

36 Varios capítulos de la carta puebla de Petrer en AME: Libro viejo (1598-1614), leg. 43, fols. 239-239 v.

37 MONTESINOS, J.: op. cit.; p. 38. C. NAVARRO POVEDA en «Primeros pobladores de Petrer después de la expulsión de los moriscos», en *Festa-85*, Petrer 1985, s/p, recoge varios testimonios sobre este centenar de familias pobladoras, a la vez que especifica documentalmente la procedencia de 22 familias de la realenga villa de Castalla.

Si fueron un centenar las familias repobladoras, supone que la población morisca expulsada es sólo repuesta al 50% en Petrer. Pero sí, como autores coetáneos a la expulsión destacan, «una casa de cristiano viejo á menester para su sustentación tanto como dos casas de moriscos»<sup>38</sup>, veremos que el núcleo urbano y los banales moriscos podrían estar totalmente productivos en 1612.

### A. Fuentes documentales

En este capítulo de la evolución de la población de Petrer durante el s. XVII únicamente se pretende un acercamiento cuantitativo. El estudio de variables que permitirían un análisis plenamente demográfico (nupcialidad, natalidad, mortalidad, migraciones ...) no se acomete por la ausencia en el archivo parroquial de series continuadas de aquellas. Así, únicamente poseemos recuentos y listados con fines fiscales, a través de los cuales es posible el conocimiento de cifras globales y quizá una mínima diferenciación social. Los inconvenientes son numerosos por las mismas causas de su elaboración: ausencia de sectores socialmente privilegiados o de los exentos, fraude fiscal, contabilización de unidades impositivas (*focs, cases, veíns* ...) y no de habitantes.

Entre los documentos poblacionales elaborados con una finalidad de ejecución fiscal o militar, cabe distinguir aquellos de uso interno de la comunidad rural y los destinados a instancias supramunicipales. Si el recuento del vecindario de Petrer tiene una finalidad hacendística local, los resultados obtenidos serán de mayor credibilidad en comparación a las cifras dadas en un censo demográfico que tenga que ser enviado a una administración exterior a la villa. Así, el censo de 1646 es elaborado a instancia de la Diputació de la Generalitat valenciana con fines fiscales-militares y las 122 casas declaradas por los oficiales locales ante aquella institución regnícola es realmente inferior al número existente. En el cercano año de 1650, cuando la epidemia pestífera está recorriendo el País Valenciano, los oficiales petrerenses hacen una derrama interna entre la comunidad para pagar los tres soldados que debe cubrir la villa y el número de vecinos contabilizados es de 137, cifra más elevada que la dada en el año 1646 ante la institución valenciana<sup>39</sup>.

Petrer cuenta con una serie de documentos particulares a partir de los cuales podemos acercarnos a la evolución cuantitativa de su población. Estas fuentes poblacionales de origen fiscal son:

38 Esta cita, típica entre los autores moriscófobos, la transcribe ARDIT LUCAS, M.: «Crisi i transformacions després de l'expulsió dels moriscos» en *La Segona Germania. Col.loqui Internacional*. València, 1994. p. 28. El aspecto que sí destaca M. Ardit en el mismo artículo es el minifundismo de la propiedad morisca en el regadío.

39 HALPERIN DONGHI, T.: op. cit.; pp. 47 y 303, considera que el censo de 1646 contiene importantes inexactitudes. BERNAT, J.S. y BADENES, M.A.: op. cit.; p. 98, proponen un aumento de las cifras del censo de 1646 en un 21'7%. Abultadas deficiencias también localizan estos autores en la Real Pragmática de 1692 elaborada con fines militares, por lo que los justicias y jurados locales intervenían para ocultar parte del vecindario (pp. 34-36) y en el Vecindario de Campoflorido de 1712-13 donde el porcentaje de ocultación varía entre un 33% y un 100% (pp. 36-45 y 98).

## *Llibres de Giradores*

Estos libros reflejan la jerarquía de derechos que poseen sobre tierras, casas, aguas y otras instalaciones rurales señores y vasallos, y la situación de ambos en relación con la tenencia y posesión de la tierra. Así, los Libros de Giradoras recogen en sus folios las relaciones de subordinación y dependencia existentes en el modo de producción feudal, instituidas tales relaciones en el País Valenciano mediante la fórmula de la enfiteusis<sup>40</sup>.

La información agraria recogida en estos libros de cada poseedor del dominio útil permite conocer el número de casas y de propietarios locales y forasteros. No aparecen los no propietarios de bienes enfiteúticos ni tampoco hay referencias al número de habitantes. En el caso concreto de Petrer el igualitarismo en la posesión de la tierra existente en un primer momento repoblador parece garantizar la no existencia de familias no propietarias<sup>41</sup>.

## *Tacha*

La tacha es un arbitrio directo municipal impuesto por los magistrados locales sobre el vecindario de Petrer para obtener ingresos destinados a los gastos de la hacienda local<sup>42</sup>.

El método de imposición aplicado varía temporalmente. El 12 de febrero de 1617 el consejo particular acuerda tachar a los contribuyentes con una cuota fija: «*fonch resol't per la major part del consell ques fassa tacha a tres reals per casa*»<sup>43</sup>. En otras coyunturas se acuerda una contribución de los vecinos proporcional a su patrimonio y renta. Así lo especifican los consejeros en febrero de 1704 cuando acuerdan «*fer repartiment per la vila present a cascu conforme tendra de asienda*»<sup>44</sup>.

Desde mediados del s. XVII son elaborados los *Llibres de repartiment y tacha*, en los que aparecen listas nominales de los vecinos de Petrer entre los cuales se distribuye proporcionalmente a la riqueza económica de cada uno la tacha aprobada por el consejo particular. Por ejemplo, en el año 1669 las cargas fiscales de cada uno de los 154 vecinos registrados varían entre 1'5 y 30 reales<sup>45</sup>.

---

40 Cfr. GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*. València, 1979. P. 51. PÉREZ MEDINA, T.V.: «Aproximación a la estructura agraria del señorío valenciano ...» pp. 57-71.

41 S. La Parra duda del supuesto igualitarismo existente desde las cartas pueblas y considera que desde el primer momento hubo desigualdades patrimoniales agrarias (LA PARRA LÓPEZ, S.: *Los Borja y los moriscos*. València, 1992. P. 133) Véase también CISCAR PALLARÉS, E.: *Moriscos, nobles y repobladores. Estudios sobre el s. XVII en Valencia*. València, 1993, pp. 191-192.

42 Todo lo referente a la tacha como arbitrio directo en PÉREZ MEDINA, T.V.: *La hacienda municipal de Petrer ...* pp. 52-54

43 AMP: LC (1616-1648), 49/1.

44 AMP: LC (1700-1712), 49/3. Acuerdo del consejo particular del 11 de febrero de 1704.

45 AMP: LC1, 52/4.

En la distribución de la derrama se tienen en cuenta los casos de «els pobres [que] estan ab molta necessitat»<sup>46</sup> y la colecta no afectará a mosén Onofre Esteve, clérigo de la localidad durante la segunda mitad del s. XVII, el cual gozará de un estatuto diferenciado que se refleja en este privilegio fiscal<sup>47</sup>.

#### *Repartiment del doctor*

El salario del médico contratado para atender a los habitantes de Petrer es el más elevado de los respondidos por la hacienda local, absorbiendo en torno al 10% de todo el gasto general de la villa en ciertas coyunturas. Las más de 100 libras del salario del médico es motivo para que los *jurats* elaboren un libro de repartos para recaudar mediante imposición directa la cantidad que ha de ser abonada anualmente al médico. La regularidad del *repartiment del doctor* y la elaboración de listas nominales data del año 1662.

El método de imposición es proporcional a la riqueza, pues la contribución de los 154 vecinos de la lista registrada en 1669 variará entre un mínimo de 2 reales y un máximo de 12 reales<sup>48</sup>.

#### *Tacha del pantano*

Este arbitrio permanecerá entre 1679 y 1737. Esta tacha es realizada entre el vecindario de Petrer para pagar las pensiones de los censales tomados por la villa para la construcción del pantano en el estrecho de Catí. Este arbitrio directo es pagado por los agricultores de tierras de huerta, olivar y viña que utilizan las aguas de riego de la balsa de la villa de Petrer. Entre los regantes es repartida la *tacha del pantano* proporcionalmente a las superficies regadas y a las tandas de agua poseídas, siendo repartida la tacha «*per les tandes de la aygua a quinze dines cada tanda*»<sup>49</sup>.

A diferencia de la *tacha* y del *repartiment del doctor*, este arbitrio del pantano no es repartido entre todos los vecinos (no habitantes, sino figuras fiscales que representan una casa o una familia) y lo es entre los poseedores del regadío petrerense. Por tanto, es una fuente más similar a los Libros de Giradoras, aunque su finalidad sea hacendística local y no de documento señorial para captar parte del excedente agrario a través de la renta feudal.

46 AMP: LC (1700-1712), 49/3. Consejo particular del 25 de agosto de 1701.

47 AMP: LC1, 52/4 (año 1676) y 52/5 (año 1683).

48 AMP: LC1, 52/4 (año 1669). Ver sobre el repartiment del doctor, PÉREZ MEDINA, T.V.: *La hacienda municipal de Petrer ...* p. 55.

49 Ver sobre este aspecto AMP: Caja 37, exp. 20; «*Pantano de Petrer*». En este expediente existe una hoja suelta con fecha de 1679 titulada «*Conte de lo que se a de pagar les asiendes de la vila de Petrer per pencions que es dehuen dels sensals y la fira de cambi de les dossentes lliures*», cantidades que son repartidas proporcionalmente a las tierras regadas y a las tandas de agua.

## *Dret de la sal y del general del tall*

Estos impuestos son recaudados por los *Diputats de la Generalitat* y por los administradores del Real Patrimonio, que utilizan las infraestructuras municipales para la colecta en pueblos y villas valencianas. Por tanto, aparecen reflejados en la documentación municipal los listados elaborados para su recaudación.

El *dret de la sal* era un gravamen que consistía en pagar una cuota fija por cada casa habitada. Pero, prácticamente, durante todo el s. XVII, la villa de Petrer tendrá asignada una cantidad fija para toda la población. Los magistrados locales para realizar la derrama y la percepción tributaria elaboran unos cuadernos nominales con los nombres de los vecinos de Petrer que han de contribuir al pago de este impuesto directo. La tasa es fija, estableciéndose en el año 1671, por ejemplo, dos cuotas entre el vecindario: una de 5 sueldos y otra de 2 sueldos y 6 dineros.

Junto al cobro del derecho de la sal es percibido también el derecho real del *general del tall*. Esta tacha recae sobre el vecindario por el *corte de ropa*, es decir, por la confección y tráfico de telas. Para el cobro de este derecho la Generalitat establece una cuantía fija para toda la población de Petrer, que en la segunda mitad del s. XVII se estabilizará en 32 libras. Los oficiales de la villa reparten esta consignación entre los vecinos mediante un arbitrio directo. Las cuotas variarán de 1 sueldo y 6 dineros a 6 sueldos<sup>50</sup>.

## **B. Cuantificación poblacional**

Tradicionalmente, el s. XVII se ha considerado un período crítico para la demografía. A pesar de ello, Pérez y Ardit recientemente han señalado, a partir de una amplia base estadística, que entre 1590 y 1720 la población valenciana creció un 17'7%<sup>51</sup>. A la vez indican que la evolución poblacional fue completamente distinta entre los núcleos de cristianos y aquellos que estaban ocupados por moriscos.

Petrer, original núcleo morisco repoblado durante el s. XVII por nuevas familias cristianas, se enmarca en esta evolución ascendente indicada. A finales del s. XVII e inicios del s. XVIII podemos decir que los niveles de ocupación morisca están siendo igualados<sup>52</sup>.

En la tabla III observamos que el número de habitantes en los dos primeros tercios de la centuria crece lentamente. Quizá haya que distinguir entre los años iniciales de asentamiento de la nueva población inmigrante hasta los años 30, en

---

50 Sobre el *dret de la sal y el general del tall* en Petrer veáse PÉREZ MEDINA, T.V.: *La hacienda municipal de Petrer ...* pp. 57-59. LA PARRA LÓPEZ, S.: op. cit.; pp. 79-80, usa el «real de la sal» como fuente demográfica.

51 PÉREZ GARCÍA, J.M. y ARDIT, M.: op. cit.; p. 204.

52 Ibidem, p. 209. Estos dos autores consideran que en la década de 1690 se recuperan las cifras poblacionales de finales del s. XVI.

los cuales se observa una importante reposición de la población, y los años que rodean a la epidemia pestífera de 1647-52, donde la población varía poco respecto a los niveles alcanzados en la década de 1630<sup>53</sup>. La peste bubónica mermó la población de Elx, Elda y Monòver<sup>54</sup>. No conocemos cifras de fallecimientos por la pandemia en Petrer, pero sí debió afectar a la villa por cuanto durante la oleada pestífera del verano de 1652 en el *consell particular* se declara que

*«lo portal de la vila te neçessitat de Portes pera que aquella estiga ben tancada pera podernos guardar si deu es servit del Mal del contagi que ya per lo present regne»<sup>55</sup>.*

Tabla III  
Evolución de la población de Petrer (1597-1709)

Año	Vecinos / Casas	Habitantes*	Fuente Documental
1597	247	1.050	J. Montesinos: op. cit. p. 1086.
1611	100	425	Carta puebla (referencias).
1636	133	565	Giradora (AMP: 44/1).
1646	122	518	Llibre de Consells (AMP: 49/1).
1650	137	582	Llibre de Consells (AMP: 49/2).
1655	146	620	Giradora (AMP: 49/2).
1656	143	608	Llibre de Consells (AMP: 49/2).
1669	154	654	Llibre de Clavària (Doctor. AMP: 52/4).
1678	188	799	Llibre de Clavària (Doctor. AMP: 52/5).
1682	184	782	Giradora (AMP: 44/3).
1690	195	829	Llibre de Clavària (Doctor. AMP: 52/6).
1692	166	705	R. Pragmática (J. Bernat. op. cit. p. 192).
1696	216	918	Llibre de Clavària (Doctor. AMP: 52/6).
1709	214	909	Llibre de Clavària (Doctor. AMP: 52/8).
1712 / 13	184	782	Vecindario de Campoflorido.

\* El coeficiente de conversión es de 4'25 habitantes / vecinos.

Elaboración propia.

Será en el último tercio del s. XVII cuando el número de habitantes aumente a un ritmo mayor. Entre los años 1669 y 1696 la población aumenta un 40%. Si comparamos la tasa de crecimiento anual acumulativo, hasta 1669 es de un 0'9% y en el último tercio de la centuria asciende al 1'4%. Las causas aportadas

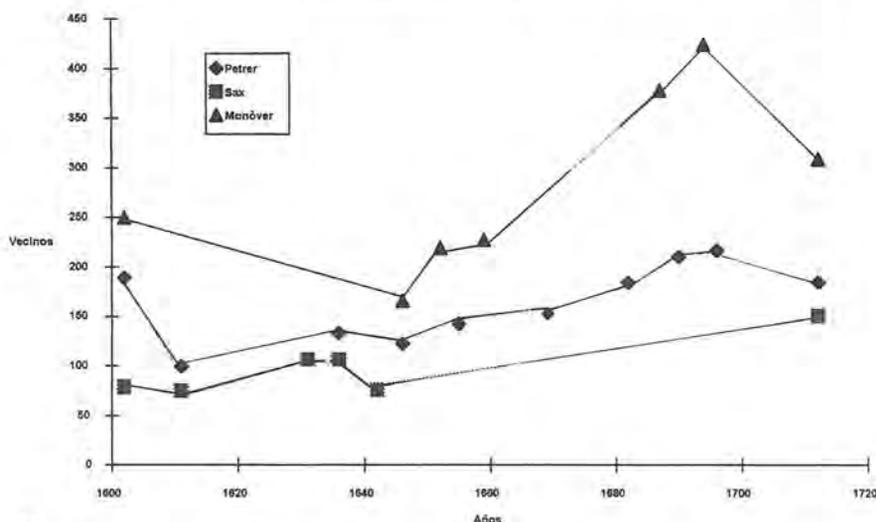
53 CASEY, J.: op. cit.; p. 9, observa tres etapas en Pedralba, núcleo también de moriscos expulsos: años 1610-11 de repoblación en masa; 1612-1630 de movimientos importantes en la población; y período estable a partir de 1630-40.

54 ARDJIT, M.: *Els homes i la terra ...* Vol. I, pp. 44-46.

55 AMP: LC (1649-1660), 49/2. Consejo particular del 16 de agosto de 1652.

Gráfica A

Evolución de la población de Petrer (*ex-morisca*), Monòver (*ex-morisca*) y Sax (*crisiana*) durante el s. XVII



Fuentes:

Petrer: Las citadas en la tabla III de este libro.

Monòver: Belando Carbonell, R.: *Estudio demográfico de Monòver (ss. XVI-XX)* Alacant, 1992

Sax: Ponce Herrero, G.: *Sax. Población y potencial económico*. Alacant, 1985.

por Pérez y Ardit para esta dinámica de crecimiento demográfico serían la desaparición de las graves crisis de mortalidad y el incremento de la producción agraria<sup>56</sup>.

### C. Hombres, viudas y herencias

En los recuentos y listados elaborados por la administración local raramente se hace mención a la edad. De momento, sólo poseemos un dato relativo a la edad correspondiente al año 1656: para cubrir los 11 soldados que deben formar parte del batallón del *Terç de Oriola* por parte de Petrer, se realiza un sorteo entre los 123 hombres empadronados que tienen entre 20 y 54 años. Para este año el número de vecinos registrados es de 143, lo que supone, utilizando un índice de conversión de 4'25 habitantes por vecino, que el 20'2% de la población de Petrer son hombres entre 20 y 54 años<sup>57</sup>.

56 PÉREZ GARCÍA, J.M. y ARDIT, M.: op. cit.; p. 210. BERNAT, J.S. y BADENES, M.A.: op. cit.; pp. 16 y 124, entre los años 1652-1720 dan un crecimiento acumulativo anual del 6'35 por mil para todo el País Valenciano.

57 AMP: LC (1649-1660), 49/2. Consejo Particular del 21 de mayo de 1656 y del 4 de junio de 1656.

En las listas nominales elaboradas para el reparto de las tachas puede seguirse mínimamente la composición por sexos. Hay que tener presente que estos recuentos tienen una finalidad fiscal y es la casa o la unidad familiar los sujetos imposables, considerándose a los hombres como titulares de ellas a efectos nominales y sociales. En algún caso aparece una mujer titular de un patrimonio o de una unidad fiscal, bien porque es propietaria soltera si se trata de un impuesto patrimonial (*tacha o dret de la sal*) o porque, aun casada, es titular de una propiedad separada del marido (el cual, generalmente, administraba y era usufructuario de los bienes de la mujer).

Tabla IV  
Hombres, viudas y herencias (en vecinos). Petrer, 1636-1696

Año	Hombres	Viudas	Mujeres	Herencias	Total
1636	117	13	1	2	133
1655	121	24	-	1	146
1669	106	35	3	10	154
1678	143	36	4	5	188
1682	140	33	4	7	184
1696	168	37	8	3	216

Fuente: AMP: Llibres de Giradores 44/1, 44/2, 44/3. Llibres de Clavària, 52/4, 52/5, 52/6. Elaboración propia.

Las mujeres que sí abundan en estos padrones son las viudas. Estas gestionarán el patrimonio familiar tras la muerte del marido. El porcentaje de mujeres viudas en la primera mitad del s. XVII gira en torno al 10% del total de vecinos cuantificados en los censos fiscales. Tras la epidemia pestifera de 1647-52 este porcentaje prácticamente se duplica: en 1665 el 16'4% del vecindario registrado son viudas y en 1669 este porcentaje llega al 22'7%.

La conversión de las viudas en un cifra de habitantes es problemática. Si los hombres casados son considerados representantes de la unidad familiar (variable en su composición: de tres, cuatro o más miembros), las viudas abarcan casos diversos, desde una viudez temprana con hijos menores a una viudez madura en la cual las hijas e hijos ya forman otras unidades fiscales (casas o vecinos). De este segundo tipo es el ejemplo de Sebastiana Poveda de Petrer, viuda de Vicent Rico, que el 5 de enero de 1696 ante el notario Baptiste Montesinos hace una donación de una casa «*en la plasa major de la present Vila*», de una huerta, un olivar y una viña de arriba a su yerno, Don Joan Avellan i Gosalbes, de Petrer, con pacto que este

*«li a de donar a menchar y vestir y calzar a la dita sa sogra y tenirla en cassa aixi malalta com bona tots los dies de sa vida»<sup>58</sup>.*

Por último, cabe mencionar las herencias. Éstas, en unas casiones serán los bienes administrados por tutores de los herederos menores («*menors*», tal como aparecen en los censos), y en otras bien puede ser el patrimonio que es administrado para hacer frente a deudas que mantenían los poseedores difuntos. En este último caso los «*hereus*» que aparecen en los listados bien pueden ser computados como una unidad vecinal o bien pueden aparecer en otra ocasión como titulares de patrimonios propios (a la vez que herederos de aquellos constituidos fiscalmente en herencias). La dificultad de disociar ambos tipos es evidente<sup>59</sup>.

---

58 APNM; notario de Petrer Baptiste Montesinos, acta del 5 de enero de 1696.

59 Cfr. Sobre las viudas y las herencias a finales de la edad media. FURIÓ, A.: *Camperols del País Valencià. Sueca, una comunitat rural a la tardor de l'Edat Mitjana*. València, 1982. pp. 55-57.



### III. PROPIEDAD AGRARIA

No es preciso resaltar la gran importancia de la posesión de la tierra como indicativo principal de la riqueza en el s. XVII valenciano, ni su peso en la estructura económica del modo de producción feudal, aunque la actividad artesanal y mercantil destaque en los núcleos urbanos mediterráneos. La tierra durante el feudalismo es un factor primordial en la organización del hábitat, de la producción y de las relaciones sociales.

La agricultura, en consecuencia, es el sector económico principal en el mundo feudal. La tierra, en tanto fuente de riqueza y base económica, constituye el campo de desarrollo de las relaciones sociales y la misma estructura de la propiedad agraria refleja la estructura social vigente. Pero no es únicamente una relación económica la dada en torno a la tierra ya que las competencias sobre la tierra de las diversas clases sociales están jurídicamente definidas. La jurisdicción era en el modo de producción feudal fuente de poder y la relación entre la nobleza feudal y el campesinado (grupo social mayoritario) estaba sujeta a esta influencia determinante del poder jurisdiccional<sup>60</sup>.

Las cartas pueblas valencianas recogen los usos y costumbres locales y especifican los derechos señoriales y campesinos. Estos documentos, en general, regulan la relación de la comunidad rural con la tierra, las obligaciones de rentas, diezmos, fadiga, luismo y monopolios a que está sometida, establece el poder local con una corte judicial y organiza la estructura administrativa de la villa. Toda carta de población, en consecuencia, recoge la jerarquía de poderes en el señorío y en la comunidad rural, sancionando legalmente el dominio político y extraeconómico del señor feudal<sup>61</sup>. La carta puebla de Petrer, publicada el 19 de agosto de 1611 y conservada fragmentariamente, expresa las relaciones sociales de producción propias de la baronía. La carta puebla la otorga el conde de Elda a las nuevas familias cristianas inmigrantes, a través de la cual está en condiciones de afirmar la coerción extraeconómica y obtener parte del

---

60 Por ejemplo, cfr. ARDIT, M.: *Els homes i la terra ...* pp. 83-93. Y RUIZ TORRES, P.: *Señores y propietarios ...* pp. 23-28.

61 Véase FURIÓ, A y GARCÍA, F.: «El feudalisme medieval valencià: un assaig d'interpretació» en rev. *Debats*, 5. València, 1983, pp. 35-36.

excedente agrario. Esta presión señorial estará contrarrestada por la nueva comunidad campesina que accede y ocupa los medios de producción de la comunidad morisca expulsada. El conflicto de clases es permanente en el marco del señorío, por lo que a la presión del conde de Elda la comunidad rural desarrolla una dialéctica de resistencia en torno al grado de extracción del excedente y del poder jurisdiccional<sup>62</sup>.

La tierra sometida a censo enfiteútico es aquella en la cual el señor directo, propietario original y eminente, casi siempre noble, posee unos derechos sobre la tierra, pero compartidos con el tenente útil o enfiteuta, explotador de la tierra en el caso de una heredad o usufructuario en el de una casa. El enfiteuta tributa al noble, propietario directo, un cánon, censo o prestación económica diversa (llamada en Petrer *pecho*, siendo éste una cuota fija monetaria tras la repoblación del s. XVII). Mientras el enfiteuta no rompa cualquier norma básica (abandono reiterado de la posesión, descuido del cultivo, impago de los pechos ...), el señor directo no puede retirarle la tenencia de la tierra, aunque este noble tiene derecho de prioridad en el caso de transmisión del dominio útil de una parcela (fadiga) y, a la vez, posee el derecho (luismo) a una parte del valor de la propiedad transmitida (generalmente el 10%)<sup>63</sup>.

La enfiteusis es la forma de propiedad predominante en el País Valenciano durante el feudalismo, y es la que aparece en el señorío de Petrer en el s. XVII. En la carta puebla de 1611, aunque textualmente no aparezca tal denominación, se sobrentiende que las tierras y casas establecidas lo son a partir de un contrato enfiteútico. Efectivamente, el conde se reserva el dominio directo como propietario originario de la tierra y deja a los pobladores el dominio útil para trabajarla bajo determinadas condiciones. Éstas se refieren a la permanencia obligatoria en la villa, al pago de un pecho por bien poseído, a la fadiga y al luismo. Además, el conde se reserva las regalías y monopolios (molinos, hornos, tienda, taberna ...). A esto cabe añadir una serie de derechos jurisdiccionales: administración de justicia y control del nombramiento de los cargos locales<sup>64</sup>.

El mantenimiento de este *contrato enfiteútico* demuestra que la enfiteusis, además de ser una forma de tenencia y una forma jurídica de explotación de las tierras, es también una manera que concreta las relaciones de dependencia propias de la época feudal. Así, este modo de producción implica una relación

---

62 Cfr. BRENNER, R.: «Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial» en *El debate Brenner*. Barcelona, 1986. pp. 57 y 61. GUINOT, E.: *Feudalismo en expansión en el norte valenciano*. Castelló, 1986. pp. 33-34. En el caso concreto de Petrer, la concordia firmada entre el conde de Elda y la villa el 24 de junio de 1640, precedida de pletios en la Real Audiencia de València, es un ejemplo del conflicto de clases en el feudalismo. Sobre esta concordia y la dialéctica entre conde de Elda y comunidad de Petrer véase PÉREZ MEDINA, T.V.: «Intervencionismo condal y estatal en la administración de una villa señorial valenciana (Petrer, s. XVII)» en rev. *Alebis*, 2-3. Elda, 1993. pp. 248-264.

63 Este es el esquema que aporta CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*. València, 1977. p. 73.

64 Cfr. PÉREZ MEDINA, T.V.: «Intervencionismo condal ...», especialmente pp. 249-256.

de dependencia personal entre vasallo (propietario útil o enfiteuta), el cual tiene derecho a la ocupación y usufructo de la tierra, y el noble feudal (poseedor del dominio directo), el cual detenta el derecho a una serie de prestaciones por parte del vasallo.

El modo de producción feudal comporta, así, una dependencia personal del vasallo respecto al noble. Según Clavero, «al derecho en el sistema feudal le concierne, en conjunto, una función no asumida en el sistema capitalista: la definición e imposición de las relaciones materiales entre las clases propietarias y las trabajadoras<sup>65</sup>. Este autor otorga a la institución jurídica una supremacía para el establecimiento de las relaciones sociales, manifestándose en la enfiteusis como una relación contractual entre noble y campesino. El desarrollo de una estructura político-jurídica, que por medio de unas condiciones jurídicas constituyen la propiedad y la renta feudal vinculadas, significa para Clavero reproducir el derecho de apropiación del trabajo de otros individuos.

Este *contrato agrario o propiedad feudal compartida*<sup>66</sup> es cuestionado por otros autores. Furió y García consideran que no se puede reducir la servidumbre a una categoría jurídica, pues cabe entenderla como una relación de poder y dominio señorial frente al campesinado garantizada por una coerción extraeconómica<sup>67</sup>. Las relaciones de dependencia entre campesinado y señores se manifiestan en la diversa relación de poder entre ambas clases. El dominio político y jurídico sanciona, en esta función otorgada al derecho, a la institución jurídica, la base en la cual se apoya: la relación puramente económica. La posible relación contractual manifestada en un aparente pacto enfiteutico, es en realidad el reflejo de unas relaciones de poder y dominio favorables al señor. La base económica, formada por la tierra y su explotación, queda vinculada al señor y esta realidad permite la presión económica sobre el campesinado. En este esquema, Furió señala que antes que hablar en el feudalismo de propiedad agraria, es preferible hablar de derechos sobre la tierra de cada clase social<sup>68</sup>.

---

65 CLAVERO, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid, 1974, p. 408.

66 Así lo denomina RUIZ TORRES, P.: *Señores y propietarios ...* p. 33.

67 FURIÓ, A. y GARCÍA, F.: op. cit.: p. 37. FURIÓ, A.: op. cit.: p. 104, textualmente dice este último autor: «L'emfiteusi, en tant que plasmació d'aquesta imposició o obligació sobre el camperolat, no pot ser considerada un acte contractual, de mutu consentiment entre ambdues parts, sinó constitueix la base legal en què es fonamenta l'exacció senyorial». CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Moriscos, nobles y repobladores. Estudios sobre el siglo XVII en Valencia*. València, 1993, pp. 198-199, señala que una de las variables que entran en juego en la redacción de las nuevas cartas pueblas son «los términos de la negociación» y documenta este concierto entre señor y vasallos. Ahora bien, este autor no tiene presente que la negociación y el acto contractual están reflejando la existencia de una lucha de clases. El grado de resolución alcanzado en todas la cartas de población no cuestionan un factor desplegado en la negociación, la presión extraeconómica. En definitiva, toda negociación no significa que la relación de fuerzas presentes en el diálogo estén plenamente en igualdad de condiciones para negociar.

68 FURIÓ, A.: op. cit.: p. 108.

### 3.1. PROPIEDAD FEUDAL DEL CONDE DE ELDA

En las primeras páginas del Libro de Giradora de Petrer del año 1682 figura un extracto de la renta feudal obtenida por el conde de Elda de las tierras y casas registradas en los folios de este libro. Ello significa que los Libros de Giradoras hay que considerarlos una fuente documental señorial, elaborados por el titular del feudo con fines de conocimiento y control de las casas, tierras y aguas sitas en el interior del señorío<sup>69</sup>.

Este tipo de fuente documental es un reflejo de las relaciones de dependencia que rigen en la sociedad feudal moderna, pues su naturaleza es la de un instrumento jurídico periódicamente elaborado para establecer y reconocer las relaciones de subordinación y dependencia dominantes en la época. En Petrer, periódicamente durante el s. XVII (en 1611 la carta puebla y en 1636, 1655 y 1682 los Libros de Giradoras) se reafirman y ponen de manifiesto las condiciones económicas y sociales de la relación social plasmada mediante la fórmula enfiteútica. Por tanto, esta documentación señorial «salvaguarda el dominio directo y asegura la percepción del cánón y laudemio, al controlar la titularidad del dominio útil»<sup>70</sup>.

Con los Libros de Giradoras quedan nuevamente reflejadas las competencias sobre la tierra (y otros bienes que giran en torno a ella) de las diversas clases sociales. La nobleza feudal, a partir de su poder de coerción extraeconómico y jurisdiccional, a partir de su reserva del dominio eminente, obtiene rentas territoriales de aquellos bienes. El campesinado (y otros grupos minoritarios en el s. XVII petrerense) explota la tierra directamente. El nivel de renta feudal extraída dependerá de las relaciones sociales entre los dos principales grupos sociales.

#### A. Dominio eminente y censo enfiteútico

En los establecimientos enfiteúticos de los nuevos inmigrantes de Petrer a cada familia se le otorga una casa, una huerta de 2 tahúllas, un olivar de 3 tahúllas, una viña de la misma superficie regada también con el agua de la balsa

---

69 ARDIT, M.: *Els homes i la terra ...* p. 97, equipara los Libros de Giradoras del sur del País Valenciano con los «llibres capbreus». GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*. València, 1979, p. 51, especifica que los «capbreus» serían la base para la posterior elaboración de los Libros de Giradoras que eran usados para la percepción de los censos enfiteúuticos y para el fiel conocimiento de los titulares del dominio útil. Esta doble documentación que indica el último autor citado no aparece en Petrer. Creemos, como indica Ardit, que los Libros de Giradoras son equivalentes a los «capbreus». Es decir, según la comarca los libros de registro elaborados por la nobleza feudal para el control de los enfiteutas reciben un nombre y poseen unos caracteres específicos al concretar la exacción feudal del excedente agrario.

70 GIL OLCINA, A.: op. cit.; p. 50. BARCELÓ, M.: op. cit.; p. 81, indica que según la sociedad feudal se hace más compleja y el nivel de renta feudal extraída aumenta, la documentación escrita también se incrementa para registrar y controlar su exacción.

de Petrer y otra viña, llamada de abajo, regada con agua de Elda, y, quizá, una suerte de secano. El mayor inconveniente de la fuente documental, de los Libros de Giradoras de Petrer, es la ausencia generalizada de las tierras de secano cultivadas. Esta ausencia aporta una información posible: las tierras más valoradas y explotadas, las parcelas intensamente trabajadas y regadas son las que más controla el conde de Elda para la obtención del excedente agrario. Probablemente los bancales del interior montañoso fuesen de muy baja productividad agraria y el control burocrático señorial no sería rentable en estos años del s. XVII.

No poseemos suficientes datos para interpretar la ausencia de censos enfitéuticos en el secano de Petrer, aunque aquí hayamos aportado una explicación desde la consideración de la captación del excedente agrario por la nobleza señorial. Otro factor que puede influir en la existencia de estas tierras francas de pecho enfitéutico podría ser el conflicto de clases y la capacidad de la nueva comunidad cristiana para presionar hacia una menor extracción del excedente<sup>71</sup>.

A su vez, las tierras de secano no están sujetas a los derechos señoriales de fadiga y luismo. En las actas notariales de compraventa, las parcelas con derecho a riego deben tener el permiso condal para su transmisión, requisito que no aparece para los bancales de secano.

Por último, hay que tener presente que el conde de Elda percibe desde el año 1449 los diezmos de todas las cosechas del término de Petrer, estén o no sometidas las parcelas a censo enfitéutico<sup>72</sup>.

Por los bienes establecidos en Petrer el conde de Elda percibía una renta anual y perpétua, valorada monetariamente, por parte de los tenentes del dominio útil. Estos pechos o censos enfitéuticos en Petrer eran:

---

71 Tal como indica ARDIT LUCAS, M.: «Crisi i transformacions després de l'expulsió dels moriscos» en *La Segona Germania. Col·loqui internacional*. València, 1994.; especialmente pp. 30-32, los precedentes colectivos moriscos estaban arrinconados en zonas montañosas del País Valenciano. Aunque exceptúa Les Valls del Vinalopó de esta marginación, hay que tener presente que Petrer cuenta con un término abrupto muy extenso y el regadío es pequeño comparado con las superficies irrigadas de Elda o Novelda. Así, pues, esta ausencia de censos enfitéuticos en el secano podría ser herencia de aquella situación morisca de marginalidad y consecuencia de unas razones políticas y de ordenación territorial y social aplicadas a las comunidades mudéjares y moriscas.

72 En la villa de Elda, perteneciente al mismo titular señorial que la villa de Petrer, todas las tierras establecidas pagarán pecho, entre las cuales figuran las de secano (capítulo 8º de la carta puebla). Igualmente, para todas las ocasiones de compraventa se requiere la licencia condal (capítulo 14º) y todas las cosechas pagan el diezmo al conde de Elda (capítulo 15º). La carta puebla de Elda en SÁNCHEZ RECIO, G.: op. cit...

Tabla V  
**Pechos cargados sobre casas y tierras de regadío establecidas en enfiteusis en 1611 en Petrer**

	Superficie (tahúllas)	Pecho total	Pecho relativo por tahúlla
Casas	—	1-13 sueldos	—
Huerta	2	6 libras	3 libras
Olivar	3	3 libras	1 libra
Viña de arriba	3	2 libras	12 sueldos 4 dineros
Viña de abajo	4	4 libras	1 libra

Fuente: AMP: Llibre de Giradora, 44/1, 44/2, 44/3.

Elaboración propia.

Todas las casas inscritas en las Giradoras responden un pecho al colector de las rentas del condado. La cuantía de este censo es variable, desconociendo los criterios seguidos en el momento del establecimiento para aplicar un canon u otro<sup>73</sup>.

Las parcelas irrigadas tendrán una exacción según el riego y el cultivo. Los bancales de huerta, los que no poseen árboles o arbustos en toda su extensión, estarán destinados a cereales y en menor proporción a hortalizas. Son los que más agua de la balsa reciben y también son los que mayor censo abonan al colector condal. Los bancales de olivares y viñas, también regados pero en menor cantidad que los huertos, están pechados muy por debajo de las huertas, a la vez que el tamaño de las parcelas es mayor.

Junto a estos pechos en las Giradoras figuran otros derechos señoriales sobre las tierras. Así, en 1636 son registrados 27 huertos de reducidas dimensiones (inferiores a una tahúlla), localizados entre la villa y la rambla de Puça. Los pechos de estas parcelas irrigadas variarán entre 3 libras y 8 sueldos.

El agua no paga censo porque va unida a la tierra (ya se ha expuesto que el riego influye en la extracción feudal del excedente agrario). La fórmula es repetida en todos los asientos de las Giradoras: en 1636 Josep Gironés posee «una viña en lo rech de dalt de tres tafulles ab sa justa aygua de la baça»<sup>74</sup>. Hay que exceptuar el agua de Elda que riega la viñas de abajo de la baronía de Petrer; por cada parcela de viña de 4 tahúllas cada enfiteuta debe abonar al conde 15 sueldos en concepto de agua, más 4 libras por la tierra plantada de viña. También existen unas libras ingresadas en las arcas señoriales por cuatro horas de agua de la balsa de Petrer que están pechadas en 5 libras 10 sueldos cada hora. No conocemos, con certeza, el origen de estas *oretas de la baça*, pero probable-

<sup>73</sup> En Elda los cánones enfiteúticos aplicados serán de 16, 10 y 6 sueldos según el tipo de vivienda. BELANDO CARBONELL, R.; op. cit.; p. 31.

<sup>74</sup> AMP: 44/1. fol. 133.

mente sean parte de las horas de agua de la Balsa de Petrer de cada turno de 26 días que no estaban asignadas a tierra alguna (más adelante, en el epígrafe del agua de la balsa de Petrer, volveremos sobre el tema)<sup>75</sup>.

La única heredad de secano que paga censo enfiteutico es la de Noguera. En la Giradora de 1636 Andreu Coloma, entre la tierras que posee en enfiteusis, declara la *heretat de Noguera* por la que «*deu dit Coloma deu liures huit sous*»<sup>76</sup>.

La renta feudal obtenida a través de los pechos por el conde de Elda por el ejercicio del dominio eminente que posee sobre la tierras irrigadas durante el s. XVII según las Giradoras analizadas es:

Tabla VI  
Renta feudal del conde de Elda por pechos sobre tierras irrigadas en Petrer (según los Libros de Giradoras)

Tipo tierra	1636	1655	1682
Huerta <sup>77</sup>	559 L 10 S	618 L	609 L
Olivar	298 L 10 S	303 L	304 L 10 S
Viña de arriba	195 L	204 L	192 L
Viña de abajo	418 L	434 L	405 L
Huertos	56 L 17 S	56 L 12 S	56 L 14 S
Noguera	10 L 8 S	10 L 8 S	6 L
Total Tierras	1.538 L 5 S	1.626 L 10 S	1.573 L 4 S
Agua de Elda	78 L 7 S 6 D	81 L 7 S 6 D	75 L 18 S 9 D
«Oretes»	22 L	22 L	22 L
Casas	32 L 2 S 2 D	30 L 10 S 10 D	31 L 5 S 10 D
TOTAL	1.670 L 14 S 8 D	1.760 L 8 S 4 D	1.702 L 8 S 7 D

Nota: L=Libras S=Sueldos D=Dineros Elaboración propia.

## B. Derechos de fadiga, luismo y comiso

El poder jurisdiccional del señor feudal llega también al control de las tierras y bienes poseídos en usufructo por los enfiteutas. La relación entre el conde de

<sup>75</sup> En el Libro de Giradora de 1682 se habla de «*ora de aygua dita de Gonsalo Fernandes*» AMP: 44/3. fol. 25v. En el folio 80 de la misma Giradora un registro dice «*oreta de Gonsalo Fernandes que les quatre ores fan tanda y mija de aygua de la baça*».

<sup>76</sup> AMP: 44/1. fol. 195v.

<sup>77</sup> El ingreso teórico por pechos enfiteuticos de las tierras de Huertas (600 libras), Olivares (300 libras), Viñas de arriba (200 libras) y Viñas de abajo (400 libras) totalizan 1.500 libras.

Elda y la comunidad rural de Petrer no es únicamente la monetaria que parece emanar del pago de unos pechos por el disfrute de tierras, aguas y casas. No se trata de un simple arrendamiento o usufructo al cual está aparejado un dominio político y extraeconómico jurídicamente sancionado<sup>78</sup>. Este poder jurisdiccional se manifiesta en los derechos de prelación o fadiga y el de luismo. Esto es, el conde de Elda debe ser el primer adquiriente en caso de transmisión del dominio útil. Si no ejerce este derecho de prelación o fadiga, concede el permiso para *luir* la tenencia a otro poseedor y el conde percibirá, teóricamente, una parte del valor transmitido<sup>79</sup>.

Todas las actas notariales de compraventa de tierras pechadas de Petrer registran el permiso señorial para la transmisión del bien censido. Ya ha quedado reflejado en folios anteriores la ausencia de la licencia condal para la transmisión de las parcelas de secano, al no estar cargadas con censo enfiteútico alguno. Así, únicamente el derecho de fadiga y luismo recaerá sobre los bancales irrigados.

El 19 de marzo de 1677, Bonifaci Rico, agricultor de Petrer, vende una viña de abajo de 4 tahúllas (pechadas con 4 libras) y regadas con aguas del río Vinalopó (por las que abona un pecho de 15 sueldos) a Joan Poveda, agricultor de Petrer. El acta recogida por el notario Josep Gil señala que el vendedor posee

*«Llisència per a poder formar la present venda dada per escrits per lo capita Martí de Valera, Ciutada General procurador y Batle de dita y present vila y condad de Elda en lo dia de hui»<sup>80</sup>.*

Los enfiteutas que quieren transmitir la posesión, al menos mediante compraventa, deben comunicarlo al conde de Elda. Éste, generalmente, no hace ejercicio del derecho de prelación y concede por escrito la licencia para transmitir el bien. Ante el notario que registrará el acto de compraventa, el vendedor debe presentar el permiso escrito señorial. Por ejemplo, junto al acta de venta de 1'5 tahúllas de olivar con derecho a riego realizada el 14 de febrero de 1697, el vendedor, que es el mismo notario de Petrer, Baptiste Montesinos, aparece una octavilla suelta firmada por el procurador condal Antonio Valera de la Carra:

*«Doy licencia, permiso y facultad a Batiste Montesinos notario de la Villa de Petrel para que pueda vender medio olivar que tiene en los Olivares de Petrer, Riego de la balsa salvando siempre los derechos de su excelencia. Dattis ette y de febrero a 11 de 1697»<sup>81</sup>.*

78 Sobre este aspecto llama la atención ARDIT, M.: *Els homes i la terra ...* p. 95.

79 Sobre los derechos de fadiga y luismo ver GIL OLCINA, A.: op. cit.; pp. 44-49.

80 APNM; notario Josep Gil, año 1677.

81 APNM; notario Baptiste Montesinos, año 1697.

Entre las rentas feudales del conde de Elda no figuran ingresos por ejercer los derechos de fadiga y luismo. En la concordia del 24 de junio de 1640 firmada entre el conde y la comunidad de Petrer se hace referencia a esta ausencia:

*«12. Item los fa merced sa Señoria que per la llicencia que tenen obligacio de demanar a sa Señoria o a sa procurador general per a tallar fusta vendre terres pechades y altres llicencies no es cobra ningun dines si que les donàn graciosament»<sup>82</sup>.*

El 6 de junio de 1696 el conde de Elda aparece como poseedor del dominio útil de ocho parcelas. En esta fecha diferentes banales son transmitidos de varios enfiteutas, todos ellos campesinos, a la titularidad condal. Un total de 18 tahúllas de viñas de abajo y 3 tahúllas de olivar adquiere el conde<sup>83</sup>. Los motivos y los derechos ejercidos por el señor feudal para acceder a estos banales y aunar dominio directo y dominio útil los desconocemos. En el Libro de Giradora de 1682 se repite la fórmula «*Pasa al ítem del Conde mi Sr en 6 de juñi 1696*». En las actas notariales conservadas de este año correspondientes a los notarios Josep Gil y Baptiste Montesinos no aparecen las operaciones de compraventa u otra transmisión por la cual el conde obtiene estas viñas y olivares.

¿Ejerce el conde de Elda el derecho de prelación o fadiga en la transmisión de estas parcelas? ¿Actúa el conde sobre estas tierras basándose en su derecho de comiso? Posiblemente sea el segundo supuesto, la actuación de comiso, la que ejerce el conde de Elda y por la que accede a los banales nombrados<sup>84</sup>. Si realmente fuese una compra por derecho de prelación significaría que existe una finalidad de retener las tierras y explotarlas de manera diferente a la fórmula enfiteútica. Y este no es el caso. Estas parcelas las transmitirá el conde a otros enfiteutas de Petrer<sup>85</sup>. Es decir, el conde de Elda consolida los dominios directo y útil por una dejación del enfiteuta hacia las tierras pechadas, pero sin una finalidad de mantener tal situación indefinidamente.

El señor feudal, directamente o a través de los administradores condales, vigila la explotación de la tierra de la cual obtiene una parte importante de la renta señorial. La residencia del conde de Elda en València durante la segunda mitad del s. XVII y su traslado a Madrid en 1701, no significa que se va a despreocupar por la obtención del excedente agrario. El conde de Elda procede al comiso siempre que los enfiteutas incumplen alguna de las condiciones de explotación de las tierras pechadas que repercuten negativamente sobre la renta feudal. En unos casos accede el conde al dominio útil. En otros ordena una transmisión obligatoria entre enfiteutas. Cuando el poseedor útil cesa en el pago

---

82 AMP: LC (1616-1648), 49/1. Consell General del 24 de junio de 1640.

83 AMP: 44/3. fol. 2v, 12, 60, 72v, 83, 97 ...

84 Sobre el derecho de comiso, véase GIL OLCINA, A.: op. cit.; pp. 51-52.

85 AMP: 44/3. fol. 85, 106, 133v ...

del censo enfiteútico y hay una acumulación de esta deuda, el conde actuará y obligará a la transmisión. La viuda de Francesc Planelles registra en la Giradora de 1655 una viña de abajo de 4 tahúllas, pasando esta parcela a otro enfiteuta por orden condal:

*«Passa esta viña al ítem de Jaume Santo ab so pecho i rosega de 12 lliures de provisio de sa Señoria a 28 de noembre 1655»<sup>86</sup>.*

La preocupación condal por obtener los pechos enfiteúticos completos se repite en bastantes asientos de los Libros de Giradoras, tanto por esta acumulación de atrasos indicada arriba («rosega»), como por la pérdida de censos al darse una gran subdivisión de las parcelas entre varias familias y, como dice en una ocasión la intervención condal, «alguns de elles ser molt menisteroses»<sup>87</sup>.

Muy relacionado con el atraso en el pago de los censos está la falta de cultivo de las tierras, pues suponía privar al señor feudal de una parte de sus ingresos. En el caso de abandono y no cultivo de las tierras se aplicaba el comiso. Esteve Brotóns aumenta sus posesiones con otra viña de arriba que pertenecía a Pere Lluís Colomina, parcela que «se va trobat estar perduda». En 1655 otra viña de arriba «nos conrrea i es va carregant de pechos te sis lliures de rosega» y una propietaria «no cultiva ni paga» de otro bançal<sup>88</sup>. El colector condal, en nombre del conde de Elda, procederá el 15 de enero de 1681 a vender en pública subasta una viña de abajo que está inculta y no reporta pechos a la señoría:

*«Ates y considerant que la viña de baix de la quodam Teresa Planelles muller de Jaume Torregrosa de la Ciutat de Alacant, situada en lo terme de la present vila de Petrer en la Partida de les viñes Rech de baix, que seran quatre tafulles poch mes o meins que afronta ab viña de Thomas Dura ab brasal major y senda, la qual esta vagant perduda sens amo y sens regar ni podar ni praurar, y per lo tocant a la Señoria així de ser pagat dels pechos rosechs [ ] per medi de Arnau de Hebrin menistre y corredor publich de dita Vila es corra y subaste aquella al preu de mes donant per dita y present vila, y possa dita Joseph Pastor Doctor en medicina de dita vila de Petrer catorse lliures reals de Valencia per dita viña»<sup>89</sup>.*

86 AMP: 44/2, fol. 263.

87 AMP: 44/2, fol. 220.

88 AMP: 44/1, fol. 146. AMP: 44/2, fol. 104 y 158.

89 APNM: notario Josep Gil; acta del 14 de enero de 1681.

### C. Monopolios y regalías (Derechos privativos y prohibitivos)

Las tierras de secano de Petrer no están sujetas a censo enfiteútico ni a los derechos señoriales de fadiga y luismo. En páginas anteriores hemos reflexionado sobre el carácter de estas parcelas del interior montañoso, carentes de la cesión enfiteútica para la explotación agrícola. Ello no significa que estos banales de secano sean tierras alodiales, esto es, no formen parte de señorío alguno o, en caso que lo sean, no estén sujetas a la extracción del excedente por parte de la nobleza feudal (del conde de Elda). En el feudalismo el territorio está estructurado en señoríos (de realengo, baronal o eclesiástico) y la tierra, principal medio de producción feudal, está sometida a la presión señorial, aunque existan espacios cultivados (como el secano de Petrer) que no contribuyen por el dominio útil. Sí que contribuyen a la renta feudal por el uso de bienes, medios de producción y comercialización, por la reserva jurisdiccional que el señor feudal realiza de molinos, hornos, panaderías, tiendas, herbajes, montes, aguas ...

La distribución de la producción y su apropiación no depende exclusivamente de las rentas por el derecho de explotación de la tierra. La exacción señorial sobre la comunidad rural dependerá del estado de las relaciones sociales en torno a la tierra (desde su tenencia, explotación del producto, medios de producción agrarios y ejercicio del poder). Relaciones sociales y conflictos de clases que incidirán en los derechos privativos y prohibitivos del señor feudal sobre los medios de producción y comercialización.

El conde de Elda tiene derechos de exclusividad sobre importantes medios de producción, fundamentales en la actividad económica de la comunidad rural. La posesión señorial tiene un carácter privativo y prohibitivo, a partir del poder jurisdiccional nobiliario sobre regalías de producción (hornos, molinos, almazaras ...) o de comercialización (tienda, taberna, panadería, carnicería ...). En general, sólo el conde de Elda tiene potestad para construir edificios productivos y de comercialización y nadie que no contase con el permiso señorial podía abrir tiendas o poner en servicio molinos dentro del término de la baronía. Estos derechos feudales conceden a los titulares de los señoríos el control de la actividad económica y una mayor extracción del excedente agrario. Si el censo enfiteútico recae exclusivamente sobre las tierras de regadío de Petrer, estos derechos señoriales de monopolios y regalías afectan a toda la comunidad rural.

Distinguimos dos grandes apartados en los derechos prohibitivos y privativos señoriales: aquellos que controlan el proceso productivo agrario en sus fases de transformación y producción de materias auxiliares para la comunidad; y los derechos que ejerce el señor feudal sobre la actividad distributiva dada entre la vecindad<sup>90</sup>.

---

90 GUINOT, E.: *Feudalismo en expansión en el norte del País Valenciano*. Castelló, 1986. pp. 212-213. El aprovechamiento de montes y pastos, el derecho de herbaje y bovalar, considerado por algunos autores como parte de los derechos jurisdiccionales señoriales (RUIZ TORRES, P.: op. cit.; pp. 207-211), ya ha sido mencionado en el primer capítulo de este estudio al hablar de bovalares y azagadores.

### C.1. Monopolio señorial de los medios de producción y transformación

Los **hornos** y **molinos** de Petrer son establecimientos de transformación exclusivos del conde de Elda. En los primeros años de la repoblación cristiana estas regalías serán administradas directamente por el colector condal negociando su arriendo anual con diferentes particulares. En enero de 1632 el *Consell Particular* de Petrer acuerda tomar la administración de estos establecimientos a cambio de una anualidad fija pagada al conde: los dos molinos harineros ascienden a 100 libras, por el «*Forn de Dalt*» 30 libras y por el «*Forn de Baix*» 20 libras. Durante esta década el clavari de Petrer reflejará los ingresos municipales por el arriendo de estos establecimientos a particulares. Pero pronto revertirán a la administración señorial por las presiones y protestas de los vecinos hacia estos monopolios. En el año 1639 los oficiales del *Consell Particular* solicitan al conde de Elda la posibilidad de moler en otros molinos que no sean los propios del señor feudal, pero éste se opone a perder su derecho privativo y exclusivo sobre los molinos de Petrer y a ver, en consecuencia, reducida la renta feudal (el excedente agrario extraído). Iniciados los trámites judiciales en la Real Audiencia valenciana sobre este conflicto, en 1640 se firma la concordia entre la villa y el conde de Elda en la cual:

*«Sa señoria del señor conde dona llibertat als vehins de la dita y present vila que vagen a moldre alla ahon ben vist les sia y que el que moldra en sos molins pague maquilla doble conforme fur que son tres almuts per cafis»<sup>91</sup>.*

Con este acuerdo el señor feudal ve mermado su poder jurisdiccional al no ser obligatoria para los vecinos de Petrer la utilización de los molinos que hay en el término de la villa y poder trasladarse a otras localidades a moler cereales. De todas formas, los molinos de la baronía de Petrer continúan siendo los únicos existentes, exclusivos del señor feudal.

El conde de Elda explotará los molinos harineros mediante arrendamiento. El período es variable: entre 1660 y 1667 los dos molinos son arrendados por Roc Joan, vecino de Elda; en 1667 toman el arriendo los hermanos Rodríguez Valenciano por un período de cuatro años (dos de *ferm* y dos de *respit*); en 1681 es Francisco Martínez de Sax el que arrienda los molinos harineros por un año<sup>92</sup>. Siempre son arrendados conjuntamente

*«els dos Molins [fariners] que estan possats y situats en lo terme de dita Vila de Petrer en la partida del Riu de dita y present Vila que*

---

91 AMP; LC (1616-1648), 49/1. Consell General del 24 de junio de 1640 y ARV: R. Audiencia: Procesos, parte 1ª, letra C, exp. 793.

92 APNM; notario Josep Gil, años 1667 y 1682. Ver el documento 7 del Apéndice Documental.

*afronten per los dos parts ab orellades de barrach y ab Cami qui va a Puça y Catí»<sup>93</sup>.*

En 1696 el arrendamiento de los dos molinos es tomado por Francesc Joan Brotóns, agricultor de Petrer, el cual los subarrienda a Diego Castaño, molinero de Petrer. Para cobrar las 105 libras de este subarriendo, Brotóns puede

*«prendre a conte de dites pagues tot Genero de Gra com es forment, sivada, panis, senteno, com sia original y de el que es traura de maquiles de dits molins»<sup>94</sup>.*

**Tabla VII**  
**Muestra del precio anual del arrendamiento condal de los molinos de Petrer**

Año	Libras	Número de pagas
1667	112	3 cuatrimestrales
1675	106	3 cauotrimestrales
1682	140	3 cuatrimestrales
1696	105	12 mensuales

Fuente: APNM: Notario Josep Gil, años 1667,1675 y 1682.  
Notario Baptiste Montesinos, año 1696.

Elaboración propia.

Los dos hornos de Petrer que el conde posee en monopolio también son arrendados a particulares. El *«colector dels fruits rentes y emoluments de dita vila possat per lo molt Illustrisime Señor Comte de Elda»<sup>95</sup>*, será el que anualmente arrienda los hornos. El proceso seguido es mediante subasta: publicación por la villa del ministro municipal, subasta en la lonja y remate con la *«canela ensesa»<sup>96</sup>*. Mientras los dos molinos harineros son arrendados al mismo arrendatario, los dos hornos irán por separado. Ambos establecimientos productivos reportarán mayores ingresos a las arcas condales mediante estas explotaciones en arriendo que mediante la concesión a la villa por unas cantidades fijas anuales.

93 APNM: notario Josep Gil; acta del 2 de enero de 1667.

94 APNM: notario Baptiste Montesinos; acta del 10 de enero de 1696.

95 APNM: notario Josep Gil, año 1681.

96 APNM: notario Baptiste Montesinos, año 1696.

Tabla VIII  
Ejemplos del arrendamiento condal de los hornos de Petrer

Año	Horno	Libras anuales	Pagas	Arrendatario
1674	Forn de Baix	17 L	3 cuatrimestrales	Francesc Quenca, agricultor de Petrer
1674	Forn de Dalt	18 L 2 Sueldos	3 cuatrimestrales	Pere Questa, de Petrer
1681	Forn de Baix	20 L 12 Sueldos	3 cuatrimestrales	Melchor Alcaras, agricultor de Petrer
1681	Forn de Dalt	50 L	3 cuatrimestrales	Pere Questa, agricultor de Petrer
1696	Forn de Baix	100 L	3 cuatrimestrales	Francesc Quenca, de Elda
1696	Forn de Dalt	25 L	3 cuatrimestrales	Joan García, cardador de Petrer

Fuente: APNM: Notario Josep Gil, año 1674 y 1681.  
Notario Baptiste Montesinos, año 1696.

Elaboración propia.

Un tercer tipo de establecimiento de transformación permanente en la villa de Petrer durante el s. XVII del que tenemos noticias fragmentarias es la **almazara de aceite**. Ésta también es monopolio señorial y todos los vecinos deben moler la cosecha de aceitunas en la «*almasera de la Señoría*», excepto cahíz y medio de aceitunas que cada enfiteuta puede adobar para consumo propio de la familia<sup>97</sup>.

La apertura de cualquier nuevo establecimiento de producción y transformación está controlada por el conde de Elda, pues a él corresponde el derecho exclusivo de posesión y explotación de estas instalaciones en Petrer. La construcción de un **molino de pólvora** en el año 1650 en la Rambla de Puça se realiza bajo licencia señorial, reservándose el conde sus derechos monopolísticos y percibiendo por ello una renta enfitéutica del poseedor del dominio útil, que carga con los gastos de construcción y puesta en funcionamiento del molino de pólvora<sup>98</sup>.

El 11 de julio de 1667 el conde, ejerciendo su derecho jurisdiccional, establece un **horno alfarero** a Baptiste Bedós. Esto es, otra actividad de producción y transformación es monopolizada por el señor feudal. Es una cesión enfitéutica para construir un horno de cocer cántaros, por lo cual Baptiste Bedós debe pechar 2 libras anuales, siempre «*en lo día y festa de Cap de Añi*»<sup>99</sup>.

97 AMP: Giradora de 1655, leg. 44/2. fol. 71 v. Las notas esporádicas que hacen referencia a la almazara de Petrer son toponómicas, pues aparecen en el momento de indicar la localización de una vivienda. El adobe de aceitunas está acordado en el capítulo 8º de la concordia del 6 de junio de 1640. AMP: LC (1616-1648), 49/1.

98 AMP: LC (1649-1660), 49/2. Al día siguiente del establecimiento condal, el consejo particular de Petrer manifiesta su oposición a este molino de pólvora por las negativas consecuencias que puede provocar el azud que se construya sobre el abastecimiento de agua a las viviendas y a las huertas. En el «Contrallibre de la vila de Petrer de 1690» aparecen 3 molinos de pólvora y un salitre. AMP: Caja 37, exp. 4.

99 APNM: notario Josep Gil, año 1667. Véase el documento número 4 del Apéndice Documental.

## C.2. Monopolio señorial de los medios de comercialización

Las rentas feudales incluidas en este apartado tienen su origen en el derecho privativo que el conde de Elda posee sobre las actividades de distribución de productos y sobre el proceso comercial. Son actividades no propiamente agrarias o artesanales, pero sí fundamentales en la comunidad rural, básicamente agraria.

La **tienda** es uno de los principales establecimientos de la comunidad de Petrer. El abastecimiento diario queda interferido por el control señorial de la tienda, al ser una regalía condal con derechos de monopolio y exclusividad. En general, existe una obligación de adquirir los productos en estos establecimientos monopolizados por el conde de Elda, exceptuando las ferias y el mercado semanal. La tienda es cedida por el conde de Elda al municipio para que éste la administre y explote, percibiendo el colector feudal una renta permanente de 40 libras anuales<sup>100</sup>. Los jurados arrendarán en pública subasta la tienda a un particular, el cual queda obligado a abastecer al vecindario de arroz, harina, bacalao, sardinas, aceite, queso, jabón, aguardiente, esencias ... La generación de recursos financieros por el municipio a partir de la tienda puede servirnos para comparar la renta percibida por el conde de Elda y el incremento progresivo del arrendamiento anual de la villa<sup>101</sup>.

Tabla IX  
Precios de los arrendamientos anuales de la tienda, la taberna y la panadería de Petrer (en libras)

Año	Tienda	Panadería y Taberna	Año	Tienda	Panadería y Taberna
1620	54	29	1659	90	53
1627	49	39	1669	75	35
1628	54	50	1677	85	24
1634	50	50	1683	120	50
1641	81	70	1690	80	25
1648	60	58	1696	100	12
1649	70	80	1699	130	15
1655	130	36	1701	120	50

Fuente: AMP: Llibres de Consell y Llibres de Clavària.

Elaboración propia.

100 Esta cesión, probablemente, figuraría en la carta puebla de Petrer de agosto de 1611, al igual que los monopolios que posteriormente aparecen: taberna, panadería y pilón de la carnicería. Así es en los capítulos 30 y 33 de la carta puebla de Elda, SÁNCHEZ RECIO, G.: op. cit.

101 Sobre la tienda véase PÉREZ MEDINA, T.V.: *La hacienda municipal de Petrer ...* pp. 47-49.

La **taberna** y la **panadería** son también regalías condales. A cambio de una renta fija anual de 40 libras es cedida su explotación y administración a la villa. Así, pues, ésta los gestionará como propios del lugar. Los oficiales subastarán conjuntamente el arrendamiento de la panadería y la taberna. El arrendatario se compromete a tener pan diariamente y a tener abastecida la «*taberna del vi*». A diferencia de la tienda, los precios del arrendamiento anual de la taberna y la panadería de Petrer descienden durante el s. XVII<sup>102</sup>.

La **carnicería** es otro establecimiento de comercialización que monopoliza el conde de Elda. Más exactamente, es el *derecho de pilón*, la posibilidad de matar y expender carne lo que cede el señor feudal a la villa a cambio de una cantidad monetaria fija, 13 libras 6 sueldos y 8 dineros. La carnicería es inseparable del avituallamiento de las carnes y del uso de bovalares y herbajes. Este abastecimiento es arrendado por los oficiales y el arrendatario debe abonar al colector condal el pecho por el *derecho de pilón*<sup>103</sup>.

Las sisas sobre el consumo de la carne es un impuesto indirecto que posee gran relación con la carnicería. La imposición de sisas sobre los productos alimenticios en Petrer recae en el s. XV en el señor feudal. En 1456, por licencia real, el entonces señor de la baronía, Joan Roiç de Corrella, conde de Cocentaina, obtiene permiso para imponer sisas sobre el pan, vino, carne, pescado y otros alimentos de su dominio, entre los cuales está Petrer. Los ingresos que obtenga de esta exacción van destinados al amurallamiento del lugar<sup>104</sup>. Tras la expulsión morisca de 1609 el nuevo municipio cristiano gozará de la facultad de imponer sisas pero únicamente sobre las carnes. El señor feudal ha cedido este monopolio a la villa, pero en ciertas coyunturas específicas hará uso de él. Así, el 24 de marzo de 1641 ordena epistolariamente a los oficiales de la villa que incrementen la sisa de la carne en 4 dineros por libra de peso, destinando la cantidad recaudada a Don Cristòfol Casanova<sup>105</sup>.

La sisa sobre las carnes de Petrer no es, pues, durante el s. XVII una fuente de ingresos para el conde de Elda, pero el origen privativo de ella queda observado<sup>106</sup>.

---

102 Sobre la taberna y la panadería de Petrer véase *ibidem*, pp. 46-47.

103 Así lo recoge la escritura de arrendamiento del abasto de las carnes de 1688: «*que lo arrendador haja de pagar per lo dret del Pilo a la Señoria cascun any tretze lliures sis sous y huit diners com es costum*». ARV: Real Audicencia: Escribanías de Cámara, año 1748, exp. 61, fol. 417v.

104 VILLALMANZO CAMENO, J.: *Catálogo de la documentación de la Real Cancillería del ARV*. Alacant, 1984. P. 26 (documento número 54).

105 AMP: LC (1616-1648), 49/1. Consejo particular del 24 de marzo de 1641.

106 Sobre la sisa como parte de las rentas feudales procedentes de la actividad comercial véase GUINOT, E.: *op. cit.*; pp. 235-236. Cfr. para las sisas de la clavería de Petrer, PÉREZ MEDINA, T.V.: *La hacienda municipal de Petrer* ..., pp. 63-67.

## D. Renta Feudal

En este apartado únicamente queremos aportar un esbozo de la exacción feudal de la comunidad agraria. Al partir de documentación local el análisis pormenorizado y serial de toda la renta feudal es dificultoso. Por ello los datos son orientativos y, además, el presente estudio se dirige más al análisis de la estructura económica y social de la comunidad y el papel que juega en ella la extracción del excedente agrario.

Dos fechas extremas del s. XVII tenemos para acercarnos a la renta feudal: 1618, año cercano a la repoblación cristiana y 1690, fecha en la cual la comunidad está asentada y en expansión<sup>107</sup>. La Tabla X recoge las cifras en varios capítulos. Los «*pechos enfitéuticos*» son los censos con los cuales están gravados los banales irrigados, establecidos en enfiteusis. Teóricamente el ingreso señorial sería de 1.500 libras, que variará muy poco a lo largo de todo el s. XVII, al ser una cantidad monetaria fija por parcela. Es el principal apartado de los ingresos señoriales obtenidos en la baronía de Petrer. En el año 1618 el valor de los diezmos permite calcular que el 46% de la renta feudal de ese año corresponde a los censos enfitéuticos<sup>108</sup>.

Los monopolios y regalías que aparecen en la tabla ya han sido estudiadas en páginas anteriores. Aquellas regalías cedidas al municipio por una renta fija no tienen cambios. Los molinos y los hornos son gestionados directamente por la administración señorial y cambian los ingresos según el año. En 1618 el monopolio de escribanía y el herbaje de la sierra del Cid reportaban ingresos a las arcas condales. Tras la concordia de 1640 desaparecen. Así, el artículo 13 dice:

*«Item que sa señoria fa merced a la Vila de Petrer que los officials puxien nomenar escriba de la sala per a lo any de sos officis la cual mercer se enten durant la voluntat de sa señoria»<sup>109</sup>.*

En el apartado de «*otras rentas feudales*» aparecen también diversos censos enfitéuticos, pues así se pueden considerar los pechos abonados al colector condal por cada enfiteuta que posee agua de Elda, algún banal de los huertos junto a la rambla, los pechos de la heredad de Noguera o los del Saladar. En torno al 5% de la renta feudal proviene de estos censos enfitéuticos.

107 Los datos de 1618 a partir de BELANDO CARBONELL, R.: op. cit.; p. 62. Las rentas feudales del año 1690 en AMP: Caja 37, exp. 4.

108 En el año 1618, según las cuentas presentadas por el colector condal, los diezmos suponen 1.321 libras. BELANDO CARBONELL, R.: op. cit.; p. 62. Ver supra, la Tabla VI en la que hay un desglose de la renta feudal del conde de Elda por pechos sobre tierras irrigadas en Petrer en los años 1636, 1655 y 1682.

109 AMP: LC (1616-1648), 49/1. Consell General del 24 de junio de 1640. Otros nuevos establecimientos surgen en el año 1690. Los tres molinos de pólvora establecidos en la segunda mitad de la centuria. En el listado de las rentas del conde que elabora el colector de Petrer aparece el salitre, la «*texera*» y el horno de cántaros de Josep Andreu, los cuales figuran sin censo enfitéutico alguno para este año 1690.

Tabla X  
**Renta feudal obtenida por el conde de Elda en Petrer por censos  
 enfitéuticos y regalías (en libras)**

	Año 1618	Año 1690
PECHOS ENFITÉUTICOS	1.512	1.500
<b>REGALÍAS</b>		
Molinos de harina	103	100
Molinos de pólvora	-	55
Derecho de pilón	13 L 6 S 8 D	13 L 6 S 8 D
Tienda	40	40
Taberna y panadería	40	40
Hornos de cocer pan	42	117
Escribanía	26	-
Sierra del Cid	30	-
(Total regalías)	(294 )	365 )
<b>OTRAS RENTAS FEUDALES</b>		
Agua de Elda	75	75
Huertos de Petrer	69 L 14 S	62 1 7 S
Heredad de Noguera	-	6
Saladar de Salinas	-	5
Tierra del Salitre	-	6
4 horas de agua de la Balsa	22 L 4 S	22 L 2 S
Agua del horno de vidrio	-	0 L 2 S
(Total otras rentas feudales)	(166 )	(170 )
<b>TOTAL</b>	<b>1.973 L 7 S 8 D</b>	<b>2.035 L 15 S 8 D</b>

Fuente: Para el año 1618, R, BELANDO, op. cit., p. 62.

Elaboración propia.

Para el año 1690, AMP: Caja 37, exp. 4.

La cobranza del diezmo eclesiástico, que desde el año 1449 le corresponde al señor feudal de Petrer, es una de las fuentes destacadas de la renta señorial<sup>110</sup>. Según el capítulo 9 de la concordia de 1640 las cosechas obtenidas en las tierras de secano debían pagar por derecho de diezmo una décima parte de la producción. Esta razón decimal corresponde a «*Barrelles, matalafua, tot genero de llegums cardo salicorn sos y de tot altre genero de fruits*». Esto es, aquellos

<sup>110</sup> Cfr. sobre el diezmo en el condado de Elda BELANDO CARBONELL, R.: op. cit.; pp. 34-46.

cultivos de menor extensión y de aprovechamiento de los cultivos de crecimiento espontáneo en las tierras áridas y pedregosas del término municipal<sup>111</sup>. El diezmo que recae sobre las cosechas de cereales «*son de huit hu*», proporción decimal igual a la establecida en la villa de Elda, que sólo bajará a un décimo en el s. XVIII<sup>112</sup>.

En la tabla XI aparecen los cereales cultivados en Petrer que pagan diezmo. Junto a ellos las pasas y el aceite, que cuentan con importantes extensiones de viñas y olivares por el término irrigado. En 1618 la cosecha decimal está cuantificada en valor monetario, pero para finales de la centuria carecemos de estas cifras monetarias. Igualmente, aunque en la tabla adjunta el panizo, las pasas y el aceite no aparecen cuantificados, sí continúan pagando el diezmo. En el cuaderno de 1679 Gabriel Joan paga 2 arrobas de pasa negra y 24 de pasa blanca; la viuda de Francesc Maestre menor paga 2 arrobas de aceite; o Lluís Rico paga 2 barchillas de panizo por el diezmo<sup>113</sup>.

El diezmo también recae en otras actividades no agrarias. Así, Francesc Torregrosa, agricultor de Petrer, en la Giradora de 1682 declara que «*paga de la Teulera per delme de nou una al conde mon Senyor*»<sup>114</sup>.

Tabla XI  
Diezmos percibidos por el conde en Petrer

	1618		1690	
	Barchillas	Celemines	Barchillas	Celemines
Trigo	1.106	2	1.585	1
Cebada	292	2'5	546	1
Centeno	1	1	7	1
Avena	8	1	72	2
Panizo	80	1	?	?
	Quintales	Arrobas	Quintales	Arrobas
Pasas	98	3'5	?	?
Aceite	—	394	?	?

Fuente: Para el año 1618. R. BELANDO op. cit., p. 62.

Elaboración propia.

Para el año 1690. AMP: Caja 37, exp. 4.

111 El apartado de «*menudos*» de 1618, valorados en 18 libras, quizá recoja estos diezmos menores. Por ejemplo, en 1679 algunos enfiteutas pagan «*por el delme del ganado*» y por la «*batalafua*». AMP: Caja 37, exp. 3.

112 Cfr. BELANDO CARBONELL, R.: op. cit.; pp. 45-46.

113 AMP: Caja 37, exp. 3.

114 AMP: 44/3. fol. 5v.

## 3.2. PROPIEDAD ENFITÉUTICA

### A. Estructura de las tenencias agrarias

Los Libros de Giradoras de Petrer estudiados registran en sus folios únicamente las tierras que reciben agua de la balsa de la villa y del río Vinalopó. Las parcelas de secano del interior montañoso quizá no reportasen suficiente renta censal al conde de Elda como para crear una administración señorial mayor para su medición, valoración y registro. Esto es, las tierras irrigadas intensamente explotadas son las que vamos a analizar en su distribución social, ignorando datos cuantitativos del árido secano interior<sup>115</sup>. No sabemos hasta qué punto va a quedar distorsionada la estructura de la propiedad agraria ante esta ausencia, pero consideramos, como hemos recogido en páginas anteriores, que la huerta y demás tierras irrigadas reportan la mayor parte de la producción agraria.

Paulatinamente el número de enfiteutas aumenta a lo largo del s. XVII. Si en el año repoblador de 1611 la población petrerense era de 100 vecinos, todos ellos poseedores de tierras, en 1682 el número asciende a 189<sup>116</sup>. En las tres Giradoras destacan los enfiteutas locales, pues los forasteros tan sólo llegan al 5% a finales de la centuria, la mayoría de ellos de la vecina villa de Elda. Por tanto, un dato hay que resaltar: la posesión de la tierra recae en el vecindario de Petrer y la penetración de grupos sociales no campesinos y forasteros no destaca sobremanera. Los núcleos urbanos importantes donde se concentran grupos sociales que acumulan capital (nobleza, clero, ciudadanos, comerciantes ...) y el posible mantenimiento en Petrer de una estructura de la explotación agraria sin grandes cambios *precapitalistas* ni del cultivo ni de la productividad, pueden ser causas explicativas del predominio de los propietarios locales<sup>117</sup>.

A partir de la fuente documental es difícil establecer una clara diferenciación por grupos sociales, pero el entrecruzamiento con otras fuentes (notariales y hacendísticas municipales) permite aseverar que la tierra estaba en posesión del

---

115 Esta deficiencia catastral, entre otras, la comenta CASEY, J.: op. cit.: p. 37. Puntualmente puede conocerse la propiedad agraria total de los tenentes a partir de los inventarios de bienes que aparecen en los protocolos notariales. Un ejemplo es la propiedad de Baptiste Perez de Petrer, que registra en la Giradora de 1682 dos casas en el núcleo urbano, un corral de ganado, dos parcelas de huerta (4 tahúllas) un olivar irrigado (3 tahúllas) y dos bancales de viña regadas con agua de la balsa (6 tahúllas). (AMP: 44/3, fol. 79). El 20 de agosto del mismo año de 1682, tras la muerte del titular, el notario Josep Gil registra todos los bienes de la herencia que deja. A las propiedades de regadío ya señaladas hay que sumar otras de secano: 4 suertes de tierra en la partida de Guirney (8 jornales); una heredad en la Pedrera de 25 jornales con casa, corral y era; otra heredad en Puça también con casa, corral y era; dos bancales más de 3 jornales en la misma partida de Puça con olivos y tierra campá; una «somera pel rucio» y 108 ovejas con borregos (APNM: notario Josep Gil, año 1682).

116 ALBEROLA ROMÁ, A.: *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (ss. XVII y XVIII)*. Alacant, 1984, pp. 206-207. En la huerta alicantina el número de propietarios pasa de 659 en el año 1598 a 1.069 en el año 1704.

117 Sobre los contrastes geográficos en el País Valenciano de la estructura de la propiedad de la tierra en la época moderna y sus causas, ARDIT, M.: *Els homes i la terra ...* Vol. I. pp. 234-247.

campesinado. Por ejemplo, en 1636 Martí de Valera, caballero de Elda, posee 5 tahúllas; Miquel Benito y Vicent Rico, notarios, declaran respectivamente 5'5 y 12 tahúllas; el rector eclesiástico de la iglesia parroquial de Petrer Joan Baptiste Gonçalves, registra 16'5 tahúllas de huerta, olivos y viñas; también aparece Diego Sanchis *espartenyer*, y Francesc Poveda, sastrer<sup>118</sup>. En el año 1682 aparece un *don* con sólo 7'5 tahúllas; el clero posee 36'5 tahúllas; y aparecen dos médicos con 15'5 tahúllas y un comerciante con 1'5 tahúllas. A partir de las Giradoras no se puede llegar a una exacta cuantificación de cada categoría social, pero el predominio del campesinado local es evidente.

Tabla XII  
Evolución del número de enfiteutas de la tierra irrigada de Petrer en el s. XVII

	1636		1655		1682	
	Número	%	Número	%	Número	%
Enfiteutas locales:	114	98'3	142	95'3	179	94'7
Hombres	103	88'8	114	76'6	135	71'4
Viudas	9	7'8	24	16'1	33	17'5
Mujeres	-	-	-	-	4	2'1
Herencias	2	1'7	4	2'7	7	3'7
Enfiteutas forasteros	2	1'7	7	4'7	10	5'3
<b>TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>100</b>	<b>149</b>	<b>100</b>	<b>189</b>	<b>100</b>

Fuente: AMP: Llibres de Giradores, 44/1, 44/2, 44/3.

Elaboración propia.

En la tabla XII aparece una distinción según la situación civil de los enfiteutas locales. Al igual que ocurre con la evolución demográfica de Petrer, el número de hombres titulares de posesiones es el que predomina, pero son de destacar las viudas a partir de la Giradora de 1655. Las mujeres acceden a la titularidad de las tierras y bienes de la familia cuando fallece el marido. Durante la viudez serán usufructuarias del patrimonio hasta que es cedido a los descendientes que alcanzan la mayoría de edad. El 15 de julio de 1668 Francesc García, agricultor de Petrer, estando gravemente enfermo, testa a favor de su mujer Verònica Poveda 10 libras por sus *servicios*, al igual que queda usufructuaria de los bienes mientras se mantenga viuda y no contraiga nuevas nupcias.

En este testamento Francesc García no nombra heredera a su mujer, sino que será heredero universal el

<sup>118</sup> AMP: 44/1. fol. 39v, 190, 199, 205, 237, 248 ...

*«postum naxedor que naxera de la dita Veronica Poveda muller mia per a que aquell fasa de dits bens y herencia mia a ses propis planes i lliberes voluntats com de cosa sua propia»<sup>119</sup>.*

Teóricamente, según el reparto inicial realizado en 1611 entre las nuevas familias cristianas inmigrantes, la superficie irrigada que debería quedar registrada por todos los enfiteutas serían 1.200 tahúllas, esto es, 144 hectáreas:

Tipo	Nº Parcelas	Extensión Parcela (Tahúllas)	Total extensión (Tahúllas)
Huertas	100	2	200
Olivares	100	3	300
Viña de Arriba	100	3	300
Viña de Abajo	100	4	400
Total	400	—	1.200

Elaboración propia.

En 1636 y 1682 la superficie registrada en las Giradoras es la reseñada. Sólo en el año 1655 aparece una mayor extensión (1.251 tahúllas). Esta desviación del 4'25%, quizá dada por duplicidades o problemas del recuento y vaciado, no afecta a la estructura de la propiedad. Lo que sí cabe destacar es el mantenimiento del perímetro irrigada durante todo el s. XVII, en contraposición al aumento

Tabla XIII

**Tierra irrigada de Petrer poseída por enfiteutas locales y forasteros**

	1636		1655		1682	
	Tahúllas	%	Tahúllas	%	Tahúllas	%
Enfiteutas locales:	1.186'5	99'2	1.220'5	97'6	1157	96'4
Hombres	1.125'5	93'8	979'5	78'3	904'75	75'4
Viudas	47	3'9	224	17'9	198'75	16'6
Mujeres	-	-	-	-	17	1'4
Herencias	18	1'5	17	1'4	36'5	3'0
Enfiteutas foráneos	9	0'8	30'5	2'4	43'5	3'6
<b>TOTAL</b>	<b>1.195'5</b>	<b>100</b>	<b>1.251</b>	<b>100</b>	<b>1.200'5</b>	<b>100</b>

Fuente: AMP: Llibres de Giradores, 44/1, 44/2, 44/3.

Elaboración propia.

119 APNM: notario Josep Gil, año 1668. Francesc García especifica en el testamento que si el hijo póstumo fallece, los herederos serán dos hermanos suyos, del testador.

desmesurado de la población petrerina y de los poseedores de tierras. La presión sobre la tierra más explotada no supone que se vaya a incrementar la longitud de la red de acequias para regar una mayor cantidad de bancales. Las obras hidráulicas realizadas por el vecindario irán encaminadas a intensificar la explotación de los bancales del *reg* de la balsa de Petrer. Así, en 1680 es terminado el pantano en el estrecho de Catí con el cual se garantiza y aumenta el agua aportada por las minas de Puça a la balsa de riego de Petrer.

En consecuencia, la tenencia media de tierra irrigada por cada enfiteuta de la baronía de Petrer disminuirá durante el s. XVII. Este es un primer acercamiento a la evolución y distribución de la estructura de la propiedad agraria, avanzando un dato que después estudiaremos: tendencia a la subdivisión y atomización de las tenencias. Partiendo del supuesto teórico de la repoblación de 1611 en la que hubo un posible reparto igualitario a cada nuevo vecino de un bancal de huerta, uno de olivar, uno de viña de arriba y otro de viña de abajo, en total 12 tahúllas (más, posiblemente, una porción de secano), a finales de la centuria casi se ha quedado en la mitad la tenencia media<sup>120</sup>.

Tabla XIV  
Tenencia media de la tierra irrigada de Petrer en el s. XVII

	1636		1655		1682	
	Tahúllas	Libras	Tahúllas	Libras	Tahúllas	Libras
Enfiteutas locales:	10'6	13 L 1 S	8'6	10 L 16 S	6'5	8 L 4 S
Hombres	10'9	13 L 8 S	8'6	10 L 15 S	6'7	8 L 7 S
Viudas	5'2	6 L 8 S	9'3	11 L 14 S	6	7 L 11 S
Mujeres	-	-	-	-	4'25	5 L 7 S
Herencias	9	11 L 1 S	4'25	5 L 7 S	5'2	6 L 11 S
Enfiteutas forasteros	4'5	5 L 1 S	4'3	5 L 8 S	4'4	5 L 11 S
<b>TOTAL</b>	<b>10'3</b>	<b>12 L 13 S</b>	<b>8'4</b>	<b>10 L 10 S</b>	<b>6'4</b>	<b>8 L 1 S</b>

Fuente: AMP: Llibres de Giradores, 44/1, 44/2, 44/3.

Elaboración propia.

<sup>120</sup> MONTESINOS, J.: op. cit.; p. 39. Textualmente indica respecto a la repoblación cristiana de 1611:

«... se formaron cien porciones iguales de tierra quanto había en todo su término, tanto de huertas, olivares, con dos partidas de viñas todo de regadío, como de la restante tierra del campo, y guardando toda equidad se hizo sorteo, y cada uno de los ciento se quedó en sosiego y pacífica posesión con la suerte que le salio por turno. Para firmeza de este establecimiento se formaron Capítulos y Condiciones entre el Señor y los vecinos, convenientes à una y otra parte, en los que tambien se añadió à la porción de cada uno, su propia casa, y à muchos su propio huerto, de modo que para siempre cada familia lograrse perpetuamente en los presentes y venideros al poseer estos bienes».

Tabla XV  
Estructura de la tenencia irrigada en Petrer en el s. XVII

Año 1636					
Frecuencias				Tenencia media	
—Tahúllas—	Nº Enfitteutas	%	Extensión	%	—Tahúllas—
<= 4	21	18'1	62'5	5'2	3
4'1 - 8	33	28'4	227'75	19'1	6'9
8'1 - 16	47	40'5	571'25	47'8	12'2
16'1 - 24	12	10'3	244	20'4	20'3
24'1 - 32	2	1'7	53	4'4	26'5
> 32	1	0'9	37	3'1	37
Total	116	100	1195'5	100	10'3

Año 1655					
Frecuencias				Tenencia media	
—Tahúllas—	Nº Enfitteutas	%	Extensión	%	—Tahúllas—
<= 4	36	24'1	95'5	7'6	2'7
4'1 - 8	50	33'6	330'5	26'4	6'6
8'1 - 16	50	33'6	553	44'2	11'1
16'1 - 24	10	6'7	186	14'9	18'6
24'1 - 32	3	2'0	86	6'8	28'7
> 32	-	-	-	-	-
Total	149	100	1251	100	8'4

Año 1682					
Frecuencias				Tenencia media	
—Tahúllas—	Nº Enfitteutas	%	Extensión	%	—Tahúllas—
<= 4	78	41'3	202	16'8	2'6
4'1 - 8	68	35'9	432'75	16'1	6'4
8'1 - 16	35	18'5	397	33'1	11'3
16'1 - 24	5	2'6	91'75	7'6	18'4
24'1 - 32	3	1'6	77	6'4	25'7
> 32	-	-	-	-	-
Total	189	100	1200'5	100	6'4

Fuente: AMP: Libres de Giradores, 44/1, 44/2, 44/3.

Elaboración propia.

El ritmo de subdivisión de la propiedad campesina de Petrer durante el s. XVII desembocará en una atomización de las tenencias. En 1636 los propietarios con una extensión inferior a una hectárea de regadío (aproximadamente 8 tahúllas) son casi la mitad de los enfiteutas y en 1682 ya son el 77%<sup>121</sup>. Con menos de 8 tahúllas de regadío una familia campesina estará en el umbral de subsistencia<sup>122</sup>. Esto significa que junto a la posesión enfiteútica de tierras con riego, estos vecinos deberán completar los ingresos familiares con otras actividades: explotación de algunas parcelas de secano; recolección en los montes comunales; arrendamiento de las tierras del clero o de las viudas; empleo como mano de obra jornalera; actividades artesanales y comerciales complementarias de la agricultura ...

Los poseedores de más de 2 hectáreas de regadío de ser el 13% de todos los enfiteutas en el año 1636 se reducen a sólo el 3% a finales de la centuria. Estos grandes tenentes poseían en 1636 más de 1/4 de la tierra regada y a finales de siglo sólo poseen el 14%. Son los numerosos pequeños propietarios los que acumulan más tierra. Aunque hay una minoría que aún mantiene propiedades importantes, la tendencia es a la subdivisión y a la disminución.

## B. Transmisión de las posesiones: herencias y dotes

El aumento demográfico de Petrer durante el s. XVII repercute en la ampliación de la trama urbana mediante la construcción de nuevas viviendas por el norte y sur del antiguo núcleo islámico y, a su vez provoca una disgregación de las viviendas y de la propiedad agraria. En el Libro de Giradora de 1682 el número de casas subdivididas son más de 1/3 de las viviendas de Petrer, mientras que las medias casas registradas en la Giradora de 1636 son únicamente 2.

Las parcelas irrigadas siguen un proceso similar al dado en las viviendas, pasando de 430 existentes en la primera Giradora a 471 en la tercera Giradora, siendo el aumento por la subdivisión de los bancales, pues la parcela media así lo constata (de 2'8 tahúllas en 1636 a 2'6 en 1682).

El proceso de atomización de la propiedad agraria descrito anteriormente se hace sobre todo por el reparto de las tenencias entre varios nuevos poseedores. El aumento demográfico, en el caso de Petrer, va acompañado de un aumento de pequeños poseedores, no existiendo durante el período estudiado un proceso de concentración de la propiedad agraria en grandes propietarios.

Los mecanismos de transmisión de las posesiones aparecen parcialmente reflejados en la documentación agraria. Cuando una parcela o casa cambia de titular, en la Giradora se especifica la transmisión. Así, Joan Payà, *major*, es el primer declarante de la Giradora de 1636 y registra bajo su propiedad 10 asientos inmobiliarios y rústicos. Un año después, un bancale de 3 tahúllas que

---

121 Esta fragmentación de la propiedad también ocurre en la huerta alicantina. Véase ALBEROLA ROMÁ, A.: op. cit.; pp. 206-207.

122 CASEY, J.: op. cit.; p. 43.

posee en la partida dels Olivars de Petrer «pasa al item de Geroni Paya hui a 8 de juliol, 1637»<sup>123</sup>. La transmisión del olivar es registrada junto al asiento. Cuando las propiedades son cedidas por el titular, como es el ejemplo señalado, casi siempre aparece el nuevo poseedor y la fecha de la transmisión, y el asiento transmitido es tachado en el antiguo titular y dado de alta en el nuevo poseedor. Esta nueva inscripción es más deficiente, pues el mismo Joan Payà, *major*, aumentará sus propiedades con una nueva parcela de

*«tres tafalles Viña del Ittem de Frances Poveda major que afronten ab viña de Joan Esteve, ab viña de Viçent Alcaras, pecho 2 lliures».*

La inscripción de las nuevas posesiones es más deficiente documentalmente, pues la ausencia de la fecha hace más trabajoso y complicado el seguimiento y el estudio serial de las transmisiones. En el último ejemplo de Joan Payà desconocemos, por la misma información que aparece en los asientos de este titular, cuánto tiempo estuvo la parcela de 3 tahúllas de viña en posesión de Joan Payà, pues no sabemos la fecha de alta y sí la fecha de baja («Passa al item de Gregori Payá hui a 8 juliol any 1652»). El entrecruzamiento de las informaciones de centenares de transmisiones necesita de una investigación específica, la cual no se ha hecho de momento, al igual que la cuantificación seriada de las frecuencias de transmisión y del período de intertransmisión. Los datos aportados más adelante son ejemplos y muestras notariales.

La movilidad de las posesiones es destacable. Las casas y parcelas registradas en la apertura de cada Giradora cambian de propietario en gran parte, tal como aparece en la siguiente Tabla:

Tabla XVI  
Movilidad de las tenencias de casas y parcelas según las giradoras.  
Petrer, s. XVII

Período	Casas				Parcelas Tierra			
	Nº	Transmisiones	%	Media Anual	Nº	Transmisiones	%	Media Anual
1636-1655	131	62	47'3	3	413	280	67'8	13'3
1655-1682	146	61	41'8	2'3	458	213	46'5	7'9
1682-1725	184	76	41'3	1'8	471	452	95'9	10'5

Fuente: AMP: Llibres de Giradores, 44/1, 44/2, 44/3.

Elaboración propia.

123 AMP: 44/1, fol. 1.

Una visión rápida de los datos resalta que la tierra está sometida a mayores transmisiones que las casas. Quizá pueda explicarse por la existencia ya no sólo de las herencias como modalidad de transmisión, sino por la existencia de un inicial mercado de la tierra. Las viviendas aún permanecen en el núcleo familiar y son transmitidas principalmente por donaciones y herencias intrafamiliares, mientras que los bancales de regadío ya están siendo considerados unidades de producción y explotación para el mercado local.

Las transmisiones intrafamiliares es un primer tipo de cambios de titularidad. La herencia y la dote son usadas en la comunidad rural de Petrer para transmitir la tenencia a un heredero universal en unos casos o de modo más igualitario en otros.

En los protocolos notariales de Petrer del último tercio del s. XVII, los testamentos que aparecen, emitidos por hombres, mujeres o ambos cónyuges a la vez, siguen un esquema similar. Primeramente, tras indicar la voluntad de testar, lo primero que se señala es la obligación de liquidar las deudas. A continuación aparece el referente religioso y funerario, indicando el lugar del enterramiento en la iglesia y las misas solicitadas. El testamento patrimonial comienza con la dotación de las hijas solteras. Gaspar Tortosa, agricultor, y Catalina Agulló, cónyuges de Petrer, en el testamento realizado el 11 de mayo de 1681 ante el notario Josep Gil, dejan 100 libras para cada una de las tres hijas, cantidad que

*«valga per part de pare y mare y per part de llegítima y altre qualsevol dret que aquelles puixen tenir en nostros bens y herencia»<sup>124</sup>.*

Ya que las tres hijas son «*donzelles sense casar*», y mientras lo sean, deben vivir en la casa o casas que los padres tengan en Petrer.

La existencia de varones entre la descendencia es especificada a continuación en el testamento, con indicación de los bienes transmitidos a cada hijo, teniendo en cuenta la legítima que toca a cada hijo, el quinto de libre disposición y el tercio de mejora, si los testadores hacen uso de ellos. Pere Joan Tortosa, primogénito de Gaspar Tortosa y Catalina Agulló, soltero, percibe como mejora de su herencia media huerta de 1 tahúlla de extensión localizada en la partida de les Hortes de Petrer. El resto de bienes, muebles e inmuebles, semovientes y deudas, testan los padres a repartir a partes iguales entre sus dos hijos varones, Pere Joan y Bonifaci<sup>125</sup>.

---

124 APNM; notario Josep Gil, año 1681. Sobre la existencia de dos líneas de herencia en la familia, la del padre y la de la madre, véase MATALÍ, R.V.: «Estudio de las transmisiones intrafamiliares en la Valencia foral: Testamentos y bodas en el s. XII» en rev. *Estudis*, 11. València, 1984, pp. 167 y 169.

125 AMP; notario Josep Gil, año 1681. Sobre las costumbres hereditarias y la estrategia seguida para privilegiar a un heredero mediante el quinto de libre disposición, el tercio de mejora y la legítima, ver ARDIT, M.: *Els homes i la terra ...* Vol. II, pp. 206-207.

A grandes rasgos, dos modelos testamentarios aparecen en Petrer. Un modelo es la transmisión de la propiedad a un único heredero, percibiendo otro de los descendientes herederos una pequeña parte de la herencia. Por ejemplo, el primero de mayo de 1657 Joan Esteve cede sus propiedades a sus dos hijos; Tomàs Esteve recibe media casa, una huerta de 2 tahúllas y un olivar de 3 tahúllas, y su hermano Onofre Esteve tan sólo es heredero de media casa<sup>126</sup>.

Si entre los descendientes sólo hay un hijo varón y el resto son mujeres, la concentración de la herencia aún es mayor. Las hijas percibirán la parte de la dote y legítima y el hijo se convertirá en heredero universal. Entre los numerosos ejemplos que aparecen en la documentación notarial, uno puede ser el testamento de Joan Peres y Margarida García, cónyuges de Petrer, que legan a cada una de las tres hijas la cantidad de 300 libras en concepto de dote y legítima, y nombran heredero universal al único hijo varón, Baptiste Peres<sup>127</sup>.

Cuando la descendencia es totalmente femenina, también se intenta favorecer a una de las hijas sobre las demás, legando menores porciones a estas últimas. Anna Bernabé y Planelles, viuda residente en Petrer, cede testamentariamente un solar para casa en la calle de Agost de Petrer a su hija Anna Planelles, casada con Josep Soler y con hijos. El resto de bienes pasan a su otra hija Caterina Planelles en cuanto heredera universal<sup>128</sup>.

El reparto igualitario de la herencia entre toda la descendencia es menos utilizado en la comunidad rural de Petrer. De los 45 testamentos contabilizados en los diez años vaciados de los protocolos notariales de Petrer, 19 establecen un reparto proporcional de la herencia entre los beneficiarios. Contados testamentos aparecen entre las actas notariales en los cuales los bienes muebles e inmuebles son repartidos equitativamente entre todos los hijos. María Pastor, viuda de Tomàs Brotóns, cede todos sus bienes a

*«Thomas Brotons, Joseph Brotons, Frances Joan Brotons, Bertomeu Brotons mos fills y Angela María Brotons ma filla per yguals parts entre aquells»<sup>129</sup>.*

El testamento tiende generalmente a primar la descendencia masculina. Así, en muchas ocasiones la hijas son apartadas del reparto igualitario con la única entrega de la dote y legítima. Un ejemplo es el testamento emitido el 10 de enero de 1674 por Joan Mollá, agricultor de Petrer, en el cual dota a sus dos hijas María y Margarida con 50 libras a cada una y establece que el resto de los bienes deben ser distribuidos en partes iguales entre los tres hijos varones, Bertomeu, Baptiste y Joan<sup>130</sup>.

---

126 AMP: 44/2. fol. 75.

127 APNM: notario Josep Gil, año 1668 (acta del 4 de abril de 1668).

128 APNM: notario Josep Gil, año 1667 (acta del 31 de diciembre de 1667).

129 APNM: notario Josep Gil, año 1668 (acta del 20 de febrero de 1668).

130 APNM: notario Josep Gil, año 1674 (acta de 10 de enero de 1674).

El predominio de un heredero universal masculino en Petrer señala la estrategia de las familias campesinas para que la propiedad agraria no quede muy dispersa y se mantenga una línea sucesoria. Pero el derecho a dote de las mujeres y el derecho a legítima del resto de varones de la descendencia, junto a algunas sucesiones igualitarias, hacen que la concentración patrimonial en un sólo heredero no quede claramente plasmada. El proceso de atomización y fragmentación de la propiedad agraria observado en el apartado de la estructura de la tenencia agraria, confirma la relativa dispersión de las herencias entre varios descendientes por las vías dotedales y de legítima.

Las cartas dotedales, los contratos matrimoniales y nupciales son actas en las cuales se recogen los bienes aportados al matrimonio por la mujer, en forma de dote, y por el hombre, en forma de *creix*. La dote es un derecho de toda mujer<sup>131</sup>. Los padres dotan a la hija de una cantidad valorada monetariamente, especificándose en muchos casos los bienes que aportará la mujer al matrimonio en concepto de dote. Predominan los bienes de uso doméstico («*robes de lli y llana y altres alaxes de cassa*») y pocas cartas dotedales registran bienes inmuebles<sup>132</sup>.

Cuando la dote era elevada incluía propiedades de alto valor. En septiembre de 1689, Esperança Amat aporta a su matrimonio con Gaspar Poveda una dote de 250 libras, compuesta por una huerta en Petrer valorada en 100 libras, dos solares de casa con *pallisa* en otras 100 libras y el resto en bienes domésticos y ropa<sup>133</sup>. En el *creix* predominan las tierras y casas, frente a los bienes muebles. Llorenç Molla, viudo de Petrer, en su nuevo matrimonio con Isabel Joan Peres, aporta 30 libras de *creix*, compuesto por una viña de arriba de 3 tahúllas valorada en 20 libras y ropa por el resto del valor<sup>134</sup>.

### C. Mercado de la tierra

El dominio útil de las casas y tierras podía ser transmitido mediante venta, tal como se ha visto en el capítulo anterior. La venta de bienes inmobiliarios en una comunidad rural pequeña, cual es la de Petrer, en números absolutos es reducida. La venta de casas, tierras irrigadas y bancales de secano durante el último tercio del s. XVII varía entre 16 y 28 transmisiones anuales. La muestra, trabajada a partir de protocolos notariales, permite observar que anualmente son vendidas en torno al 2% de las propiedades rústicas y urbanas<sup>135</sup>.

El precio del bien transmitido varía según su modalidad (casa, regadío o secano) y en él también influirá la localización y las características de los

---

131 Cfr. sobre la dote, su aspecto foral y en relación al sistema matrimonial y a la conservación del patrimonio familiar MATALÍ, R.V.: op. cit.; pp. 170-171.

132 APNM: notario Josep Gil, año 1682 (acta del 1 de febrero de 1682).

133 APNM: notario Baptiste Montesinos, año 1689 (acta del 11 de septiembre de 1689).

134 APNM: notario Josep Gil, año 1682 (acta del 25 de julio de 1682).

135 La muestra estudiada recoge diez años completos de las actas notariales. Los cortes se han establecido partiendo del primer año del cual existe una documentación completa. A la vez, se han elegido cortes bianuales para observar mayor número de compraventas.

enfiteutas. No se puede hablar en estas fechas de un mercado de la tierra con características capitalistas, pues las causas de las transmisiones por compraventa, las relaciones familiares y de linaje y el control señorial sobre el dominio útil hace que el mercado de la tierra tenga sus propios caracteres a finales del s. XVII<sup>136</sup>.

Centrándonos en el mercado de la tierra, el precio de los bancales estará determinado por la calidad del suelo y por su productividad. Una tierra irrigada, con mayor abundancia de riegos, cuales son las parcelas de la partida de les Ortes de Petrer, tiene un valor mayor que un olivar o una viña que recibe menos agua. La tabla XVII refleja los precios medios. Las 200 tahúllas de huerta, tierra altamente productiva, es la más valorada en el mercado local. Por contra, el secano es infinitamente menos valorado. Una tahúlla de huerta es vendida en el año 1682 a un precio medio de 42 libras y una tahúlla de secano es vendida a un precio medio de 2 libras. Indudablemente son la productividad y la demanda sobre las cercanas y escasas tierras de regadío los factores que influyen en el precio de la huerta. La consideración de tierra franca (secano) o tierra censida (huerta) es un factor secundario en este caso.

Tras los precios medios se esconden los precios reales de las tierras y casas. En el año 1667 son vendidos cinco bancales de la partida dels Olivars del Reg de la Bassa, con precios muy diferentes. Joan Rico, agricultor de Petrer, vende a Joan Payà, igualmente labrador de Petrer, 3 tahúllas de olivar por 48 libras 10 sueldos, y María Montesinos, doncella de Petrer, vende a los herederos de Tomàs Berenguer de Onil 3 tahúllas de olivar por la mitad de precio, esto es, por

Tabla XVII  
Casas y tierras transmitidas por compraventa en Petrer

	1667			1668			1674		
	A	B	C	A	B	C	A	B	C
Casas	6	-	330	7	-	311	4	-	445
Regadío:									
Huerta	5	7	242	1	1	26	2	3	145
Olivar	5	11	165	2	6	63	3	4	82
Viña	4	16	216	6	17	135	8	23	242
Secano	1	4	28	6	168	558	2	24	90
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>38</b>	<b>981</b>	<b>22</b>	<b>192</b>	<b>1.093</b>	<b>19</b>	<b>54</b>	<b>1.007</b>

A = Número de transmisiones B = Extensión en tahúllas C = Valor en libras.

<sup>136</sup> Véase LEVI, G.: *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del s. XVII*. Madrid, 1990, pp. 96-118.

	1675			1681			1682		
	A	B	C	A	B	C	A	B	C
Casas	3	-	241	4	-	261	4	-	224
Regadío:									
Huerta	1	2	75	5	5	21	4	5	210
Olivar	3	9	180	4	12	23	2	6	105
Viña	7	17	135	-	-	-	6	19	144
Secano	4	68	113	3	44	155	7	120	244
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>96</b>	<b>744</b>	<b>16</b>	<b>61</b>	<b>869</b>	<b>23</b>	<b>150</b>	<b>927</b>

A = Número de transmisiones B = Extensión en tahúllas C = Valor en libras.

	1689			1690			1696		
	A	B	C	A	B	C	A	B	C
Casas	4	-	196	5	-	289	7	-	420
Regadío:									
Huerta	3	5	178	3	6	248	7	10	492
Olivar	3	13	205	4	7	104	2	6	98
Viña	5	18	212	1	2	19	4	9	56
Secano	13	208	487	7	100	318	4	78	159
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>244</b>	<b>1.278</b>	<b>20</b>	<b>115</b>	<b>978</b>	<b>24</b>	<b>103</b>	<b>1.135</b>

A = Número de transmisiones B = Extensión en tahúllas C = Valor en libras.

	1697		
	A	B	C
Casas	1	-	140
Regadío:			
Huerta	-	-	-
Olivar	2	2	40
Viña	8	17	158
Secano	10	260	641
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>279</b>	<b>971</b>

A = Número de transmisiones B = Extensión en tahúllas C = Valor en libras.

Fuente: APNM: notario Josep Gil, años 1667, 1668, 1674, 1675, 1681, 1682, 1689, 1690 y 1696.

notario Baptiste Montesinos, años 1689, 1690, 1696 y 1697.

notario Francesc Burguño, año 1667.

Elaboración propia.

23 libras<sup>137</sup>. ¿Cuál es la causa de esta diferencia de precio entre las dos parcelas con las mismas características rústicas? La segunda parcela indicada es vendida para liquidar una deuda adquirida por los padres de María Montesinos con Tomàs Berenguer de Onil; la deuda del «*cambi i interessos*» asciende a 23 libras 7 sueldos 4 dineros, cantidad que es cubierta por el olivar cedido. Sin embargo, la parcela nombrada en primer lugar es transmitida sin este condicionante entre dos agricultores de la comunidad.

Tabla XVIII  
Precio medio de compraventa de casas y tierras en Petrer (en libras/tahúlla)

	1667	1668	1674	1675	1681	1682	1689	1690	1696	1697
Casas	55	44	111	80	65	56	49	58	60	140
Regadío:										
Huerta	35	26	48	37	42	42	36	41	38	-
Olivar	15	11	20	20	19	17	16	15	16	20
Viña	13	8	11	8	-	8	12	9	6	9
Secano	7	7	4	2	4	2	2	3	2	2

Fuente: APNM: notario Josep Gil, años 1667, 1668, 1674, 1675, 1681, 1682, 1689, 1690 y 1696.  
notario Baptiste Montesinos, años 1696, 1697.  
notario Francesc Burguño, año 1667.

Elaboración propia.

El endeudamiento, pues, es uno de los factores que influyen en el mercado de la tierra. Deudas por la cesión de *canvis*<sup>138</sup>, ventas de animales de tiro que aún están impagadas, compras de trigo, misas y entierros ... El 26 de febrero de 1682 Gregori Brotóns, sastre de Petrer, transmite a Tomàs Sempere, mercader de Elda, un olivar y una viña

*«per obs de donar y pagar a Thomas Sempere de la vila de Elda habitador cent y vint y set lliures de robes que li a donat aquell y de tot altres contes que an tengut axi per excrits com de verbo fins lo dia de hui»*<sup>139</sup>.

Los testamentos establecen que los herederos deben cumplir con las deudas adquiridas por los testadores antes de asumir la herencia. Este es el ejemplo de

137 APNM: notario Josep Gil, año 1667 (actas del 4 de enero de 1667 y del 28 de abril de 1667).

138 El préstamo «*a cambi*» está caracterizado por tener limitado el tiempo de devolución del capital principal. Generalmente, los *canvis* no suponen la percepción directa del dinero por el prestatario, pues en ocasiones es un endeudamiento por un producto adquirido. Véase sobre los *canvis* en Petrer PÉREZ MEDINA, T.V.: *La hacienda municipal de Petrer ...* pp. 69-74.

139 APNM: notario Josep Gil, año 1682 (acta del 26 de febrero de 1682).

los herederos de Gaspar Maestre, agricultor de Petrer, que para efectos de pagar 60 libras a Damià Rico de Onil y 100 libras a la viuda de Baltasar Collado de Castalla, ambas cantidades por deudas del padre por dos *canvis* y sus intereses, venden a Gabriel Joan, labrador de Petrer una heredad de tierra campa de 26 jornales de extensión situada en la partida de Salinetes con casa, era y algunas higueras y olivos<sup>140</sup>.

Los compromisos religiosos y funerarios son motivo de algunas ventas inmobiliarias. El gasto en entierro y celebración de misas en la iglesia parroquial de Petrer es el motivo por el cual los *marmessors* de Isabel Joan Morant, viuda fallecida, venden una viña de arriba de 3 tahúllas a Tomàs Durà, agricultor de Petrer, por 20 libras. Como dice el notario Josep Gil en el acta de compraventa

*«es ven per obs de pagar les misses y obres pies per aquella deixades en son ultim y darrer testament»*<sup>141</sup>.

#### D. Explotación de la tierra: arrendamiento y aparcería

En este apartado nos vamos a referir a los modos de explotación de las posesiones enfitéuticas. La explotación directa de la tierra era la modalidad más extendida entre los enfiteutas de Petrer, dado que predominaban las familias campesinas con pequeñas y medianas posesiones. En estas tenencias, propiedad de la tierra y trabajo recaían en la misma familia campesina.

El arrendamiento es una forma de explotación en la que el propietario (arrendador) cede el uso y goce de la tierra por un tiempo limitado al cultivador (arrendatario) a cambio de un precio estipulado. La existencia de esta explotación indirecta del suelo por parte del poseedor enfitéutico es interpretada por Ardit como un fenómeno derivado de la concentración de la propiedad y de la penetración de grupos rentistas urbanos en las comunidades rurales<sup>142</sup>.

Una muestra de 22 contratos de arrendamiento del último tercio del s. XVII realizados por escrito ante notario nos aportan datos para la villa de Petrer. En un apartado arriba desarrollado se ha observado que el proceso de concentración de la tierra no se observa en Petrer durante esta centuria, sino más bien hay una tendencia a la fragmentación generalizada. De igual modo no se da una afluencia destacable de grupos urbanos y la propiedad de la tierra del señorío recae principalmente en el propio vecindario de Petrer. Los contratos de arrendamiento están firmados mayormente por vecinos de la localidad, apareciendo entre la muestra pocos residentes foráneos (un carretero de Elx, un vicario del convento de S. Cristóbal de València pero originario y con familia en Petrer ...) <sup>143</sup>. Los

140 APNM: notario Josep Gil, año 1668 (acta del 3 de marzo de 1668).

141 APNM: notario Josep Gil, año 1667 (acta del 17 de julio de 1667).

142 ARDIT, M.: *Els homes i la terra ...* Vol. I, p. 159.

143 APNM: notario Josep Gil, año 1667 (acta del 15 de octubre de 1667); año 1681 (acta del 20 de octubre de 1681); y año 1675 (acta del 28 de octubre de 1675).

arrendadores locales son menores de edad, por lo que sus tutores ceden las tierras en arriendo para su explotación<sup>144</sup>. En la vecina villa de Elda también aparecen artesanos que ceden sus propiedades rústicas en arrendamiento y en Petrer aparece un miembro de la familia Rodríguez Valenciano, comerciantes y arrendatarios de monopolios, regalías y rentas feudales. También el clero cede en arrendamiento tierras propias<sup>145</sup>. En todos los casos los arrendatarios son agricultores, cultivadores directos de la tierra de Petrer.

El arrendamiento era siempre a corto plazo, con una duración generalizada de 4 años (2 de *ferm* y 2 de *respit*). Este corto tiempo permite al propietario controlar la rentabilidad de la tierra renovando su arrendamiento. En la muestra observada los precios del arriendo varían según el tipo de tierra irrigada. El precio medio anual por tahúlla arrendada a finales del s. XVII en Petrer era muy elevado comparado con el censo enfitéutico.

Tabla XIX  
Comparación entre el censo enfitéutico y el precio medio anual por tahúlla de regadío arrendada en Petrer

	Censo enfitéutico	Precio arrendamiento
Huerta	3 libras	14 libras 13 sueldos
Olivar	1 libra	7 libras 16 sueldos
Viña	de 1 libra a 12 sueldos	4 libras

Elaboración propia.

En unos contratos las pagas son únicas y anuales, coincidiendo todos los contratos en el día 1 de noviembre para efectuar el pago. En otras ocasiones se fracciona el pago y se elige junto al 1 de noviembre, otra fecha significativa en la comunidad, el día de Nadal. Los cánones estipulados se abonan en dinero, exceptuando algún caso en el que el arrendador cobrará parte del precio «*en la era*», o como se dice en uno de estos contratos, los herederos de Baptiste Peres «*an de pendre per dites pagues diners, forment y oli a preu corrent bo y rebedor*»<sup>146</sup>.

Las condiciones referentes al tratamiento que el cultivador debe dar a la tierra son muy generales. El arrendatario debe «*millorar i no pijorar a us i costum de bons llauradors*»<sup>147</sup>. Especificar las condiciones en cuanto a las

144 APNM: notario Josep Gil, año 1667 (actas del 13 de febrero de 1667 y del 6 de noviembre de 1667).

145 APNM: notario Francesc Burguño, año 1667 (acta del 8 de abril de 1668) y año 1682 (acta del 2 de abril de 1682). Para Petrer notario Josep Gil, año 1674 (acta del 8 de enero de 1674).

146 APNM: notario Josep Gil, año 1682 (acta del 29 de octubre de 1682).

147 APNM: notario de Elda Francesc Burguño, año 1682 (acta del 2 de abril de 1682).

técnicas de cultivo y abonado es extraño en los contratos de arrendamiento de finales del s. XVII. Vagamente aparecen referencias a estos aspectos:

*«... es estat pactat que a de cavar y magencar dita viña y mallol a son temps y si lo dit Arrendador no cavas y magencas a son temps que puixa lo dit tudor llogar a omens y cavar y magencar a son temps a costes del Arrendador»<sup>148</sup>.*

Más específicas son las condiciones del arrendamiento de dos olivares (6 tahúllas) por los tutores del menor Melchor Planelles a Baltasar Tortosa. No se le permite «*sembrar entre les oliveres*»; sólo puede sembrar trigo el último año de los cuatro arrendados; si el cultivador debe podar ramas de las oliveras ha de ser con el permiso de los tutores y si «*agues alguna biga que sia de dit menor*»; y, finalmente, que el cultivador debe regar las oliveras, labrarlas y cavarlas «*conforme us y costum de bons llauradors*»<sup>149</sup>.

A partir de la muestra documental estudiada, el arrendamiento se concentra en las tierras de regadío y la aparcería («*terratge o partit*») será la fórmula de explotación indirecta que se dé en el secano de Petrer. El 20 de octubre de 1681 Baptiste García, agricultor de Petrer, y su hermano Bonifaci García, vicario del Convento de monjes de S. Cristóbal de València, ceden la explotación de todas sus propiedades a mosen Tomàs Brotóns, rector de la iglesia parroquial de Bussot, y a su padre agricultor de Petrer<sup>150</sup>. «*El qual Arrendament eo terratge o partit*» se hace por un período de cuatro años bajo la fórmula de arrendamiento unas parcelas y aparcería otras. Mediante el arrendamiento los propietarios ceden el uso de la tierra por un tiempo limitado a cambio de un cánón fijo con condiciones de cultivo fijadas, y mediante la aparcería (*terratge o partit*) el propietario cede la tierra por un tiempo limitado a cambio de una parte de la cosecha y comprometiéndose a ayudar al cultivador en la explotación agraria. Así, los arrendatarios del ejemplo citado deben pagar 25 libras anuales por la huerta y las demás tierras irrigadas irán «*a miges y el pecho se a de pagar a miges entre les dos parts*». Por las heredades de secano de Catí y de la Pedrera el terraje será «*de sinch una*». Las tierras que están en el término de El Pinós también pagan igual cánón de 1/5, con el incentivo de tener dos años francos los nuevos bancales roturados por los cultivadores arrendatarios. Los propietarios se comprometen a cubrir los gastos que ocasione la red de riegos, a aportar las herramientas, el estiércol del ganado, a entregar granos de trigo, cebada y panizo, y a conceder 16 reales anuales a Tomàs Brotóns por 2 tahúllas de *mallol*

148 APNM: notario Josep Gil, año 1667 (acta del 6 de noviembre de 1667). En la cita transcrita se usa el término «*arrendador*» para referirse al tomador del arrendamiento (es decir, el arrendatario), y el término «*tudor*» se refiere al administrador de las propiedades del menor Pere Morant.

149 APNM: notario Josep Gil, año 1667 (acta del 13 de febrero de 1667).

150 APNM: notario Josep Gil, año 1681 (acta del 20 de octubre de 1681). Ver el documento número 6 del Apéndice Documental.

hasta que esta viña entre en producción. La reparación de los márgenes de los bancales de viña y la poda de los olivares corren a cargo de ambas partes. A los arrendatarios corresponde el pago del pecho señorial del huerto cedido y el arreglo de éste; comprar agua si es necesaria para las viñas; entregar en casa de los propietarios el aceite y el vino correspondiente; adquirir las botas de vino precisas y usar la paja que se necesite pero dejando bien abastecido el pajar y el corral de ganado el último año del contrato.

En caso de fallecimiento de los arrendatarios o de explotar «*mal dita asienda*», los propietarios pueden rescindir el contrato. Igualmente, si hay un año de carestía los cultivadores deben continuar con sus obligaciones de explotación, con la garantía de anticipar los dueños hasta 12 cahíces de trigo para alimento de los arrendatarios y hasta 20 cahíces de cebada para los animales de labranza<sup>151</sup>.

Mosen Onofre Esteve, clérigo de Petrer, cede en aparcería a Baltasar Tortosa y a su mujer, agricultores de Petrer, una heredad con casa, corral y era en la partida del Alaig por 4 años. Por esta heredad la familia cultivadora pagará «*de quatre uno y an de traure la llavor*». El sacerdote propietario cede al matrimonio dos mulas y una somera «*para la sobre dita llaurada*»; es decir, el arrendador contribuye a la explotación con animales de labranza, aunque se reserva el derecho a usar estos animales cuando los necesite<sup>152</sup>.

---

151 El mismo día 20 de octubre de 1681 en que se firmó el contrato de «*arrendament eo partit*», Bonifaci y Baptiste García venden a Tomàs Brotóns e hijo «*dos machos de llauro pel castañi*» por 160 libras.

152 APNM: notario Josep Gil, año 1682 (acta del 9 de septiembre de 1682).

## IV. TÉCNICAS AGRARIAS Y USO DE LA TIERRA

### 4.1. UNIDADES DE EXPLOTACIÓN Y CULTIVO (SORTS I HERETATS)

La baronía de Petrer está subdividida en partidas. Estas porciones del territorio no tienen unos límites claros y precisos, pero sirven para una localización rápida de los elementos geográficos y de las unidades de explotación. Las parcelas de cultivo inscritas en los Libros de Giradoras o transmitidas en acta notarial siempre son localizadas en una partida del término.

Por parcela entendemos todo registro de tierra realizado en las Giradoras, con una superficie y unos límites establecidos. En el momento de la confección de las Giradoras podemos entender que se toma por parcela, y por tal se registra, aquella porción de tierra perteneciente a un enfiteuta y localizada en una partida concreta. En consecuencia, el criterio esencial para considerar la parcela en el documento sería el de unidad de cultivo poseída por un enfiteuta con unos linderos claramente delimitados. Joan Payá *major*, agricultor de Petrer, registra en el Libro de Giradora de 1636

*«una orta situada y possada en la Vila de Petrer afronta ab orta de Nadal Planelles a dos parts y ab senda que va al Clot dit de Verdú y ab Joseph Rico»<sup>153</sup>.*

En las parcelas irrigadas de Petrer, como el ejemplo transcrito, la unidad básica de cultivo y explotación será la «orta», el «olivar» y la «vinya». Esta fórmula de referencia está íntimamente ligada a la repoblación de 1611 y a las unidades de cultivo o «sorts» recibidas por cada familia cristiana. La superficie de cada parcela estará determinada en el reparto de tierras del año 1611: la «orta» son 2 tahúllas, el «olivar» tiene una superficie de 3 tahúllas; la «vinya de dalt» también 3 tahúllas; y la «vinya de baix» es la mayor unidad con 4 tahúllas.

En el secano las unidades de cultivo y explotación no poseen una distribución tan clara como la descrita en el regadío. Las unidades básicas, es decir, las parcelas son denominadas «tros», «sort», «sorteta», «bancal» ...

153 AMP: 44/1. fol. 1.

Tabla XX  
**Estructura de la parcela media en las tierras irrigadas de Petrer  
(en tahúllas)**

1636			
	Extensión Total	Número de Parcelas	Parcela Media
Horta	186'5	104	1'8
Olivar	298'5	108	2'8
Viña Arriba	292'5	104	2'8
Viña Abajo	418	114	3'7
<b>TOTAL</b>	<b>1.195'5</b>	<b>430</b>	<b>2'8</b>
Parcelas / Enfiteutas		3'7	
1655			
	Extensión Total	Número de Parcelas	Parcela Media
Horta	206	117	1'8
Olivar	303	114	2'7
Viña Arriba	306	107	2'8
Viña Abajo	434	120	3'6
<b>TOTAL</b>	<b>1.251</b>	<b>458</b>	<b>2'7</b>
Parcelas / Enfiteutas		3'1	
1682			
	Extensión Total	Número de Parcelas	Parcela Media
Horta	203	113	1'8
Olivar	304'5	118	2'6
Viña Arriba	288	114	2'5
Viña Abajo	405	126	3'2
<b>TOTAL</b>	<b>1.201'5</b>	<b>471</b>	<b>2'6</b>
Parcelas / Enfiteutas		2'5	

Fuente: AMP: Llibres de Giradores, leg. 44/1, 44/2, 44/3.

Elaboración propia.

La extensión de cada parcela es muy variable, pero siempre superior a la existente en el regadío. Así Betomeu Payá y Joana Angela Rodríguez, cónyuges

campesinos de Petrer, venden a Geroni Amat «una sort de terra campà» en la partida del Esquinal de 6 jornales «de llaurar»<sup>154</sup>. Y Angela Soler, viuda, vende a Joan Bernabeu, agricultor de Petrer, un «tros de terra campà» localizado en la partida del Alaig de 1'5 jornales de extensión<sup>155</sup>.

En el secano también aparece la «heretat». Esta es una unidad de explotación y de hábitat, mayor que la unidad primaria, que la parcela. La *heretat* es un conjunto de parcelas, con una casa, corral para el ganado y era. Hay *heretats* en las partidas de Salinetes, Guirnei, Puça, Catí, Alaig, Catxuli, Almatar ... La *heretat del Catxuli* es una de las más grandes, con 40 jornales de extensión, plantada de cereales principalmente (tierra campà) y con dos jornales de huerta. En otras heredades la tierra campà se combina con oliveras y, en alguna de ellas, con higueras y almendros. La presencia de la vivienda indica que la unidad familiar vive en la *heretat*, al menos durante las estaciones climáticas más favorables. La era y el corral de ganado, presentes en todas ellas, destaca el carácter de unidad de explotación<sup>156</sup>.

La superficie media de la parcela irrigada y el número de parcelas que corresponde por media a cada enfiteuta son dos variables a estudiar en la parcelación de las tierras de regadío. La extensión media de las unidades de cultivo era de 3 tahúllas en 1611, cifra que disminuye ligeramente en 1682. Si, teóricamente, en el momento de la repoblación cristiana cada nuevo enfiteuta posee 4 parcelas, a finales de siglo ya sólo corresponden 2'5 parcelas por enfiteuta. En el apartado de la estructura de la propiedad se observó la tendencia a la fragmentación de las tenencias, hecho que nuevamente queda constatado aquí. A cada uno de los posibles cien repobladores cristianos le corresponde una parcela de huerta, otra de olivar, otra de viña regada con el agua de la balsa de Petrer y una cuarta viña regada con agua de Elda. A finales de la centuria un enfiteuta medio ya no poseerá de los cuatro tipos de tierra irrigada ni tampoco los banales completos, pero posiblemente dispondrá de algún secano<sup>157</sup>.

La subdivisión de la propiedad observada en el capítulo anterior también repercute en las unidades de cultivo y explotación. Las herencias y ventas hacen que muchos banales se dividan y aparezcan parcelas más reducidas. Los herederos de Pere Payá venden el 2 de marzo de 1686 una viña de abajo: 2 tahúllas a Agostí Maestre y las otras 2 tahúllas a Joan Amat<sup>158</sup>. La mayor subdivisión se da en la partida de les *Vinyes de Baix* ya que las cien viñas de abajo repartidas en 1611 son registradas como 126 parcelas en la Giradora del año 1682, de las que más de 1/3 son inferiores a 4 tahúllas, extensión original.

154 APNM: notario Josep Gil, año 1668 (acta del 10 de enero de 1668).

155 APNM: notario Baptiste Montesinos, año 1697 (acta del 28 de mayo de 1697).

156 APNM: notarios Josep Gil y Batiste Montesinos, años 1668, 1674, 1681, 1682 y 1696

157 La expulsión morisca de 1609 posibilitó el reagrupamiento de las pequeñas parcelas de cultivo en otras mayores. Cfr. CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Moriscos, nobles y repobladores*. València, 1993. p. 191.

158 AMP: 44/3. fol. 13v.

## 4.2. SISTEMA DE RIEGOS

El agua tiene una variada gama de usos. La utilización del agua como fuente motriz o como aporte hídrico extra a la tierra son los dos casos de mayor empleo. Las superficies irrigadas absorberán gran parte del agua circulante por los ríos y ramblas; manantiales y fuentes serán aprovechadas intensamente para el riego de las parcelas; las aguas pluviales vertientes por laderas son conducidas y aprovechadas en las tierras marginales. Durante el feudalismo el uso agrícola del agua destacará sobre el resto de aprovechamientos (molinería, ganadería, usos urbanos y artesanía).

Este predominio de la agricultura en el uso y empleo del agua de manantiales, cursos fluviales y aguas estacionales, hace de los regadíos elemento esencial de los sistemas hidráulicos. El espacio rural estará estructurado en torno al agua, más en concreto, en torno al agua de riego. La organización y gestión del agua está intrínsecamente asociada a la red de riegos que abastece a la huerta.

### A. Régimen jurídico del agua

La división de dominios propia del feudalismo también se observa en el agua de los señoríos baronales, como es Petrer. El conde de Elda posee derechos dominicales sobre aguas y tierras. Junto a este dominio eminente y directo, convive el dominio útil de los explotadores directos del suelo. La división de dominios característica del feudalismo se plasma en el régimen jurídico del agua en los señoríos laicos, pues junto al derecho señorial de disponer del agua existe el derecho campesino a usarla<sup>159</sup>.

La administración condal dispondrá del agua de Petrer acogiéndose al derecho dominical mencionado. La aljama de Petrer a finales del siglo XVI eleva varias peticiones al conde de Elda y una de ellas hace referencia a la apropiación señorial del agua de la comunidad:

*«V.S<sup>o</sup> sepa que la villa de Petrer recibe mucho agravio y daño en la fuerza que se le haze en quitarnos el agua para el huerto de V.S. porque en estos dos años por avernosla quitado para regar el olivar del huerto a perdido la villa mil ducados y señaladamente en este año lo an tomado treinta y dos dias por lo qual los olivares no an dado fruto ninguno y lo poco que [ilegible] no lo a dado es para el olivar que se a regado por lo qual muchas vezes el pueblo se a alborotado y hecho muchos clamores a nosotros como oficiales porque el agua a venido a menos y es muy poca y no basta para cultivar las eredades y muchas viñas o granos que an quedado por regar estos años*

---

159 Cfr. MALQUER DE MOTES, J.: «Las técnicas hidráulicas y la gestión del agua en la especialización industrial de Cataluña. Su evolución a largo plazo» en PÉREZ PICAZO, M<sup>a</sup> T., y LEMEUNIER, G.: *Agua y modo de producción*. Barcelona, 1990; pp. 313-319.

*pasados aunque la villa recebia daño en dar el agua para regar las viñas de V.S. teníamoslo por bien porque con tres o quatro días se acabavan de regar pero ya el olivar no se podía çufrir. A V.S. suplicamos mande que no se nos haga este agravio pues dello se nos haze mucho daño e aun le toca parte a V.S.»<sup>160</sup>.*

En la misma línea de disponer del agua del señorío, el 19 de octubre de 1598 el procurador condal, ante la destrucción de la canalización que lleva el agua de la fuente de Noguera a Elda y dado que los vecinos eldenses se abastecen del agua del río que viene de la insalubre agua estancada de Villena, ordena que los oficiales de Petrer dejen correr diariamente el agua de la balsa de esa comunidad durante unas horas para abastecer la fuente de la plaza eldense<sup>161</sup>.

Las cartas pueblas, documentos dados por los señores feudales, titulares de la tierra y del agua, reflejan la tenencia compartida comentada arriba. A través de la carta de población de Elda, publicada el 11 de noviembre de 1611, D. Antonio Coloma Calvillo, conde de Elda, reparte las casas y las haciendas entre los nuevos pobladores. Igualmente distribuye el agua que le corresponde a cada porción de terrazgo. Así, el capítulo XII dice:

*«Item es estat tractat que les dites hortas y demes terres plantats y terres campes se donen y hajan de donar ab aquella aigua part y portio que fins huy de aygua han tengut y tenien al temps que les posseien los moriscos segons lo repartiment que Sa Señoria manara fer en la forma desus dita»<sup>162</sup>.*

En Petrer, al igual que en Elda, Monòver o Elx, es común el reparto de tierra con su correspondiente agua, pagando los poseedores un censo enfiteúatico anual y perpétuo por cada parcela cultivada. Es decir, los derechos de agua son inseparables de la tierra, al menos reglamentariamente. El capítulo XIII de la carta pobla eldense prohíbe la enajenación del agua separada de la tierra a la cuál está adscrita. En las tres Giradoras de Petrer estudiadas y en las actas notariales que registran transmisiones de propiedad en el último tercio del s. XVII, no aparece caso alguno en el cual tierra y agua queden separadas. Todas las ventas de parcelas irrigadas de Petrer, notarialmente registradas, especifican que la superficie transmitida cuenta «*ab son just Pecho y aygua conforme la giradora de la present Vila*»<sup>163</sup>.

La únicas aguas que no van unidas a la tierra son aquellas horas que en cada turno de 26 días poseen el conde de Elda o el consejo particular como propio. Las aguas administradas por el municipio son subastadas y vendidas a particula-

160 AME: Libro viejo (1598 - 1614), leg. 43.

161 Ibidem.

162 SÁNCHEZ RECIO, G.: op. cit.: p. 14.

163 Ver el documento número 3 del Apéndice Documental.

res de la villa para el riego de los bancales que deseen. Ejemplo es la «*basada de aygua que es vene a Arnau de Barlonguera en lo mes de agost de 1696*» por 1 libra y 4 sueldos<sup>164</sup>.

Parece, pues, que se sigue en la repoblación postmorisca de Petrer, Elda o Monòver el *tipo sirio* de distribución de las aguas, en el que agua y tierra son inseparables y donde el método de distribución del agua es proporcional al caudal total existente<sup>165</sup>.

## B. Perímetros irrigados

El *reg* es el área de tierra regada con una red de acequias y agrupa a todos los *hereters*, regantes que poseen parcelas en esta huerta que se abastece de esa acequia principal. A la vez, el *reg* es la unidad básica de organización y gestión del agua y de la huerta que comprenda<sup>166</sup>.

En Petrer se distinguen dos *regs* o áreas regadas con aguas distintas: las huertas, oliveras y viñas de arriba se riegan del agua de la balsa de Petrer y las viñas de abajo reciben agua del río Vinalopó que la vecina villa de Elda cedía a la comunidad petrerina. El origen del agua es distinto: la balsa de Petrer se abastece de manantiales y minas del interior montañoso y las viñas de abajo reciben aguas fluviales del río Vinalopó. Aunque existe una continuidad física entre ambos perímetros irrigados, las aguas de la balsa sólo pueden regar las 96 hectáreas de huertas, oliveras y viñas de arriba, y el agua de Elda sólo puede ser usada en las 48 hectáreas de viñas de abajo<sup>167</sup>.

En los valles interiores también existen zonas de regadío, pero son de pequeñas dimensiones al aprovechar caudales menores de fuentes y aguas esporádicas. El 18 de noviembre de 1675 Lluís Morant y Bertomeu Cortés, campesinos de Petrer, se someten a la jurisdicción del almotacén de la villa por un conflicto entre ambos por el aprovechamiento de las aguas pluviales de una vertiente y derramador. El mismo almotacén en el año 1677 emite órdenes para alumbrar aguas; interviene en 1681 en un conflicto por una boquera en la partida del Guirnei y en 1692 por una boquera que aprovecha las aguas eventuales en la partida del Palomaret<sup>168</sup>. El 27 de mayo de 1696 Baltasar Maestre, agricultor de

---

164 AMP: Llibres de Clavària, 52/6 (año 1696). En el mismo archivo hay unos cuadernos, datados entre 1789 y 1822, que recogen los *destorbs* o remates del agua de la balsa de riego, AMP: Caja 5, exp. 1-13.

165 GLICK, T.F.: *Regadío y sociedad en la Valencia medieval*. València, 1988, pp. 299-312 y 333.

166 *Ibidem*, pp. 31-32.

167 En una fecha tardía, inicios del s. XIX, el alcalde ordinario de Elda mediante bando prohíbe bajar agua de la Balsa de Petrer a la huerta de Elda. J. Amat bajó agua de Petrer para regar «en la partida del Campico tras el Cementerio de esta Jurisdicción» de Elda y el alcalde ordinario ordenó que vertiese el agua al molino y a la rambla, añadiéndole una multa de 60 sueldos el 10 de mayo de 1802. AME: Caja 127, exp. 24.

168 AMP: Caja 37, exp. 1.

Petrer, permuta una heredad en Catxuli por dos casas en València a Josep Pastor, médico. La propiedad que transmite B. Maestre es la

*«Heretat del Cajuli ab sa cassa corral y era [...] ab dos jornals de orta y ab molts diferents obres en aquella que seran quaranta jornals de llaurar»<sup>169</sup>.*

En el valle de Caprala, al norte del término municipal *«las aguas que nacen en las fuentes de Caprala comunmente nombrada el agua buena»*, son usadas para regar tierras inmediatas al manantial, plantadas de panizo y centeno. Los aldeanos de este pequeño núcleo de Caprala dispondrán del agua irregularmente por el doble uso de estas aguas: son usadas *«como riego antiguo»* en los bancales del valle por los campesinos y, a la vez, sirven para abastecer a las fuentes públicas de Elda junto a las aguas de Noguera y Santa Bárbara. La conflictividad desemboca en litigios judiciales que privarán o concederán a los campesinos de Caprala el derecho al uso de estas aguas para el riego de sus parcelas<sup>170</sup>.

### *B.1. Agua de la Balsa de Petrer*

*«Por lo que respecta à huerta ya insinuada es corta por quanto sus fuentes que nacen de unas excavaciones subterráneas muy antiguas y en parte modernas en la superficie de la tierra en el partido de que se ha hablado de Pusa distante como una hora de esta Villa, aunque juntas á poca distancia de su nacimiento en bastante cantidad, de modo que sucesivamente llevan corrientes dos piedras de molino de trigo; pero después corren por mayor espacio por barrancos y ramblas, y embebiéndose mucha el suelo, llega como la mitad á las fuentes y su balsa de regadío de esta villa»<sup>171</sup>.*

Esto escribe Josep Montesinos en el año 1791 sobre el origen de las aguas de la balsa de Petrer. Las minas o qanats extraen el agua del acuífero excavando una galería en la ladera obteniendo el agua por gravedad. Esta técnica es la usada para obtener las aguas de riego de Petrer y a la que hace referencia Montesinos. Las minas de Puça, de origen musulmán, excavadas en el interior

---

169 APNM: notario Josep Gil, año 1696.

170 Sobre minas, azudes, boqueras, paradas y aljibes construidos en el interior montañoso para riegos menores, véase BERNABÉ I MAESTRE, J.M.: «Obras hidráulicas tradicionales en el regadío de Petrer (Vall del Vinalopó)» en *Los paisajes del agua*. València, 1989; pp. 187-198. Este mismo autor destaca el valor de la fuente de Caprala al calcular para el año 1842 un caudal relativo de 10-12 litros/segundo.

Ejemplos de los conflictos por el agua de la fuente de Caprala son: ARV: Real Audiencia: Escribanías de Cámara, año 1741, exp. 87. Año 1758, exp. 62...

171 MONTESINOS, J.: op. cit.; pp. 48-49.

montañoso, abastecen de agua durante siglos a la huerta de Petrer, la tierra más productiva en torno a la cual se organiza principalmente el vecindario. Por tanto, el mantenimiento de estos qanats es una preocupación constante de la comunidad rural.

Tras la repoblación, la primera cita documental de las minas de Puça data del 10 de junio de 1618. En esta temprana fecha los qanats se encuentran cegados y la obstrucción del agua es problemática. El *consell particular* ha contratado un *minador*

«per a que pase minant la font de Pusa que seria de gran millora de laygua per lo que se a de afondar la mina»<sup>172</sup>.

El consejo particular del 28 de junio de 1647 aprobó que era muy conveniente traer el agua de Catí y el agua de Xunquera. En el consejo del 30 de mayo de 1651 se pretende volver a sacar agua en la minas de Puça, para lo cual se envía una persona para que venga Fray Pedro, jesuita que entiende en la captación de aguas. Un mes después el especialista aconseja la excavación de las minas y el 25 de junio de 1651 el *consell particular* arrienda la cava de la mina. En los «*Capitols ab los quals los Justicia y Jurats de la present Vila de Petrer arrenden lo cavar de la mina de la font de Puça hui a 25 de Juny 1651*»<sup>173</sup> aparecen las características técnicas de la construcción: la mina o qanat tendrá siete palmos de alto (1'6 metros) y cuatro de ancho (0'91 metros), un desnivel medio de medio palmo por cada cuarenta de longitud (pendiente de 1'25%) y un pozo de aireación cada 18 palmos (4'1 metros). La longitud final de la nueva mina sería de 125 metros.

En 1668 el consejo particular expropia las tierras que hay en la partida de Puça junto a las minas de agua para señalar los *amprius* de los cuatro «*pous de les mines de Puça*». El agua se extrae del acuífero mediante estos cuatro pozos madre o «*manifest*» y luego se vierte en una galería subterránea<sup>174</sup>.

En la cuenca del Vinalopó existen tres embalses construidos durante el s. XVII: la presa de Elx es levantada entre 1632 y 1640, con un coste aproximado de 21.000 libras; en 1680 es terminada la presa de Petrer, tomando la villa

---

172 AMP: LC(1616-1648), 49/1. El origen islámico de los qanats como técnica de captación de agua es destacado por autores citados en este estudio. En el caso de las minas de Puça, aunque no poseemos documentación escrita anterior a 1609, sí que existe documentación arqueológica que retrotrae esta estructura y la ocupación del valle de Puça a la época islámica del s. XII. Cfr. NAVARRO POVEDA, C: *Petrer Islámico*. Petrer, 1988. Especialmente pp. 15-19.

173 AMP: LC (1648-1660), 49/2.

174 AMP: Libros de veredas y ordenanzas (1643-1768), leg. 48/1. «*Pous de Puça. Ma aon se conte tot lo actual en los pous y mina de les fonts de Puça de la Vila de Petrer*». Sobre las minas o «*alcavons*» en Petrer ver BERNABÉ I MAESTRE, J.M.: op. cit.; pp. 188-190, Y sobre los qanats y minas en general véase GLICK, T.F.: *Tecnología, ciencia y cultura de la España medieval*. Madrid, 1992. pp. 27-30 y VVAA: *Les aigües cercades (Els qanats de l'illa de Mallorca)*. Palma de Mallorca, 1986.

censales por 2.300 libras; y en 1689 la obra del pantano de Elda, ascendiendo a 6.000 libras<sup>175</sup>. Con la construcción de un pequeño pantano en la rambla de Puça los vecinos de Petrer desean garantizar el riego de la reducida huerta petrera, abastecida principalmente de aguas de la mina de Puça.

El 2 de septiembre de 1678 se reunió el *Consell General* de Petrer para tratar y debatir «*de fer un pantano en lo estret de Catí per que se esta perdent la aygua de Catí desde la població*», el cual es aprobado por la vecindad y el conde de Elda da su licencia<sup>176</sup>. El 1 de noviembre mediante «*publich encant*» en la lonja de la villa ante el justicia, jurados, almotacén y síndico, además de vecinos de Petrer, es adjudicada la construcción del pantano a Miquel Raymundo, «*pedrapiquer de Alacant*», por 1.998 libras 14 sueldos. Los 25 «*Capitols ab los quals se arrenda la obra del pantano que esta en la present vila de Petrer en lo estret de Catí*» especifican las características técnicas de la obra, la cual es iniciada por Joaquim Bernabeu, maestro cantero, que dibuja la traza del pantano y el lugar exacto de la construcción el 25 de marzo de 1679. En julio de 1680 es revisada la obra terminada<sup>177</sup>. La presa construida, convexa a la corriente del agua, está fabricada con sillería en el paramento húmedo, mampostería en el paramento seco y *codolada* (argamasa con cantos rodados) de relleno. La pared alcanza una altura de 14 metros por un grosor aproximado de 7 metros, cerrando el estrecho de Catí a lo largo de 47 metros en la coronación de la presa.

A finales del s. XVII hay problemas de acumulación de depósitos en la cubeta del embalse de Petrer, pues no se construyó en la presa un sistema de desagüe de fondo que permitiese eliminar periódicamente los inevitables depósitos de tarquín. En 1691 hay propuestas para cavar una mina y dar salida a los arrastres del agua. En 1721, ocho lustros después de su construcción, el pantano ya está anegado y ha perdido su función de embalse, siendo arrendado su bancale como tierra de labranza por el ayuntamiento de Petrer<sup>178</sup>.

En aplicación de la Ley de Aguas de 1879 se elaboran ordenanzas para la gestión y organización de las áreas irrigadas. En 1884 en Petrer se elaboran unas «*Ordenanzas para el régimen y gobierno del riego de la huerta de esta Villa de Petrel*»<sup>179</sup>. El artículo 1º señala que los manantiales más antiguos que abastecen

---

175 Cfr. Todo lo relacionado con la presa de Elx: GONZÁLVIZ PÉREZ, V.: *El Bajo Vinalopó. Geografía agraria*. València, 1977. pp. 212-215. Para el pantano de Petrer, AMP: Caja 37, exp. 20. Notas sobre la presa de Elda en AMAT SEMPERE, L.: *Elda*. Alacant, 1983. Ed. facsímil en 2 vols. (Ed. original de 1873). Vol II. pp. 228-239.

176 El pantano de Petrer supuso un endeudamiento total de 2.300 libras, obtenidas a través de créditos de tres censales: 1.000 libras, 800 y 500. El rédito anual de este último, 25 libras, lo responderá el conde de Elda y el colector señorial ingresa anualmente esta cantidad en la clavería municipal.

177 Los aspectos técnicos de la construcción del pantano en COBELA PUIG, J.: «La presa de Petrer. Ingeniería del s. XVII» en rev. *Festa* 92. Petrer, 1992. s/p.

178 AMP: LC (1700-1712), leg. 49/3. Consell Particular del 29 de septiembre de 1701. AMP: LC (1713-1751), leg. 50/1. Consejo del 24 de junio de 1721.

179 AMP: Caja 56(1), exp. 4. La definitiva normativa local son las «*Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de la Comunidad de Regantes de Petrer de 1912*» en AMP: Caja 56(1), exp. 5.

el riego de la huerta de Petrer son las fuentes del Pantano y la de «Gines Juan». Estas aguas circulan por acequias, minas, acueductos y cauces hasta su llegada a la población.

*«Las aguas procedentes de dichos manantiales y después de surtir las fuentes públicas de esta Villa, se reúnen en una balsa situada en las inmediaciones de esta población» (artículo 1º).*

El uso humano del agua precede al uso agrícola. La obtención de agua, su conducción y abastecimiento con fuentes públicas en los pueblos es una preocupación constante en las comunidades rurales. Las actas capitulares de Petrer constantemente recogen acuerdos, quejas y propuestas para la reparación y conducción de las aguas potables. El *clavari*, responsable de la hacienda municipal, registra en sus libros los gastos para los «*cadufs*» de las fuentes, la limpieza de las pilas y «*lo peix de la font*», el arreglo y reposición de chorros ... La construcción y reparación en profundidad de los canales para conducir el agua desde el manantial a la plaza pública es una de las más importantes obras que periódicamente realiza la villa. Así, por ejemplo, el 13 de julio de 1627 el consejo particular de Petrer aprueba «*que es fasa una font en la plaça de la present vila*» y es asignada la obra al pedrapiquer Geroni Payá que la entregará terminada el 24 de agosto del mismo año<sup>180</sup>.

Tras este uso urbano, el agua era acumulada en la Balsa de Petrer, que estaba cerrada en invierno entre las 6 horas de la noche y las 6 horas de la mañana y en verano de las 20 horas a las 4 horas (art. 4º). El caudal del agua es variable estacionalmente, por lo que el agua embalsada durante la noche variará según la época del año. El reparto de este agua es proporcional al volumen hídrico. Para ello la Balsa de Petrer tiene un «*junco*» en el cual hay 46 puntos de hierro que dividen en iguales partes la altura de toda la balsa (art. 4º). Cada día se divide en cuatro tandas de tres horas cada una (art. 8º). Así, si durante las 12 horas nocturnas la balsa ha acumulado agua hasta el clavo 32 del *junco*, a cada tanda le corresponde el volumen de agua de 8 clavos, pudiéndola usar durante las tres horas correspondientes a la tanda.

La tanda era la unidad de distribución equitativa y proporcional del agua acumulada en la Balsa. Cada *sort* de tierra tenía asignada una tanda, esto es, una cuarta parte del agua embalsada. El banal de huerta (2 tahúllas), olivar o viña de arriba (3 tahúllas) recibía la misma cantidad de agua. La diferencia estribaba en la superficie irrigada y en la frecuencia de riego. Existen 14 turnos anuales de 26 días cada uno (364 días). De estos, 8 turnos corresponden a las huertas para garantizar la cosecha de invierno y verano; los olivares tenían cuatro turnos anuales; y las viñas de arriba cuentan con dos turnos. Según este artículo las huertas eran las que más agua recibían al ser las suertes de menor extensión y

---

180 AMP: LC (1616-1648), leg. 49/1. Sobre los usos urbanos del agua cfr. RICO NAVARRO, Mª C.: «Las fuentes públicas de la villa de Petrer» en *Birir*, vol. II, pp. 237-256.

tener mayores frecuencias de riego. De cada turno se detrae un día «*conocido con el nombre del turno o tanda de las Horetas*» (art. 6º). Estas 12 horas de agua de la balsa detraídas en cada turno eran, en el s. XVII, distribuidas entre el señor feudal y las instituciones comunitarias de gobierno. Así, el conde de Elda contará entre su renta feudal 22 libras anuales por 4 horas de agua «*de les horetas*» y los jurados locales subastarán el resto del agua de la balsa entre los regantes de Petrer.

Con este sistema de distribución del agua de la balsa, cada turno de huertas, olivares y viñas de arriba es de 25 días y cada día se divide en 4 tandas de 3 horas cada una. Si con la repoblación de 1611 hubo una división de la tierra regada en cien huertas, cien olivares y cien viñas de arriba, vemos que el agua también se distribuye en 100 tandas por cada turno (4 tandas por 25 días de turno es igual a 100 tandas).

El reparto de las aguas y de los turnos se iniciaba del 1 al 15 de octubre de cada año. La sucesión de los turnos era la siguiente:

1º	Turno de huertas	Octubre
2º - 3º	Turnos de olivares	Noviembre - Diciembre
4º - 5º	Turnos de viñas de arriba	Diciembre - Febrero
6º - 7º - 8º	Turnos de huertas	Febrero - Abril
9º	Turno de olivares	Mayo
10º - 11º - 12º - 13º	Turnos de huertas	Junio - Septiembre
14º	Turno de olivares	Septiembre - Octubre

La distribución del agua entre los lindes de las parcelas y el riego directo de los campos correspondía a pequeñas acequias. El control del reparto del agua, así como la vigilancia y cuidado del riego recaía en el *sequier*. En Petrer este oficial no formaba parte del organigrama del gobierno municipal y aparece de manera discontinua en la documentación local. El consejo particular nombra el 2 de agosto de 1621 un *sequier* con un salario anual de 10 libras. Años después es el *montassà* el encargado de la red de riegos. El 30 de noviembre de 1635 el consejo particular, tras retirarle el salario al *mostassà* porque se niega a realizar la funciones de almotacén y acequero conjuntamente, acuerda restituir el salario al almotacén

«*i que fasa son ofisi com fins aqui sea fet per fer lo govern desta vila laygua y profit de nosaltres mateixos*»<sup>181</sup>.

Nuevamente el 24 de septiembre de 1652 el consejo particular desea nombrar un acequero para el control y reparto del agua y, en consecuencia, envía una solicitud al conde de Elda para que nombre a un *sequier*<sup>182</sup>. La inexistencia

181 AMP; LC (1616-1648), leg. 49/1.

182 AMP; LC (1649-1660), leg. 49/2.

de un oficial permanente encargado exclusivamente del sistema hídrico local puede deberse a la pequeñez de la huerta y villa. El mesosistema de Petrer<sup>183</sup> puede ser gestionado por otro oficial de la localidad, el almotacén encargado de las infraestructuras del municipio. Este es un oficio de origen árabe que durante el s. XVII es electivo, como los otros regidores locales. De acuerdo con los fueros valencianos, el *mostassà* está encargado del control del mercado local y de los productos comerciados en la carnicería, hornos, tienda y lonja. Otras competencias son las obras públicas y urbanísticas, vigilando el estado de caminos, calles y edificios. Y una función que durante muchos años ejercerá el *mostassà* de Petrer es la de *sequier*. Es decir, aúna diversas funciones y tal como recogen las ordenanzas de Petrer de 1658, la jurisdicción de «*les penes de les sequies, aigues i pesos i medides, camins i carrers tocen al almustasaf*»<sup>184</sup>.

El almotacén vigila y ordena limpiar la red de acequias, las balsas, azudes y *parats* de derivación. En el «*Llibre del mostassà*» de Petrer de la segunda mitad del s. XVII<sup>185</sup> este oficial emite disposiciones y órdenes sobre los molinos, la reposición de los canales de riego, la limpieza de las acequias, el cuidado de boqueras, la extracción e iluminación de aguas, el orden de riego, el mantenimiento de azagadores y abrevaderos, la reconstrucción de balsas ...

El 18 de octubre de 1671 el almotacén de Petrer emite un pregon sobre las normas de limpieza e higiene pública en las calles, caminos, acequias y fuentes públicas<sup>186</sup>. Entre las órdenes del bando destaca la obligación de limpieza de las acequias que riegan «*ortes, olivars, ortets y cequies de Puça dins tres dies*» (cap. 5º). No se puede lavar ni fregar en la «*font de la plaça*» (cap. 7º). Está prohibido tomar agua antes de su llegada a la fuente (cap. 8º). Hay una sanción de 10 sueldos para quien «*sea osat de deixar mur de una parada oberta en qualsevol brasal*» (cap. 12º).

## B.2. Agua de Elda

En los libros de Giradoras de Petrer los propietarios de parcelas de viña de abajo abonan al conde de Elda 4 libras por cada suerte de 4 tahúllas y, además, también deben abonar 15 sueldos por las dos horas de agua de Elda en cada tanda que disfruta cada suerte. Esta cantidad que deben de pagar los tenentes en concepto de agua es para cubrir las 75 libras anuales que la villa de Petrer debe pagar al conde de Elda por el concierto del agua de Elda. Se ha visto anteriormente que entre las rentas feudales obtenidas en la baronía de Petrer figuran

---

183 Utilizando la nomenclatura de BUTZER, K. et alia: «L'origen dels sistemes de regadiu al País Valencià, romà o musulmà?» en rev. *Afers*, 7. Catarroja, 1988-1989; pp. 22 y 23, un mesosistema o sistema hidráulico de mediana escala es aquel que abastece la red de riegos local de fuentes o pozos, almacenando el agua en balsas para su posterior distribución, con unos cientos de cultivadores y una extensión irrigada en torno a las 100 hectáreas.

184 AMP: LC (1649-1660), leg 49/2. Ver el documento número 2 del Apéndice Documental.

185 AMP: Caja 37, exp. 1.

186 Ibidem. Ver el documento número 5 del Apéndice Documental.

estas 75 libras por el uso de aguas del Vinalopó en las viñas de abajo poseidas desde 1611 por vecinos repobladores de Petrer.

Las 75 libras las percibe el *clavari* municipal en la cuenta de ingresos de la hacienda local. El cobro se realiza generalmente el día de todos los santos, bien recaudando directamente los oficiales las cantidades o arrendando esta en subasta pública. Un ejemplo de esta concesión recaudatoria es la «*Seda del aigua de Elda de este any 1659 lo qual ha de cobrar Frances Montesinos de Christoval arrendador de aquella que se li trança en una lliure catorse sous*»<sup>187</sup>.

A través de la «*cequia major de la aygua de Elda*»<sup>188</sup> llega el riego a las viñas de abajo. Un tramo de esta acequia era una galería subterránea, tal como aparecen en los lindes de varias parcelas de viña de arriba que confrontan «*ab les mines de la aygua de Elda esta al campet prop de dites mines*»<sup>189</sup>.

En el año 1617 se habla de «*les trentaquatze jornades de aygua que sa Señoria dona als vasalls de Petrer, pera regar les vinyes de Petrer questan en terme de Elda*»<sup>190</sup>. Una jornada de agua equivale a 12 horas, de las 6 horas a las 18 horas si es de día y de 18 horas a 6 horas si es de noche. En diferentes documentos del s. XVIII se habla de 17'5 días de agua (que equivalen a 35 jornadas según el sistema de distribución utilizado en el s. XVII). Así, el 28 de enero de 1787 el escribano de Petrer certifica que

«*la Villa de Elda ha entregado dies y siete tandas y media de a Veynte y quatro oras cada una de agua para el riego de las viñas de avajo de este término que anualmente tienen obligación de dar la expresada Villa de Elda*»<sup>191</sup>.

### 4.3. LOS CULTIVOS

El campesinado, cultivadores de la tierra, obtienen de ella la cosecha, es decir, los resultados finales del proceso productivo tras el cultivo del suelo. Varios datos podemos analizar en relación a los cultivos: extensión y valor en los perímetros irrigados; tipología, localización y combinación de cultivos; y algunos datos sobre la producción de los campos.

En Petrer destaca la trilogía mediterránea: cereales, olivar y viña. En el área regada distribuida en la repoblación de 1611 se observa esta triple distribución: bancales de huerta, de olivares y de viñas. Pero junto a estos cultivos también aparecen otros, tanto en la huerta (hortalizas, legumbres y frutales), como en el secano (almendros, higueras y anís).

187 AMP: LC (1649-1660), leg. 49/2.

188 AMP: leg. 44/3. fol. 2. En esta misma Giradora de 1682 aparecen confrontaciones de campos de viña de arriba o de abajo con la «*Cequia major*», «*brasal major*» o «*Cequia de Elda*». fol. 20, 47, 89, 92, ...

189 AMP: leg. 44/3. fol. 16,17v ...

190 AME: Caja 1, exp. 3. Consell Particular del 17 de julio de 1617.

191 AME: Caja 133, exp. 47.

## A. Cereales

Las suertes de huertas eran dedicadas principalmente a la obtención de cereales. Las ordenanzas del riego de 1884, aunque de fecha tardía para este estudio, en su artículo 7º señala que el primer turno para los riegos corresponde a las huertas, el cual debe ser entre el 1 y 15 de octubre, esto es «*la época señalada que es la de la siembra de cereales*». El *forment* es la variedad panificable más cultivada y la de mayor consumo en la localidad. En menor cantidad se da la avena, el centeno y la cebada<sup>192</sup>.

Estos cuatro cereales también son cultivados en las tierras de secano. En las actas notariales son denominadas *terra campà*, es decir, espacio agrario roturado sin cultivo arbóreo o arbustivo, dedicado esencialmente a la producción de cereales. En los documentos de compraventa cuando se está transmitiendo una parcela de secano dedicado a cereal se habla de «*sort de terra campà*» y al indicar la extensión se especifica que son «*jornals de llaurar*», dedicados a la labranza al ser espacios blancos sin arbolado<sup>193</sup>. La superficie de secano dedicada durante el s. XVII a cereales nos es desconocida. Sí aparecen parcelas cerealícolas en las partidas de Puça, Almortxó, Pedrera, Esquinal, Xunquera, Catf ...

Los campesinos de Petrer cultivarán en sus parcelas estos cuatro cereales. Por ejemplo Gaspar García mayor, agricultor de Petrer, abonará en 1651 al colector condal en concepto de pechos y diezmos 5 barchillas de trigo, 3 de cebada, 2 de centeno y 3 de avena, todos ellos en semilla<sup>194</sup>. El valor otorgado a cada cereal es el siguiente:

Trigo	16 sueldos	10 dineros	/ barchilla
Cebada	6 sueldos	7 dineros	/ barchilla
Centeno	11 sueldos	4 dineros	/ barchilla
Avena	4 sueldos	1 dinero	/ barchilla

Según los registros del colector condal del año 1690, el trigo es el cereal más cultivado en el término de Petrer. El diezmo de este grano asciende a 1.585 barchillas, el triple que la cebada (en páginas anteriores, bajo el epígrafe de la renta feudal, aparecen los diezmos percibidos por el conde de Elda). La producción probable a finales del s. XVII de los cereales nombrados, teniendo en cuenta que el diezmo es 1/8, sería:

192 Joan Payá pone un *clam* en la corte local de Justicia porque dos mulas de Jaume Santo han estado pastando en «*un bancalet de sivada*» que tiene en los huertos de Petrer. AMP: Caja 17 (2), exp. 1. La alcandía, trigo candeal, también es cultivado aunque en poca superficie.

193 Ejemplo es la venta de «*una sort de terra campà*» de 3 «*jornals de llaurar*», situada en la partida de Xunquera y lindante con otras suertes de tierras campas y viñas, que aparece en una transmisión realizada por los hermanos Pere y Gabriel Payá a Baptiste Peres. APNM: notario Josep Gil, año 1668 (acta del 1 de enero de 1668).

194 AMP: Caja 37, exp. 3.

Tabla XXI  
Producción de cereales en 1690 en Petrer

Cereal	Hectólitros	Hectólitros / Habitante
Trigo	2.635	3'18
Cebada	908	1'10
Centeno	12	0'01
Avena	121	0'15

Fuente: AMP: Caja 37, exp. 4.

Elaboración propia.

El abastecimiento de *forment* es una de las actividades esenciales de la administración municipal. Cuando la producción local es insuficiente los oficiales locales intervienen para garantizar los cereales a la comunidad acudiendo a otras localidades y comarcas. Por ejemplo, el consejo particular del 23 de enero de 1656 acuerda comprar trigo para la comunidad por la escasez de agua existente y por la deficiente cosecha habida el año anterior<sup>195</sup>. Constantemente en las actas conciliares aparecen deliberaciones y acuerdos para la compra, almacenamiento y distribución de trigo entre la población. Los oficiales compran trigo porque «*la vila te necessitat de llavor per a poder sembrar*» o «*per a abast de la present vila*». Se acude a Elda, Castalla, El Pinós, Alacant y hasta Xàtiva para abastecer a la comunidad de trigo.

A mediados del s. XVII aparece la «*Assegurada de la Farina*» y el «*Almazen de forment*». La «*Assegurada de la Farina*» tiene su origen en la concordia de 1640 entre la villa de Petrer y el conde de Elda con la pretensión de garantizar el abastecimiento local de harina. El arrendatario se compromete a abastecer de harina en buen estado a la villa, procurando que no falte ningún día.

La plantación de cereales entre las viñas y las oliveras aparece documentada en Petrer. Las condiciones del arrendamiento realizado en 1667 de 2 tahúllas de olivares que riegan de la balsa de Petrer establecen que el arrendatario no pueda sembrar entre los olivos. La excepción se establece para el trigo «*que el puxa sembrar sols lo darrer any del arrendament*», siendo este arriendo por un período de cuatro años<sup>196</sup>.

Por último una mención al *panís*. El panizo o mijo menor aparece tanto en seco como en regadío, sobre todo en estas tierras irrigadas. Este cereal inferior no hay que confundirlo con el maíz<sup>197</sup>. Quizá las referencias documentales al «*panis de les Indies*» sembrado en el condado de Elda sí se refieran al maíz americano. El *panís* no es un cereal muy extendido entre los pagos al colector

195 AMP: LC (1649-1660), leg. 49/2.

196 APNM: notario Josep Gil, año 1667 (acta del 13 de febrero de 1667).

197 Así lo advierte ARDIT, M.: *Els homes y la terra ...* Vol. I. pp. 283-285. Aunque, tal vez, ya en el s. XVII el nombre genérico de *panís* puede referirse al maíz americano.

señorial por pechos y diezmos y aparece discontinuamente en las cuentas de este empleado condal. Su cosecha debía realizarse a finales de otoño<sup>198</sup>. Puede ser plantado en tierras campas, pero también aparece *panís* en los bancales de oliveras<sup>199</sup>.

## B. Olivar y Viña

Las 300 tahúllas (36 hectáreas) de las parcelas de **oliveras** que reciben agua de la balsa de Petrer otorgan a este cultivo una importante presencia en la baronía. En el regadío los campos plantados de olivos no contienen otro cultivo arbustivo o arbóreo. Pero ocasionalmente sí hay entre los olivos plantación de cereales, tal como se ha descrito anteriormente. En el secano también hay olivos, pero en aquellas citas documentales que aparece siempre es en policultivo. Así, Joan Visedo compra en 1681 «*un tros de terra campà que te y posseheix ab moltes oliveres y figueres*» de 3 jornales «*de llaurar*» en la partida de Noguera<sup>200</sup>. Otras combinaciones en policultivos con presencia de olivos son: tierra campà, olivos y almendros; tierra campà y olivos; tierra campà, olivos e higueras; olivos e higueras; olivos y almendros.

La **viña** es el cultivo que más superficie ocupa en el regadío de Petrer. Las más de 700 tahúllas (85 hectáreas) de viñas regadas con aguas del Vinalopó y de Puça producen vino, pasas y, en menor medida, uva de mesa. La viña de Petrer regada entre diciembre y febrero es un cultivo con plena orientación comercial.

La partida dels Sequers, limítrofe con las casas meridionales de la villa, recibe este nombre por los espacios dedicados al secado y obtención de la pasa. La uva blanca y la negra son desecadas y aparecen constantemente en el libro de cuentas del colector condal. Así, Tomàs Brotóns paga al colector por pechos del año 1676 un total de 7 arrobas de «*pansa blanca*» valoradas en 3 libras y una arroba de «*pansa negra*» valorada en 12 sueldos<sup>201</sup>. En este año la pasa negra es más cotizada (12 sueldos / arroba) que la pasa blanca (8 sueldos 6 dineros / arroba). La importancia de la pasa en la comunidad rural se observa en la existencia de *alfarrasadors de la pasa* (que realizan una estimación de la cosecha aún sin vendimiar) y que a las funciones ordinarias del mostassà se le suma la «*obligacio de pesar la pansa*»<sup>202</sup>. El comercio de la pasa debería ser im-

---

198 Joan Payà, agricultor de Petrer, se compromete ante notario a entregar anualmente a su hermana Vicenta «... *lun cafis de forment y mig cafis de panís y tres arroves de oli y quatre cabasos de Rehúms y deu Reals en dines. ço es lo forment en lo mes de Agost y lo panís y oli y dines en lo mes de dembre y los Rahúms en la collita dels ...*». APNM: notario Baptiste Montesinos, 1696 (acta del 9 de septiembre de 1696).

199 AMP: Caja 17 (2), exp. 1. El 3 de septiembre de 1665 hay una denuncia ante el Justicia contra un niño que arrancó *panís* en un bancal de oliveras.

200 APNM: notario Josep Gil, año 1681. (Acta del 6 de octubre de 1681).

201 AMP: Caja 37, exp. 2.

202 Estas funciones aparecen en las Ordenanzas de 1658 (ver documento número 2 del Apéndice Documental) y también en las cuentas del *clavari* y en las actas capitulares.

portante, siguiendo la tradición morisca, pues la treta —impuesto indirecto sobre mercadurías— grava a la pasa que sale de Petrer, como es ejemplo el año 1641 cuando la imposición es de 3 dineros por arroba sacada<sup>203</sup>.

El vino estará cargado con un impuesto desde 1627. Las villas elaboran los «*Llibres del manifest del vi*» por exigencia de las cortes de 1626. Este es un impuesto estatal recaudado directamente por los órganos de la Diputació de la Generalitat pero obligando a las administraciones locales a elaborar los memoriales de la cantidad de vino obtenido por cada vecino cosechero de la comunidad rural<sup>204</sup>.

Entre las actas capitulares de Petrer aparecen los «*manifest del vi de la Vila de Petrer*» de 1642 y 1643<sup>205</sup>. Son elaborados el 30 de octubre y el 10 de noviembre respectivamente, es decir, la cosecha de uva y la transformación de parte de ella en vino había terminado en la segunda quincena de octubre.

Tabla XXII  
Distribución de la producción de vino en Petrer  
según los «Manifest del Vi» de 1642 y 1643

Frecuencias (cántaros)	1642				1643			
	Cosecheros Nº	%	Producción Cántaros	%	Cosecheros Nº	%	Producción Cántaros	%
1-50	33	61'1	755	27'5	31	75'6	941	50'8
51-100	16	29'6	1.250	45'4	6	14'6	438	23'6
101-200	4	7'4	535	19'5	4	9'8	475	25'6
> 201	1	1'9	210	7'6	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100</b>	<b>2.750</b>	<b>100</b>	<b>41</b>	<b>100</b>	<b>1.854</b>	<b>100</b>

Fuente: AMP: LC (1616 - 1648), leg. 49/1.

Elaboración propia.

203 En el año 1650 el precio de la arroba de pasas en el almacén municipal es de 108 dineros, por lo que la treta supone el 2'8% del precio. AMP: LC (1616-1648), leg. 49/2. Consell Particular del 30 de octubre de 1650. Sobre la treta en Petrer cfr. PÉREZ MEDINA, T.V.: *La hacienda municipal de Petrer ...* pp. 67-68. La ciudad de Alacant era un importante puerto de embarque de pasas donde había mercaderes flamencos y alemanes. Cfr. PIQUERAS, J.: *La agricultura valenciana y su formación histórica*. Madrid, 1985. p. 55.

204 Sobre los impuestos que gravan diversas actividades de producción, comercialización y consumo que son percibidos por el Real Patrimonio, la Real Hacienda o la Generalitat ver PÉREZ MEDINA, T.V.: «Intervencionismo condal y estatal ...» pp. 248-264. En los «*Manifest del vi de Petrer*» de 1642 y 1643 estudiados en este apartado la tasa impositiva aplicada es de 2 sueldos por cada 10 cántaros. En 1642 la recaudación impositiva total asciende a 27 libras 19 sueldos y en 1643 a 18 libras 10 sueldos 10 dineros.

205 AMP: LC (1616-1648), leg. 49/1.

La Tabla XXII recoge los datos de producción y número de cosecheros de vino. En la Giradora de 1636 el número de propietarios que poseen bancales de viña de arriba o de abajo es de 105. Por tanto, no todos los poseedores de tierras plantadas de vid transforman la producción de uva en vino. En el año 1627 tan sólo había 18 cosecheros de vino que pagaban el impuesto a la Generalitat<sup>206</sup>. Años después, en 1642 y 1643 el número de cosecheros ha aumentado, lo que significa que hay una tendencia entre los cultivadores de Petrer a transformar la cosecha de uva en vino. El mismo proceso observamos en la producción, que en 1627 era inferior a 1.000 cántaros de vino (115 hectólitros) y en la Tabla XXII se duplica esta cifra<sup>207</sup>.

Si en el capítulo de la propiedad enfitéutica ha quedado destacada la fragmentación progresiva de la propiedad, ello vuelve a destacar entre los cosecheros de vino. La mayoría del vecindario que declara tener vino en sus bodegas poseen menos de 50 cántaros (menos de 6 hectólitros). El registro escrito del reconocimiento de las bodegas habla de diferentes tipos de recipientes en los que se guarda el vino; «*Frances Planelles en dos Gerretes*» tiene 18 cántaros de vino; «*Pere Durá en quatre Gerres y dos botes*» guarda 210 cántaros; «*Pere Payá de Gregori 30 cantars en dos botets*»; «*Nadal Planells en un barril y tres gerres*» 70 cántaros; «*Josep Durá en dos tonelles*» tiene 30 cántaros; y los «*Hereus de Llois Bernabeu en un tonellet*» guardan 16 cántaros de vino<sup>208</sup>.

### C. Hortalizas, frutales y otros cultivos

El 9 de agosto de 1587 el procurador condal emite una «crida» para todo el condado sobre las huertas, los riegos, robos, infracciones y penas aplicadas. Una de las estipulaciones dice:

*«Item que qualsevol persona que furtara de dia alguns melons çebes o qualsevol altra manera de hortaliza [...] si furtant la dita fruyta fasa alguna tala en arbres o hortalizas ...»*<sup>209</sup>.

La comunidad morisca del s. XVI cultivará en el regadío, junto a cereales, olivos y viñas, **hortalizas y frutales**. Las familias moriscas combinarían y

---

206 Dato tomado de FELIPO ORTS, A.: «El control de la producción vinícola en el País Valenciano durante el s. XVII: los manifiestos de 1627-1631» en rev. *Estudis*, 11. València, 1984, p. 44.

207 A finales del s. XVIII Cavanilles cifra en 15.000 cántaros la producción vinícola de Petrer. CAVANILLES, A.J.: *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*. Madrid, 1795-97. Ed. Facsímil, València, 1987. Vol. I. p. 257. El naturalista valenciano no nombra la producción de pasas, lo cual puede significar que la transformación de la uva en vino acapara la mayoría de la producción.

208 AMP: LC (1616-1648), leg. 49/1. «Manifest del ví» del 31 de octubre de 1642 y del 10 de noviembre de 1643.

209 AME: Libro Viejo (1598-1614), leg. 43, fol. 12 v.

rotarían el cultivo de trigo y «*panis de les Indies*» con «*melons*», «*çebes*» y «*faves*». Y en los márgenes de los bancales irrigados plantarían árboles frutales como «*albercocs*» y «*mansanos*»<sup>210</sup>.

Este policultivo, posiblemente de autoconsumo familiar, continuará en la centuria siguiente con la población cristiana. En noviembre de 1668 Miquel Agulló, agricultor de Petrer, vendió «*çent forchs de allis a preu cascun forch de un real*»<sup>211</sup>. Los ajos es la única hortaliza que aparece en el libro de cuentas del colector condal en concepto de pago de pechos enfitéuticos. En 1676 seis enfiteutas pagarán un total de 313 «*forchs de allis*», valorados en 18 libras 5 sueldos<sup>212</sup>.

En los márgenes de los bancales regados hay plantados albaricoqueros, higueras, parras, ... (motivo por el que el mostassà actuará por los posibles perjuicios en ribazos y lindes). Las **higueras** es un árbol muy extendido por el término de Petrer. En la partida del Campet, «*prop del algup*», hay parcelas plantadas de higueras, así como en alguna ocasión surge el topónimo «*partida dels figuerals*»<sup>213</sup>. En tierras de secano también es plantado este árbol en los márgenes de tierras campas o en combinación con olivares y almendros. La difusión de las higueras por el término de la baronía debió ser importante, pues en las ordenanzas de 1658 aparecen medidas de control de estos árboles penalizando su tala. Junto a los cereales, olivares, viña y barbecho, es el único cultivo hortícola y frutal recogido en dichas ordenanzas.

El **almendro**, árbol predominante en el paisaje agrario de Petrer en el s. XX, es poco cultivado en el s. XVII. Aunque en alguna ocasión aparece en las parcelas regadas (bancal «*plantat ara de present de viña ab moltes figueres y alguns almellers*»), es en el secano donde tiene su particular presencia. En las partidas del Alaig, Puça o Caprala hay campos de tierra campas con almendros y en la partida del Palomaret hay alguna «*sort de terra [...] plantada de almellers*»<sup>214</sup>.

Por último, el campesinado de Petrer dedica tiempo y espacio rural a plantas medicinales y de aprovechamiento artesanal. La **matalahuva** o anís es cultivada en las tierras de secano de la partida de Puça en 1655<sup>215</sup>. El colector condal percibirá cantidades de «*matalafuga*» en concepto de pago de pechos y diezmos. El colector venderá en el año 1697 en nombre del conde, a los hermanos

---

210 AME: Ibidem. fol. 68.

211 APNM: notario Josep Gil, año 1668 (obligación del 21 de noviembre de 1668).

212 AMP: Caja 37, exp. 2.

213 Vicent Galiano, *espartenyer* de Elda, vende a Francesc Branco, igualmente *espartenyer* eldense, «un figueral» de 4 tahúllas en el Campet. APNM: notario de Josep Gil, año 1667 (acta del 9 de enero de 1667).

214 APNM: notario Josep Gil, año 1681. (Acta del 20 de abril de 1681). APNM: notario Baptiste Montesinos, año 1696 (venta del 22 de agosto de 1696) y año 1697 (venta del 28 de mayo de 1697).

215 *Clam* puesto ante el Justicia de Petrer el 3 de junio de 1655 porque un rebaño de ovejas ha pisado y comido la «*batalafua*» plantada. AMP: Caja 17 (2), exp. 1.

Maestre, agricultores de Petrer, «*sexanta y huit arroves de matalafua*» por el precio de 102 libras<sup>216</sup>. Por último la existencia de «*la basa que te la vila per a amenar el espart els particulars*»<sup>217</sup> indica el uso de esta hierba gramínea, de crecimiento espontáneo en terrenos incultos, áridos y pedregosos del término municipal, en la fabricación de esteras, felpudos, alpargatas ...

#### 4.4. GANADERÍA

*«Sus montes están poblados de robles, encinas, pinos y carrascas, tienen buenos pastos para la manutención de la cría de ganado lanar en sus alquerías»<sup>218</sup>.*

Josep Montesinos indica de este modo la existencia en Petrer a finales del s. XVIII de ganado y el aprovechamiento de las superficies montañosas para su pasturaje. Para el ciclo agrario feudal el número de cabezas de ganado, tanto animales de tiro como de alimentación y aprovechamiento artesanal, es importante por el abonó orgánico animal obtenido y por el complemento que significa a la economía doméstica campesina. Por tanto, el uso pecuario de superficies y de aguas es importante en la estructura feudal.

Ya se ha comentado en el primer capítulo el aprovechamiento de los montes y las hierbas de Petrer por los rebaños, formados por ovejas, cabras, carneros y machos cabríos. Es dificultoso cuantificar la ganadería local. Tan sólo poseemos datos sueltos aportados en la diversa documentación consultada. Según las Giradoras, los corrales para ganado menor escaseaban en la villa, encontrándose en las casas situadas en la periferia de la población. Un ejemplo es el «*corral de ganado cubert de teula*» que aparece en el inventario de bienes del difunto Baptiste Pérez de Petrer, el cual confronta con otros dos corrales y casas<sup>219</sup>. Dispersos por el término municipal y, a la vez, en los fondos archivísticos, aparecen más corrales para los rebaños de ovejas y cabras.

En 1696 conocemos la existencia de Joan Motos, pastor de Petrer, el cual atendería parte del escaso ganado local. Por las actas de compraventa, matrimoniales o de inventarios, conocemos muy poco de estos rebaños. En 1681, mosén Francesc Montesinos de Petrer vende a dos vecinos de Novelda un rebaño de 234 ovejas «*ab corders de cria la mes*» por 520 libras. En junio del mismo año Baltasar Maestre, agricultor de Petrer, compra a otro labrador de Monforte 15 ovejas por 15 libras. Unos años antes, en septiembre de 1674, Onofre Joan y

216 APNM: notario Baptiste Montesinos, año 1697 (venta del 15 de noviembre de 1697).

217 AMP: Caja 37, exp. 1. «Llibre del Mostassà».

218 MONTESINOS, J.: op. cit.; p. 35.

219 APNM: notario Josep Gil, año 1682 (acta de inventario del 25 de agosto de 1682). En la compraventa de un corral realizada en 1689 se indica que el redil está situado «*en lo barrio de les eres dites de baix que afronta ab corral de Batiste Peres, ab corral de la viuda de Gabriel Joan y ab carrer dels corrales y carrer de les dites eres de baix*». APNM: notario Josep Gil, año 1689 (acta de compraventa del 6 de mayo de 1689).

Anna Maria Payá firman las cartas matrimoniales, por las cuales Gabriel Joan, campesino de Petrer, cede a su hijo Onofre Joan 700 libras en bienes, entre los cuales destaca un rebaño de 128 cabras valoradas en 179 libras<sup>220</sup>.

La circulación de rebaños forasteros por el término del señorío estaba reglamentada. Las ordenanzas de la villa de Petrer de 1658 penaban la libre entrada de los ganados foráneos y no permitía «fer majada» ni de día ni de noche<sup>221</sup>. También el funcionariado del conde de Elda actúa contra los rebaños forasteros que pasturan sin convenio por las tierras petrerenses. Así, Geroni Molina, pastor de Biar, protesta porque el *alcait* del castillo de Petrer le toma un *moltó* de su rebaño en cobro del «dret de la borra» por «herbajar per la present vila de Petrer» el ganado lanar, propiedad de Cristòfol Marco, presbítero valenciano<sup>222</sup>.

El abastecimiento de carne al vecindario estaba garantizado por el arrendamiento que de él hacían los oficiales de la villa a un particular. Éste gozaba de un amplio espacio inculto y de pasto para el ganado. El 29 de septiembre de 1688 Francesc Agramunt toma el arrendamiento del abasto de la carne de Petrer y se compromete a llevar por el término de la villa 800 reses entre ovejas, carneros y machos cabríos<sup>223</sup>. La proporción es una cabeza de ganado menor por habitante. El abastecedor se compromete a suministrar diariamente las carnes acordadas a los precios establecidos.

Tabla XXIII  
Muestra de los precios contratados para la venta de las carnes en la  
carnicería de Petrer (por libras de peso)

Año	Macho Cabrío		Carnero		Oveja	
	Sueldos	Dineros	Sueldos	Dineros	Sueldos	Dineros
1628	3	0	1	6 ( ? )	1	2
1636	3	8	3	0	2	0
1645	( ? )		4	0	3	0
1651	3	4	4	4	3	4
1688	2	0	3	0		( ? )
1698	2	6	3	6	2	6

Fuente: AMP Llibres de Consells y Llibres de Clavària.

Elaboración propia.

ARV: R. AUDIENCIA: Escribanías de Cámara, año 1748, exp. 61.

220 APNM, Notario Josep Gil, años 1674 y 1681.

221 AMP: LC (1649-1660), 49/2. Acuerdo del 3 de noviembre de 1658.

222 APNM: notario Josep Gil, año 1696 (acta del 26 de noviembre de 1696). El derecho de la borra corresponde a los señores titulares de las baronías y supone la percepción de una res de cada rebaño forastero que circula y pastura por el término señorial.

223 ARV: Real Audiencia: Escribanías de Cámara, Año 1748, exp. 61, fols. 416-421v.

Aunque la mayoría de la población se abastece de estas carnes en la carnicería de la localidad, algunas familias criarán algunas cabezas en sus corrales. Así, entre la herencia que Francesc Joan Soler, agricultor, deja a su hijo Andreu Joan Soler figurarán «*quatre ovelles major*» y «*quatre cabres*». También aparecen «*dos gallines y un gall*»<sup>224</sup>. Las aves de corral (gallinas principalmente) y los cerdos completan la alimentación omnívora de las familias campesinas, en la que, probablemente, abundan más los cereales, hortalizas y legumbres.

Por lo que se refiere a las caballerías, a los animales de tiro y transporte, aportamos los datos de Petrer del año 1793. Predominan las mulas y machos utilizados en labranza, pero el número de caballerías para tiro y carga es apreciable. En el s. XVII, siguiendo los protocolos notariales, también predominan las mulas y machos y el buey parece que está siendo sustituido en los campos de Petrer. En las ordenanzas de 1658 se estipula que

*«ninguns bous entren en plantat ni regadiu sino entranlos a llaurar sots pena de vint sous de dia y quaranta sous si es de nit pagadors per lo amo de dits bous»*<sup>225</sup>.

En los registros notariales analizados tan sólo aparece una transmisión de «*bou de llaurar*»<sup>226</sup>. La ganadería mayor que aparece es la caballar. Ello significa que la sustitución del buey como animal de tiro en las tareas agrícolas está casi completada. Frente a la profundización y rompimiento de nuevas tierras que se le asigna al buey, el uso de mulas y caballos permite un mayor acceso, movilidad y trabajo en el regadío. El buey se alimenta en dehesas y barbechos y la ganadería caballar necesita que parte de la explotación agraria se cultive de avena y cebada para su alimentación<sup>227</sup>. Por tanto, la sustitución de los animales de labranza, como en Petrer durante el s. XVII, está en función de la transformación económica de la sociedad feudal. Las restricciones al movimiento del ganado por el regadío, la fragmentación de la propiedad y del parcelario, el aumento progresivo de la comercialización y, posiblemente, el inicial uso de la mano de obra jornalera, podrían ser factores del paso del uso del buey al de la mula y caballo.

---

224 APNM: notario Baptiste Montesinos, año 1697 (acta del 11 de mayo de 1697). En el inventario de bienes de la herencia que deja Gabriel Rodríguez, agricultor de Petrer, aparecen «*quatre gallines, que foren atrobades en lo corral de dita casa de Gabriel Rodriguez, valen dotze reals*». APNM: notario Josep Gil, año 1674 (acta del 12 de julio de 1674).

225 AMP: LC (1649-1660), leg. 49/2. En la cercana huerta de la Vega Baja del Segura a principios del s. XVIII el buey ha sido sustituido en gran medida por mulas y caballos. BERNABÉ GIL, D.: *Tierra y sociedad en el Bajo Segura (1700-1750)*. Alacant, 1982. p. 69. En la huerta de Sueca a inicios del s. XVI los «bous de llaurada» destacan entre los animales de labranza. FURIÓ, A.: op. cit.: p. 86.

226 APNM: notario Josep Gil, año 1690 (acta del 31 de enero de 1690).

227 Cfr. BERNABÉ GIL, D.: op. cit.; pp. 69-70. SLICHER VAN BATH, B.H.: *Historia agraria de Europa occidental (500-1850)*. Barcelona, 1978. pp. 266-270.

Tabla XXIV  
**Animales de carga y labranza.**  
**Petrer, 1793**

	Tiro y carga	Labranza	Total	Nº Propietarios
Mulas	19	81	100	-
Machos	23	58	81	-
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>139</b>	<b>181</b>	<b>93</b>

Fuente: AMP: Caja 18, exp. 16.

Elaboración propia.

Las mulas y los machos son los animales de carga y labranza que más aparecen en la documentación notarial. Las mulas de pelo castaño, rojo o pardo y «*les mules gallegues de pel negre*» son las más abundantes y se usarán tanto para el transporte como para las faenas agrarias. En la transmisión de los machos se especifica si son «*machos de tregi*» o «*machos de llauro*»<sup>228</sup>, es decir, machos dedicados al transporte o dedicados a la labranza. El precio de mulas y machos son similares, variando de 45 libras a 90 libras a finales del s. XVII; precios de mulas y machos que comparados con los de casas y tierras, estudiados en el capítulo anterior, otorgan a estos animales de transporte y labranza un alto valor en la comunidad rural. «*Arriots*» y «*someres*» son menos abundantes y el precio es inferior, entre 10 y 15 libras en el último tercio del s. XVII.

En la economía feudal valenciana de la época moderna existe una tajante separación entre agricultura de regadío y ganadería. El movimiento de los rebaños y caballerías por los huertos está rígidamente reglamentado y las infracciones son severamente sancionadas. Los oficiales locales actúan en delimitar las áreas y derechos de movimiento de los ganados. Las comunidades rurales, en Consejo Particular o General, también reafirman medidas similares. Y, por último las ordenanzas municipales recogen la reglamentación para el uso de espacios y aguas por el ganado.

La huerta, tierra altamente valorada por el agricultor, debe ser protegida de los ganados. El movimiento de animales por el regadío queda restringido, bien por la protección que los agricultores pretenden de sus cosechas y sembrados, bien por el mantenimiento en buen estado de la red de riego. Las ordenanzas de la villa de Petrer de 1658 limitan el pasturaje de ganados en la huerta a las fechas que acuerde el Consejo Particular. Está prohibido

*«que ningu pastor sia gosat de passar lo ganado que guarda per la sequia que va a la present vila en pena de sexanta sous aplicadora dita pena per a benefici de la sequia i en llumenar la aigua»*

<sup>228</sup> Ocasionalmente aparece el calificativo «rocín» (caballo de trabajo) y el de «cavall». Una sola vez aparece una yegua entre la muestra estudiada.

La prohibición también toca a las mulas y caballos y las ordenanzas dicen

*«que ningú sia gosat de posar cavalgadura en sequies que ve ayguas per a la villa en pena de cascuna alimana deu sous aplicadors per a benefici del aigua de dita cequia»*

Las limitaciones llegan al ganado familiar y se prohíbe que ninguna persona «puga tenir porch solt per la aygua ni sequia en pena de sexanta sous». Y también se dice que «en ningún temps puja haver per les heres ni ortes ni carrers gallines ningunes en pena de deu sous cada vegada».

El difícil equilibrio entre agricultura y ganadería no garantiza la suficiente obtención de fuerza de trabajo animal ni de abono orgánico. La necesidad de obtener abono para las parcelas intensivas hace que si el estiércol animal no es suficiente con los animales de la localidad se busquen otras fórmulas de regeneración del suelo. El barbecho es utilizado, aunque desconocemos las rotaciones dadas, y el estercolado de las parcelas también se da a partir del «fem del corral», pero no sabemos las cargas usadas por unidad de superficie<sup>229</sup>.

---

229 Cfr. Sobre el abonado y sus variedades ARDIT, M.: *Els homes i la terra ...* pp. 64-75. Este mismo autor en el mismo Vol. II, p. 52, señala que la pequeñez de la ganadería menor en los señorios valencianos tiene su propia explicación interna. GARRABOU, R.: *Un fals dilema. Modernitat o endarreriment de l'agricultura valenciana, 1850-1900*. València, 1985; p. 23, señala que no hay que pensar en la generalización europea del modelo inglés ya que, en el caso del País Valenciano, la relación agricultura-ganadería tiene su propia lógica.

## V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD RURAL

### 5.1. INSTITUCIONES MUNICIPALES DE GOBIERNO

Entre la expulsión morisca de 1609 y los decretos borbónicos emitidos tras la batalla de Almansa de 1707, estudiamos los órganos de gobierno y administración propios del vecindario de Petrer, las funciones y mecanismos de control por el señor feudal y por los representantes de la comunidad.

La carta de población publicada el 19 de agosto de 1611, los capítulos de la concordia de 1640 y, principalmente, la información de los *Llibres de Consells*, proporcionan los primeros datos de las instituciones locales de gobierno y su funcionamiento. En todas las villas y ciudades del País Valenciano la tipología de los órganos de gobierno municipal durante la época foral moderna posee muchas similitudes, ateniéndose a las disposiciones y preceptos forales que tratan sobre los órganos municipales. Quizá las variantes y diferencias provengan, no de las denominaciones y funciones generales, sino de las características, adaptaciones y variaciones propias de cada villa de los órganos administrativos y de los mecanismos de control que ejerce el señor feudal y el creciente estado moderno y sus pugnas o connivencias con algunos miembros de la comunidad rural.

#### A. El Consell General y el Consell Particular

El *Consell General* es el máximo órgano del gobierno local. Este consejo general es la asamblea decisoria de todos los vecinos de la comunidad. Únicamente pueden asistir a sus reuniones los hombres mayores de 25 años, nacidos en el reino y residentes en la villa<sup>230</sup>. Ello significa que la mitad de la población,

---

230 Cfr. ROYO MARTÍNEZ, J.: *Evolución histórica de una institución local: el ayuntamiento de Picanya*. Picanya, 1991. p. 37. Por ejemplo, otro requisito socialmente destacable era que los casados debían estarlo por la iglesia católica y no vivir amancebados. Véase ALBEROLA ROMÁ, A.: *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (ss. XVII y XVIII)*. Alacant, 1984. p. 100.

las mujeres, no pueden acceder a las instituciones rectoras y la comunidad es dirigida por un reducido número de hombres adultos. La cifra mínima establecida en la concordia de 1640 para celebrar *Consell General* en Petrer es de 60 hombres<sup>231</sup>. Si tenemos en cuenta, tal como se ha estudiado en el capítulo demográfico de este libro, que en el año 1655 el número de casas es de 146 y de ellas 121 son de hombres adultos, el *Consell General* precisará prácticamente de quórum vecinal masculino para celebrarse.

Tal como ocurre en toda la villa señorial donde funciona el *Consell General*, para que lo vecinos del lugar pudiesen ser convocados a asamblea se precisaba licencia señorial. El capítulo sexto de la concordia de 1640 establece esta premisa, tal como ya sucedía antes de ella. Dice así:

*«6. Item que hajan de demanar llicensia a sa señoria o a son procurador general per a celebrar consell general y que tots los vehins de Petrer puxien aistir a Ell y tenir vot y per lo meñis y haja sexanta homens y que la major part fassen determinació»<sup>232</sup>.*

Es decir, el conde de Elda, en cuanto poseedor de amplio poder jurisdiccional en el señorío, ejerce un control directo de la institución comunal otorgando o denegando el permiso para la reunión general del vecindario. Al *Consell General* asiste un representante señorial, el procurador general del condado que con su presencia mediatiza, interviene y, en definitiva, coacciona la manifestación de opiniones y quejas por parte de los vecinos. Los temas a tratar en la asamblea general han estado prefijados en la solicitud de los oficiales de la villa para reunir a todo el vecindario y en la licencia del conde. El procurador condal vigila el cumplimiento de los asuntos aprobados en el permiso señorial, no teniendo validez legal cualquier otro tema tratado. De esta manera, la voluntad de la comunidad rural está mermada por el poder político que previamente acapara el señor feudal.

Con esta prerrogativa feudal de control de la asamblea de gobierno comunal, la clase social dominante procura garantizar el dominio y la extracción del excedente, negando asambleas locales en las coyunturas de máxima tensión entre ambas partes. La comunidad de Petrer ejemplifica este hecho. Las quejas de los oficiales de la villa por las negativas condales a consentir reuniones del *Consell General* abundan en los primeros años de la repoblación cristiana. En enero de 1617, el conde dilata la reunión de la asamblea y deciden los vecinos

---

231 En otras villas donde también se mantiene durante el s. XVII un consejo abierto a toda la población este número mínimo varía: en Alcoi quedó fijado en 70 hombres en el año 1604; en Penáguila y Alpuente en 40 en 1626; en Cullera en 60 vecinos en 1626 ... Cfr. BERNABÉ GIL, D.: *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*. Alacant, 1990 p. 203.

232 AMP: Libro de Consells (1616-1648), 49/1, Consell General del 24 de junio de 1640. Otras copias de la concordia aparecen en el pleito que siguen el conde de Elda y la villa de Petrer desde junio de 1639 en València. ARV: Real Audiència, Procesos- Parte 1ª- letra C, exp. 793. Las citas y transcripciones de la concordia se refieren a esta nota.

de Petrer enviar un representante a la villa de Elda para negociar con el procurador general del condado. Otro ejemplo data de 1639, cuando solicitan ayuda al rector de la iglesia parroquial de Elda y a otros vecinos de esa villa para que medien ante el conde y su lugarteniente y concedan a Petrer el permiso que reiteradamente niegan para celebrar *Consell General*.

Las asambleas generales celebradas hasta el año 1640 plantean problemas al conde de Elda por continuas denuncias, quejas y solicitudes de la comunidad para que se reduzcan diezmos y pechos, permita nuevas explotaciones del bovillar ... Tensiones que desembocan en la Real Audiencia de València y que en otras ocasiones son solucionadas mediante acuerdos y transacciones entre el señor feudal y los oficiales representantes de la comunidad. La concordia del año 1640, a la que se llega en Petrer tras lustros conflictivos, es un ejemplo de acuerdo que rectifica y transforma algunas condiciones materiales de vida de la comunidad rural recogidas en la carta puebla de 1611.

Las juntas del *Consell General* son registradas irregularmente en los *Llibres de Consells*, lo que quiere decir que este órgano de gobierno no tiene una periodicidad estable ni tiene fijados los períodos de reunión. Hay años que el *Consell General* no es convocado y otros, como el año 1655, en que es convocado tres veces. Estas asambleas de la comunidad se celebran en espacios amplios: en la iglesia parroquial, en la plaza de la villa, en la lonja y en alguna ocasión esporádica en la casa ayuntamiento. Todos son espacios localizados en la plaza de la villa, es decir, plaza y *Consell General* son la manifestación álgida de la sociabilidad de la comunidad, frente a la privacidad-individualidad de la casa familiar o de los oficiales locales<sup>233</sup>.

Los vecinos son «*congregats i cridats per Diego Sanchis ministre en la esglesia parroquial de la present vila de Petrer per a tenir i selebrar consell general ab lisenia donada per lo Senyor Conde a 25 de octubre del present any*»<sup>234</sup>. El *ministre* es comisionado por los oficiales y magistrados de la villa para comunicaciones y tareas administrativas, entre las que se encuentra convocar el consejo general según las órdenes de los jurados y del justicia.

Las sesiones del *Consell General* las preside el delegado señorial y en su ausencia es el justicia la máxima figura con poder en la asamblea. Los *jurats* y el *síndic* también figuran en lugar preeminente. Los temas tratados en el *Consell General* son muy variados, dependiendo generalmente de las propuestas que dirige y propone como único exponente el *jurat en cap*, ateniéndose siempre a la licencia condal. Aún así, era preceptiva la reunión universal de la comunidad para tomar o luir préstamos a censal; iniciar trámites judiciales en la Real Audiencia de València; realizar obras públicas de envergadura, como es el pantano en el estrecho de Catí aprobado en el *Consell General* del 2 de septiem-

---

233 Cfr. para la Baja Edad Media en torno a la sociabilidad y privacidad en las comunidades rurales del País Valenciano GARCÍA OLIVER, F.: *Terra de feudals. El País Valencià en la tardor de l'Edat Mitjana*. València, 1991, pp. 48-65.

234 AMP: LC (1616-1648), 49/1. Consejo General del 27 de octubre de 1631.

bre de 1678 o la mina de la *font de Puça* en el día 25 de junio de 1651; los vecinos plantean quejas por los diezmos y otras estipulaciones capituladas en la carta puebla; el consejo general toma posición durante la guerra sucesoria, adhiriéndose a Felipe V de Borbón el 18 de diciembre de 1705, ayudando a las tropas de Carlos III de Austria el 21 de agosto de 1706 y aceptando finalmente la causa borbónica ...

Los temas tratados en el *Consell General* debían ser aprobados por la mayoría de los asistentes y, generalmente, los asuntos propuestos por el *jurat en cap* eran resueltos sin destacadas discrepancias. Hay ocasiones que las divergencias son reflejadas en los *Llibres de Consells*. Por ejemplo, el 8 de diciembre de 1638 es convocado el *Consell General* para nombrar al procurador de la villa que negocie con el conde de Elda el cambio de algunos capítulos de la carta puebla y cuando se procede a la votación del candidato propuesto por los oficiales, hay vecinos que manifiestan abiertamente su oposición.

El *jurat en cap* era portavoz en la asamblea general de las deliberaciones y acuerdos tomados en el *Consell Particular*. Este es el segundo órgano colegiado de gobierno local. El *Consell Particular* de Petrer está formado por el justicia, los tres jurados, el *mostassà*, los 16 consejeros (12 hasta el año 1640) y el síndico cuando existe.

Reglamentariamente, el *Consell Particular* no necesita permiso señorial para sus reuniones, poseyendo plena autonomía para realizar cuantas convocatorias creyesen oportunas los oficiales. El justicia y los jurados tienen potestad para llamar a capítulo particular a sus miembros, como es el siguiente ejemplo del 2 de febrero de 1701:

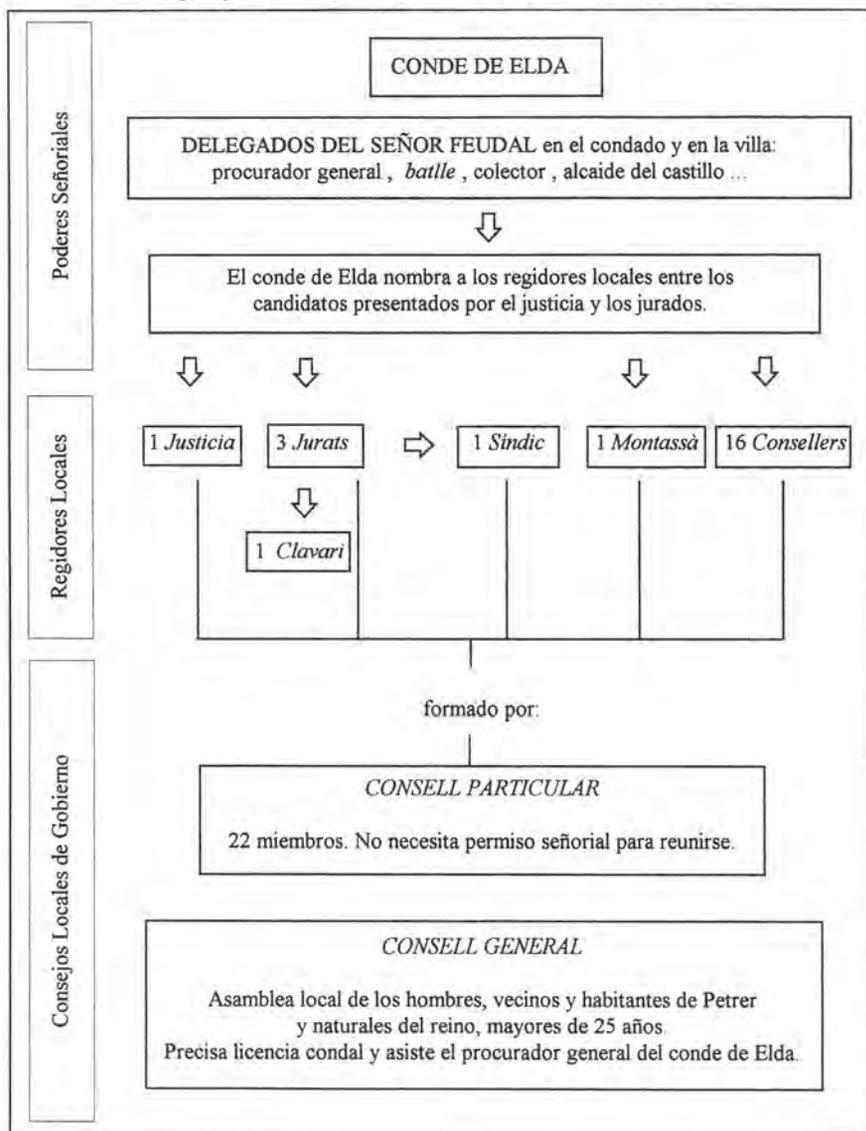
«Lo Justicia y Jurats de la present Vila de Petrer manaren convocar Consell particular per medi de Diego Sanchiz ministre de dita vila en lo dia de ahir per al present dia y hora de ara el qual me feu a mi lo infraescrit haver convocat tots consellers per a la present ora de ara y foren atrobats los següents ...»<sup>235</sup>.

El *Consell Particular* carece de lugar fijo para celebrar sus reuniones. Éstas recorren las viviendas de los diferentes oficiales, abundando las celebradas en casa del justicia o del *jurat en cap* al ser los magistrados más importantes. Otras reuniones excepcionalmente son convocadas en los domicilios de los *consellers*, del síndico e incluso en la vivienda del *ministre*. El consejo particular del 11 de abril de 1649 aprueba tomar un préstamo de 100 libras *a canvi* para iniciar la construcción de la *casa de la vila*. Desde el año 1651 el consejo particular de Petrer tendrá ya un espacio permanente para desarrollar su labor administrativa y gubernativa, pues a partir de este año las actas capitulares indican que los consejeros están «*ajuntats y congregats en la sala de aquella*».

---

235 AMP: LC (1700-1712), 49/3. Consell Particular del 2 de febrero de 1701.

Organigrama del gobierno local de Petrer en el siglo XVII



Elaboración propia.

Las reuniones de este restringido órgano de gobierno no están determinadas periódicamente. Haciendo un seguimiento de los *Llibres de Consell*, el consejo particular puede reunirse varias veces durante una semana o tener tan sólo un consejo al mes. Las juntas dependerán de las necesidades administrativas de convocar el pleno particular por parte de los oficiales (el justicia y los tres jurados) que llevan directamente el gobierno de la comunidad rural.

El *Consell Particular* tiene capacidad para determinar los salarios ordinarios de los oficiales y asistentes administrativos. Contrata servicios permanentes o esporádicos de personas especializadas (médico, maestro, comadrona, organista, relojero ...). Organiza la administración ordinaria y el funcionamiento burocrático (correo, mobiliario, instancias ...). Revisa y ordena las reparaciones y el mantenimiento del equipamiento comunal, desde la básica red de riegos a los establecimientos de producción y comercialización. Gestiona las nuevas obras públicas. Asiste económicamente o con alimentos a los pobres del pueblo o itinerantes. Celebra las festividades religiosas católicas, aprobando ayudas económicas para el culto y contratando predicadores. También trata el consejo particular temas relacionados con las prestaciones señoriales (pago de las rentas feudales por regalías, monopolios, donaciones y conmemoraciones dirigidas a la familia del conde de Elda). Organiza las exacciones estatales en el municipio, bien elaborando registros vecinales para la recaudación de imposiciones sobre la producción y el comercio o gestionando las exigencias militares a la villa. Controla el avituallamiento del municipio de productos básicos (el trigo y la carne son los más atendidos). Elabora las ordenanzas municipales que afectan a todos los aspectos comunales. Subasta y remata el arrendamiento de la tienda, panadería, taberna, asegurada de la harina ... Nombra delegados, síndicos y procuradores del *Consell Particular* y del lugar para adquirir préstamos, seguir la marcha y participar en los procesos judiciales en que está inmersa la villa ...

Previamente a tratar cualquier tema, el *Consell Particular* requería que el órgano tuviese la asistencia de «*la major part de dit consell particular*». Los asuntos siempre son expuestos por el *jurat en cap* que explica los precedentes de la cuestión y orienta generalmente la resolución a tomar. Estos asuntos necesitan el respaldo de la mayoría de los asistentes a la reunión para su aprobación, que comúnmente tras la exposición del jurado mayor «... y *hoyda dita proposició digueren y determinaren tots unanimes y conformes nomine discrepante ...*». Hay que tener en cuenta que son fórmulas de acuerdo que el escribano repite programáticamente, lo cual no significa que las discrepancias internas estuviesen ausentes. Las divergencias, por ejemplo, se manifiestan en 1632 en torno a la propuesta señorial realizada al municipio para que éste administre directamente los molinos y hornos condales a cambio de una renta pagada anualmente al conde de Elda, siendo aprobada por la mayoría del consejo particular pero con votos contrarios: «*Ginés Payá que diu que si la vila a pot fer sens consell general*», es decir, denuncia este consejero la acaparación de poder que está arrogándose el consejo particular, órgano minoritario, en perjuicio de la asamblea comunal más abierta y participativa<sup>236</sup>. Otro ejemplo de desavenencias

236 AMP: LC (1616-1648), 49/1. Consejos particulares del 11 y 16 de enero de 1632. GARCÍA OLIVER, F.: op. cit.: p. 140, anuncia este proceso de restricción del control del poder en una pequeña oligarquía local durante los siglos XIV y XV; oligarquía que organiza y administra la actividad socio-económica de la villa y negocia con el señor feudal. La *sitiada*, formada por el justicia, jurados y síndico, es el órgano que en tierras de las comarcas del Vinalopó (Elx, Monfort, Elda...) refleja el poder minoritario y retringido de la oligarquía local.

internas refleja la pugna entre linajes de la oligarquía local por el control del poder y el beneficio económico que aportan los arrendamientos de regalfas y monopolios. En este caso está la votación en el consejo particular del día 14 de marzo de 1655 sobre el arriendo del bovalar entre dos pujas presentadas al consistorio: Gaspar Maestre ofrece 200 libras por el arrendamiento del bovalar (obtiene 4 votos) y Miquel Agulló aporta 240 libras (7 votos), defendiendo el *jurat en cap* Pere Maestre la oferta más baja, económicamente perjudicial para las finanzas municipales, por motivos parentales.

## B. Magistrados y oficiales

El **justicia** puede considerarse la máxima autoridad local. Convoca y preside el *Consell General* y el *Consell Particular*, siempre que en las asambleas vecinales no esté presente el delegado señorial cuya autoridad es superior a todos los oficiales de la villa. Sus funciones son principalmente judiciales, teniendo potestad el «*Justicia en lo civil i criminal de la present vila de Petrer*»<sup>237</sup>. El justicia actúa en faltas, delitos y causas civiles y criminales en primera instancia, dentro del marco de la jurisdicción alfonsina. En recurso de apelación se acudía al conde o a la Real Audiencia valenciana. En la villa de Petrer existe una prisión para uso privativo de la corte del justicia local.

La elección del justicia se hace mediante elaboración de una lista de cuatro nombres de consejeros por parte de los jurados y el justicia cesante, que es presentada al conde de Elda. Una misma persona no puede repetir en el cargo dos años seguidos. Elegido anualmente, el sistema formalmente es abierto, pero en la práctica es cerrado. Cada uno de los cuatro magistrados con más poder en el gobierno local eligen a un candidato, el cual forma parte de la minoría gobernante del consejo particular. Un ejemplo es la elección del justicia del año 1654:

*«Nomina de quatro consejeros nombrados por el justicia y jurados de la villa de Petrel para Justicia de dicha villa en este año de 1654 para que su Señoría del Ilustrísimo Señor Conde de Elda y Anna mi señor nombre el que mas del gusto y servicio de su Señoría sea, los quales nombraron los siguientes: Onoffre Esteve justicia a Pedro Payá de Gregorio. Nadal Planelles jurado a Pedro Maestre. Gaspar Maestre jurado a Thomas Esteve. Pedro Juan Tortosa jurado a Melchior Peres»*<sup>238</sup>.

237 AMP: LC (1649-1660), 49/2. Consejo particular del 8 de septiembre de 1653. Véase sobre el justicia en otras comunidades rurales. ROYO MARTÍNEZ, J.: *Un señorío valenciano de la orden del Hospital: la encomienda de Torrent*. Torrent, 1988. pp. 33-41. MORA CAÑADA, A.: *Monjes y campesinos. El señorío de la Valldigna en los siglos XVII y XVIII*. Alacant, 1986. pp. 89-107.

238 AMP: LC (1649-1660), 49/2 Acta capitular del 6 de junio de 1656.

La nominación de los cuatro nombres y la elección condal se realizan a finales del mes de noviembre e inicios de diciembre. El 25 de diciembre, el justicia elegido por el conde de Elda tomará posesión de su cargo para el año entrante ante éste o el delegado señorial en la iglesia parroquial de Petrer, prometiendo fidelidad señorial, guardar los fueros regnícolas y aplicar los usos y costumbres de la villa de Petrer.

El nuevo justicia nombra a un *regent de justicia* que hará sus funciones en caso de enfermedad o ausencia de aquel de la villa. Le sustituirá en la celebración de los *Consell General* y *Consell Particular* o en la corte judicial comunitaria. El justicia también elige a tres o cuatro vecinos para el cargo de *llochti-nents de Justicia*, esto es, como ayudantes en la administración de justicia y en el control y vigilancia del orden establecido.

Al ser el justicia y sus ayudantes vecinos de Petrer, para el ejercicio judicial acuden a un *asesor*, elegido y nombrado por el *Consell Particular*. Este asesor generalmente era el escribano contratado por los regidores para la actividad administrativa de los oficiales, que en ocasiones podría ser letrado en derecho o notario. El asesor percibía un salario con cargo a la tesorería municipal. Quienes no reciben salario alguno son el justicia, el regente y los lugartenientes del justicia. Sus ingresos y recompensas por la dedicación a las tareas judiciales y policiales provienen de las penas pecuniarias que imponen a los infractores.

Los tres *jurats* de la villa siguen en jerarquía al justicia. Se encargan del funcionamiento administrativo del pueblo y, por los poderes que poseen, sobre ellos giraba el gobierno municipal. Estos tres *jurats* son los regidores del poder ejecutivo local y llevan a cabo los acuerdos tomados en el consejo particular.

Los jurados administran y establecen las nóminas vecinales para las derramas y tachas. Controlan el cumplimiento de los contratos de arrendamiento de los establecimientos públicos de la villa. Actúan en el avituallamiento de carne y trigo al vecindario. Examinan las obras públicas realizadas en los edificios de uso productivo, de comercialización o comunitarios (balsas, molinos, lonja, fuentes ...). Cuidan de la salud pública aislando el lugar en momentos de epidemia. Provisionan de municiones, armas y pólvora, junto al justicia, al municipio y a las urgencias solicitadas por instancias regias en materia militar. Según las ordenanzas municipales de 1658 pueden imponer penas pecuniarias en los casos de «*fites, asagadors i saleres, entrar ganados forasters*», pero nunca administran justicia. Los tres jurados responden de la hacienda municipal, llevando a efecto las consignaciones del gasto público y girando mandatos de pago a los clavaros, al igual que deben asumir los ingresos de propios y arbitrios de la villa. Esta importante actividad financiera queda reflejada en los *Llibres de Clavària* donde la responsabilidad del erario público municipal recae en los jurados. Por ejemplo, las cuentas de ingreso de 1621 están encabezadas como sigue: «*Carrech fet als jurats Balthasar Maestre, Gines Payá i Joan Visedo, jurats del any mil sis sents y vint finit en vint y hu*». Esta responsabilidad hacendística en más de una ocasión lleva a los jurados a reponer cantidades de

dinero en la tesorería local por no cuadrar las cuentas revisadas por los delegados señoriales<sup>239</sup>.

El sistema de acceso al cargo de *jurat* es mediante una lista de seis nombres de consejeros propuestos por el justicia y los jurados cesantes al conde de Elda. Éste elige tres personas de la lista presentada e indica la jerarquía interna de los jurados: «*Nombra para Jurado primero a Thomas Rico para Jurado segundo a Baptista Montesinos notario para Jurado tercero a Miquel Durá*»<sup>240</sup>. El primer nombre indicado en la elección condal, aun cuando no se especifique, es el jurat en cap (también llamado «*jurat primo loco*» y «*jurado primero*»), que será el cargo principal del poder administrativo de la villa. El *jurat segon* (también denominado «*jurat en mig*») le sustituirá, en su ausencia o enfermedad, en la importante función de proponer los asuntos a tratar en el consejo particular.

El cargo de jurado es anual y retribuido durante el s. XVII con seis libras (cantidad por otra parte simbólica). Un jurado no puede permanecer dos años seguidos en este oficio. La toma de posesión del cargo se hace ante el conde, el gobernador del condado o el delegado señorial en la iglesia parroquial de Petrer el día de pascua del espíritu santo, durante los primeros días de junio. Los *jurats* hacen juramento

«... a deu nostre señor i ab señal de la creu damunt un llibre misal sots virtut del qual jurament prometen haverse be e llealment en sos officis apartant tot dol, frau, vengansa i sobornacio i regir i governar la present vila i vehins de aquella ab pau i quietut mirant per lo be comú i govern de aquell i en tot i per tot guardar i fer guardar furs i privilegis del present regne, usos i bons costums de la present vila i la fidelitat a Sa Señoria»<sup>241</sup>.

Las funciones de los *consellers* de Petrer las desconocemos ya que no hay ninguna noticia de la reglamentación de este cargo. Las fórmulas de acuerdo del *Consell Particular* dan a entender el papel consultivo de los consejeros, pues generalmente aprueban por unanimidad y sin discrepancias las propuestas de los jurados. En otras ocasiones se torna su papel en decisorio al poseer poder emitiendo votos, reflejando quejas o proponiendo nuevas cláusulas.

El acceso a *conseller* del consejo particular es un primer paso para la posterior obtención de un cargo unipersonal de mayor capacidad administrativa y de actuación gubernativa local. Ya hemos visto que los nombramientos de justicia y jurados siempre recaen en consejeros.

239 AMP: Llibres de Clavària, 52/1 (año 1620-1621).

AMP: LC (1616-1648), 49/1. Revisiones de cuentas aparecen el 26 de abril de 1616, el 27 de septiembre de 1617, el 15 de septiembre de 1622 ...

240 AMP: LC (1700-1712), 49/3. Orden condal del 5 de mayo de 1701.

241 AMP: LC (1649-1660), 49/2. Juramento del 6 de junio de 1656.

Según referencias indirectas, la carta puebla de 1611 establece en 12 el número de consejeros. La concordia de 1640 amplía el número a 16, tal como aparece en su tercer capítulo:

*«... los Consellers sien setse los quals han de habilitar lo señor conde y quens puixen ser sino vehins de la present vila y que sa Señoría tinga facultat de llevarne dos los quals li pareguen de la memoria o nomina que li donaran los offisials y posarne en son lloch altres dos vehins de Petrer sempre que li parexiera».*

Los jurados y justicia tienen la prerrogativa de elaborar la lista de los nuevos consejeros anuales, teniendo el conde de Elda la única posibilidad de retocar mínimamente esta propuesta. Este capítulo de la concordia de 1640 cierra las disputas habidas durante los primeros tres decenios de la nueva población cristiana; época de tensiones entre el conde de Elda y los vecinos de la villa de Petrer por el control de la nominación de consejeros del consejo particular. La situación conflictiva desemboca en la queja que el *jurat en cap* plantea en la sesión conciliar del 21 de julio de 1630 por el alto número de consejeros que hay en la villa, ya que *«en la capitulacio ia capitol que no iaga mes de dotze consellers»*. Propone reducir la exorbitante cantidad de 27 consejeros que hay en ese momento a la cifra capitulada. La propuesta y reducción del número de consejeros viene precedida y espoleada por la unilateral decisión condal del día 17 del mismo mes de nombrar dos nuevos consejeros del *Consell Particular*, que provoca la protesta de los oficiales:

*«... aventse proposat per Joan Payá jurat en cap que ia dos mandatos del senyor conde i son governador per a que posen en lo consell a Visent Alcaras i Pere Rodriguez i que la vila te un capitol que diu que Justicia i Jurats i consell sien qui abiliten lo consell aixi que miren quels paregue a Vm. ques fasa per a que la Vila no perda son dret»<sup>242</sup>.*

El cargo de *conseller* es anual y no posee renumeración salarial. Los nuevos consejeros juran el cargo el 8 de septiembre delante del conde o del representante señorial. La asistencia a las juntas del *Consell Particular* es obligatoria, como recuerda el conde de Elda en 1656: *«... mando a los Jurados que a los consejeros que convocandoles no asistan les manden en pena de tres libras acudan y no obedeciendo se les ejecute la pena y si no lo hicieron la pagan los Jurados de propios»*.

---

242 AMP: LC (1616-1648), 49/1. Consejos particulares del 17 de julio y del 21 de julio de 1630. Sobre las disputas jurisdiccionales por el control del poder local entre el conde de Elda y la comunidad rural véase PÉREZ MEDINA, T.V.: «Intervencionismo condal y estatal en la administración de una villa señorial valenciana (Petrer, s. XVII)», en revista *Alebus. Cuadernos de estudios históricos de Elda y valles del Vinalopó*, n.º 2/3, Elda, 1992-93, pp. 247-264.

El *mostassà* es un oficial de origen árabe. Durante el siglo XVII es electivo como los otros cargos hasta ahora descritos. El justicia y los jurados de la villa de Petrer eligen tres nombres, frecuentemente consejeros, y esta terna es presentada en València al conde de Elda para que nombre al vecino que actuará de almotacén en el próximo período anual. El vecino elegido toma posesión de su cargo el 29 de septiembre, festividad de S. Miguel. Lo hace ante el conde o el delegado señorial en la iglesia parroquial de la villa, prometiendo ejercer diligentemente el cargo y reafirmando la fidelidad al conde<sup>243</sup>.

Este oficial municipal, de acuerdo a los fueros valencianos está encargado del control del mercado local, controlando los productos comerciados en la carnicería, el horno, la tienda y la lonja. Vigila que las transacciones se realicen con equidad y justicia, atendiendo la calidad de los productos, el estado de los establecimientos expendedores y los pesos y medidas usados en los intercambios. La atención del comercio local es la función básica del almotacén. En 1694 es elaborado un inventario de los bienes que posee y corresponden al oficio de *mostassà* para ejercer su actividad que confirma estas funciones:

*«Primo entregue un Junch eo vara de mustasaf ab quatre peçes de plata guarnit. Item un March sançer de lliura. Item dos alnes de ferro. Item dos pesos de ferro. Item una barcella y mij almut pera mesurar. Item una arrova de terra pera mesurar oli. Item una barcella pera mesurar olives adobades. Item un llibre on se conté tota la jurisdiccio del mustasaf. Item los drians y la mija lliura de estañy pera mesurar oli en la tenda y los demes bens que ya en la tenda y taverna y panaderia»<sup>244</sup>.*

Otras competencias del almotacén de Petrer se refieren a obras públicas y urbanísticas, procurando que no se alteren los caminos y calles, que los edificios guarden unas normas de construcción atendiendo todas las obras exteriores de las casas, que los vecinos no ensucien las calles, que los caminos no se estrechen, estropeen o inunden de agua. Una importante función que durante muchos años ejercerá el *mostassà* de Petrer es la de *sequier* de la villa. Asimila a su actividad ordinaria la vigilancia y limpieza de la red de acequias, de las balsas y de los azudes y paradas de derivación. Según las ordenanzas de 1658 la jurisdicción de *«les penes de les sequies, aigues i pesos i mesures, camins i carrers tocen al almustasaf»*. Por todas las funciones que desempeña percibe un salario anual de 4 libras, más 2 libras por pesar las pasas producidas en la comunidad.

El *síndic* tiene el deber de velar por los intereses de la comunidad, llevando todo tipo de acciones legales para mantener en su justo orden las ordenanzas y privilegios de la villa. Así, pues, este cargo será el procurador de la villa delante

---

243 Véase sobre el nombramiento y toma de posesión del cargo de almotacén el documento 8 del Apéndice Documental.

244 AMP: Leg. 37, exp 1. Llibre de *mostassà*.

del señor feudal y de las instituciones forales. Normalmente, sus obligaciones casi siempre están relacionadas con pleitos.

Hay años que el cargo de síndico de Petrer está vacante. No es, pues, un cargo permanente. El nombramiento del síndico nace en el consejo particular. El justicia y los jurados eligen varios candidatos entre los consejeros (dos o tres) y la elección del síndico se hace por el sistema de *redolins* o *bolletes*, esto es, por sorteo entre los candidatos. En una ocasión, en lugar del sistema de *redolins* es convocado el consejo general el 8 de agosto de 1650 para que los vecinos del pueblo elijan al síndico entre los dos candidatos consejeros presentados por el justicia y los jurados. El consejo particular del 8 de septiembre de 1658 cambia, durante unos años, la elección del síndico: se aprueba que el *jurat en cap* cesante tome posesión del cargo de síndico durante el año siguiente.

El síndico ordinario de la villa recibe un salario de 4 a 6 libras y toma posesión del cargo en el primer consejo particular que se celebra después del juramento de los nuevos jurados.

El *clavari* es el funcionario encargado de la hacienda municipal, actuando como perceptor y depositario de los caudales de la villa. Lleva cuenta de los ingresos y gastos municipales, registrados en los *Llibres de Clavària*. El clavarío practica órdenes de cobro o libranza siempre a propuesta de los jurados, previa presentación de albaranes y recibos. El 24 de junio de 1632, Geroni Rico, *jurat en cap*, en la celebración del consejo particular señala estas funciones al solicitar «*que la vila te necessitat de fer un clavari per a cobrar les rendes de dita vila i pagar de aquelles los gastos i salaris que se li offeriscan ab albarans de dits jurats*».

En el nombramiento del clavarío no participa en modo alguno el señor de la villa baronal de Petrer. Al ser un oficial adscrito por sus competencias a los jurados, la propuesta de los candidatos consejeros (dos, tres o cuatro, según la época) recae frecuentemente en los jurados y esporádicamente en el justicia. Estos candidatos son siempre consejeros del *Consell Particular* y la elección del *clavari* entre los hombres propuestos se hace mediante el sistema de *sac*, *redolins* o *bolletes*, es decir, a sorteo. El acceso al cargo anual y retribuido entre 4 y 6 libras queda restringido a la minoría gobernante. Para la elección del clavarío no hay una fecha fija, pero se realiza mayormente los últimos días de junio o los primeros días de julio, después que los nuevos jurados han tomado posesión de sus cargos.

## 5.2. LA CLAVERÍA: FUNCIONAMIENTO Y CUENTAS DE LA HACIENDA LOCAL

La hacienda municipal es un aspecto clave en la política local, en cuanto las instituciones municipales forales administran todo lo relativo a la comunidad vecinal. Uno de los asuntos administrados son las finanzas municipales destinadas a afrontar equipamientos y contingencias de la comunidad. Las competencias de la administración municipal en la elaboración de los presupuestos, en la

obtención de ingresos y en la determinación del gasto, son todavía muy importantes en las sociedades precapitalistas<sup>245</sup>.

La hacienda de las pequeñas villas y lugares señoriales, como es el caso de Petrer durante el s. XVII, contrasta con las finanzas estudiadas de las grandes ciudades forales<sup>246</sup>. Petrer es el ejemplo de una pequeña comunidad agraria, de una pequeña villa baronal, donde la composición de las rentas y gastos municipales puede estar mediatizada por la extracción señorial y estatal, y donde la política fiscal aplicada incide en los arbitrios directos y en el recurso al crédito más que en la imposición indirecta.

### A. Funcionamiento de la clavería municipal

El *clavari* registra en los *Llibres de Clavària* las rentas y gastos municipales. Ciertamente, de estos libros de clavería no puede deducirse la existencia de un presupuesto municipal. No hay cómputo anticipado, claro y conciso de las rentas y gastos que ha de tener el municipio en el año a iniciar. Hay una ausencia de aprobación previa de la composición del gasto e ingreso municipal para el año entrante y no hay una regulación por ley. Sólo se puede hablar de vago presupuesto al iniciarse el año financiero cuando los jurados, últimos responsables de la hacienda local, trasladan al nuevo clavario la recaudación de una serie de ingresos conocidos (arrendamientos de propios y regalías; recaudación de tachas; cobro de atrasos de años anteriores ...). Tampoco se prevenían todos los gastos. Tan sólo había consignaciones presupuestarias para aquellas partidas del gasto público permanentes y fijas (salarios, pagos condales y estatales, algunos intereses crediticios ...).

Los jurados, durante el año financiero en curso, despachan al *clavari* cartas y mandatos de pago para cubrir todos aquellos gastos imprevistos que van surgiendo en la actividad de los oficiales y para los cuales no hay crédito ni dotación financiera habilitada. Este tipo de gastos, llamado comúnmente en la documentación *gasto corrent*, es el que predomina.

Los *Llibres de Clavària* también hacen el papel de presentación y rendición de cuentas del clavario y de los jurados ante sus sucesores en el cargo. Existe una fiscalización de los oficiales entrantes y de unos auxiliares jueces contado-

---

245 Este apartado dedicado al funcionamiento y a las cuentas de la clavería de Petrer ha sido elaborado a partir de PÉREZ MEDINA, T.V.: *La hacienda municipal de Petrer de la época foral al período borbónico (1613-1751)*. –Inédito– Estudio premiado en el II Proyecto de Investigación «Villa de Petrer». 1991.

246 Cfr. BERNABÉ GIL, D.: *Hacienda y mercado urbano en la Orihuela foral urbana*. Alacant, 1989. CASEY, J.: *El Reino de Valencia en el s. XVII*. Madrid, 1983; pp. 158-174. ALBEROLA ROMÁ, A.: *Jurisdicción y Propiedad de la tierra en Alicante (ss. XVII y XVIII)*. Alacant, 1984; pp. 128-141. FERRERO MICÓ, R.: *La Hacienda municipal en Valencia durante el reinado de Carlos V*. València, 1987. ANDRÉS ROBRES, F.: *Estructura y crisis de las finanzas municipales en el Castellón del setecientos*. Castelló, 1986. ANDRÉS ROBRES, F.: *Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano (1600-1810)*. València, 1987; pp. 33-36. PERIS ALBENTOSA, T.: *Propiedad y cambio social. Alzira (1465-1768)*. València, 1989; pp. 230-243.

res para evitar fraudes y traspasos de cuentas irregulares. El sistema hacendístico municipal hace responsable de los ingresos y gastos a los gestores del dinero público, clavario y jurados. El acuerdo conciliar del 3 de septiembre de 1640 refleja el primer filtro fiscalizador de las finanzas municipales:

*«Fonch proposat per dit Joan Molina, jurat en cap de dita vila per quant al present estant passant contes ab los Jurats que son estat en lo any propassat y per a haviriguasio y liquidacio de dits contes y a sents duptes en los dits contes y los Judges contadors nos determinen a donar la sentencia en los dits contes y que a que les an determinat de anar a informarse de un jurista y per el parer de aquell del modo que se an de guiar dits contes [...] determinen que la present vila te advocat en la ciutat de Alacant y que qualsevol dificultat que tinguen los dits Judges contadors la escriguen al advocat».*

La no participación del conde de Elda en la elección y nombramiento del clavario no significa que este no participe ni controle la hacienda municipal. La actividad de la clavería está supervisada por las periódicas revisiones de las cuentas que realiza el señor feudal a través de un juez de residencia. En el examen general de la actuación de los oficiales públicos, el juez de residencia inspecciona la hacienda local para vigilar y garantizar la percepción de los derechos condales, procurando que los desequilibrios hacendísticos sean mínimos y la villa tenga solvencia para atender sus obligaciones financieras. El procurador general del condado, asesorado por un especialista, actúa generalmente en cuanto juez de residencia ante la villa y en el 26 de abril de 1616

*«... prevehi que Xristofol Canença [clavari] de aquelles [jurats] porte y posse en poder de sa merced tots qualsevol compts que tinga de la dita Vila així dentrada eo de eixida al qual manament lo dit Xristofol Canença obehí y passa un quadern en questan continuats los compts y partides ques trobe en so poder».*

## **B. Composición del gasto municipal**

La tabla XXV recoge la composición del gasto real de la clavería de Petrer durante el s. XVII. Los años seleccionados para el muestreo reflejan ciertas oscilaciones en la evolución general del gasto, dependiendo estas variaciones de algún importante desembolso extraordinario: elevada devolución de préstamos *a canvi*, contabilización en los *Llibres de Clavària* del abastecimiento urgente de trigo<sup>247</sup>, exacción militar forzosa, obra y reparación imprescindible ... Debajo de

247 La administración del trigo contará con una contabilidad aparte, igual que ocurre en otros municipios. Cfr. BERNABÉ GIL, D. op. cit. PLA ALBEROLA, P.J.: «Las finanzas municipales de Concentaina ante la expulsión de los moriscos» en *VI Jornades d'Estudis Històrics Locals. Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX)*. Palma de Mallorca, 1988: pp. 67-85.

estas fluctuaciones se observa una tendencia secular al incremento del gasto municipal. Ello se observa en la tabla XXVI, en la cual se ha intentado recoger el gasto teórico mínimo de la hacienda petrerina, teniendo en cuenta que algunas partidas por su poca presencia y eventualidad no se han tenido presentes (pleitos y abastecimientos cerealistas) y otras han sido calculadas a partir de los compromisos monetarios mínimos (señoriales y estatales) o aproximados (el pago de las deudas durante los dos primeros tercios del s. XVII)<sup>248</sup>.

Tabla XXV  
Composición del gasto real de la clavería municipal de Petrer (en libras)

Año	Sal.	Adm.	Ple.	Obr.	Abas.	Rel.	Señ.	Est.	Deu.	Total
1613	31	14	-	3	-	16	75	68	-	207
1620	73	38	38	16	-	36	197	68	475	941
1627	57	22	2	76	-	30	186	146	-	519
1634	81	10	-	19	-	40	260	54	-	464
1641	58	29	4	26	-	28	313	41	148	647
1648	114	47	-	130	148	67	80	243	164	993
1654	136	31	-	63	-	30	94	32	58	444
1662	183	23	-	3	-	102	155	32	78	576
1669	234	27	-	26	-	44	223	31	15	600
1676	292	5	-	55	2	72	155	110	90	781
1683	307	8	-	87	17	54	80	100	115	768
1690	286	9	5	14	-	68	80	110	219	789
1696	285	8	-	117	3	47	171	65	247	943

Conceptos: Sal.: Salarios    Adm.: Administración ordinaria    Ple.: Pleitos  
 Obr. Obras    Abas: Abastos    Rel.: Religioso  
 Est.: Estatal    Deu.: Deudas    Señ.: Señorial

Fuente: AMP, *Llibres de Clavària*, 52/1 a 52/6.

Elaboración propia.

Las variaciones observadas en la evolución general del gasto real de los años del muestreo y la tendencia al incremento de los desembolsos teóricos de la hacienda local de Petrer durante el s. XVII, ha de ser observada en los capítulos que configuran las cifras totales<sup>249</sup>. Una inicial división puede distinguir entre

248 El importante incremento del gasto en Petrer durante el s. XVII contrasta con la curva zigzagueante y de reducidas variaciones del gasto en Orihuela. Cfr. BERNABÉ GIL, D. op. cit.: p. 114. Y también CASEY, J. op. cit.: pp. 163-165.

249 El gasto público está configurado por una amplia tipología de descargos, cuya clasificación en pocos capítulos exige cierta sistematización y simplificación de la variedad reflejada en los «Llibres de Clavària». Varias son las clasificaciones: BERNABÉ GIL, D.: op. cit.: p. 46. CASEY, J.: op. cit.: p. 167. ALBEROLA ROMÁ, A.: op. cit.: pp. 135-141. ANDRÉS ROBRES, F.: *Estructura y crisis ...*, pp. 33-36. ROMEO MATEO, M.C.: *Realengo y municipio. Alcoi en el s. XVIII*. Alacant, 1986, pp. 117-119. PÉREZ MEDINA, T.V.: «Hacienda local y endeudamiento

los gastos internos del municipio, es decir, aquellos en que la recaudación y presión fiscal sobre el vecindario redundará en gastos propios de la comunidad (salarios, administración ordinaria, gastos eclesiásticos, obras y abastecimientos) y el gasto destinado fuera del municipio que lo recibirá el señor feudal a través de rentas y donativos, las instancias monárquicas y regnícolas y, por último, los acreedores de la villa que también reciben parte del excedente agrario en concepto de deuda crediticia. Aunque existan gastos en retribuciones, administración o festividades que propiamente no son internos, esta inicial división permite apreciar que el incremento secular del gasto municipal de Petrer no se debe a las sumas pagadas a los erarios monárquico y señorial. Será el pago de los intereses crediticios y de las retribuciones a empleados de la villa los dos capítulos que incrementarán sobremanera los desembolsos hacendísticos.

Tabla XXVI  
Gastos teóricos de la clavería de Petrer (en libras)

Año	Salarios	Adminis- tración	Obras	Reli- giosos	Señorial	Estatal	Deudas	Total	Índice
1620	67	38	32	27	185	65	100	514	100
1648	225	37	73	42	155	65	100	697	135'6
1669	288	18	28	73	155	65	100	727	141'4
1696	286	14	51	57	155	109	280	952	185'2

Elaboración propia.

El conde de Elda, señor feudal de la baronía y villa de Petrer, de las 3.200 libras que obtiene anualmente de renta feudal en la villa<sup>250</sup>, más del 90% de ella es extraída directamente de los agricultores, bien a través de la percepción del censo enfiteútico o bien por la cobranza del diezmo eclesiástico que desde el año 1449 le corresponde al señor feudal. Queda un pequeño porcentaje de rentas procedentes de los derechos monopolísticos, que bien administra directamente el colector feudal o están cedidos a la villa para que esta los gestione a cambio de una renta anual fija. Este apartado es el que repercute en la hacienda municipal. Por ejemplo, en el año 1634 el clavario registra partidas de gastos por el pago al conde de Elda de los molinos, los hornos de arriba y de abajo, la tienda, la taberna, la panadería, el herbaje y el agua de Elda, pero en la segunda mitad de la centuria la villa sólo administra la tienda, la taberna, la panadería y el agua de Elda, por lo que la extracción señorial tiende a estabilizarse en una cantidad

municipal de Alaquàs a inicios del s. XVIII» en rev. *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, V (1986). Alaquàs, 1986, pp. 9-19.

250 Para el año 1618 aporta datos de las rentas señoriales de Petrer BELANDO CARBONELL, R.: *Realengo y señorío en el Alto y Medio Vinalopó. Génesis de las estructuras de propiedad de la tierra*. Alacant, 1990: p. 62. Y para el año 1690 el «Contrallibre de la Vila de Petrer de l'any 1690», AMP, leg. 37.

invariable que porcentualmente no superará el 20% del gasto general de la clavería petrerina.

Las exacciones estatales percibidas a través de la hacienda municipal tienden, igualmente, a estabilizarse. Los derechos de la sal y del *general del tall*, percibidos por la *Diputació de la Generalitat* a través de la infraestructura municipal, se mantendrán casi invariables durante el s. XVII: 33 libras por el *dret de la sal* y 32 libras por el *general del tall*. Las cargas militares que recaen sobre la villa es el otro apartado de las exacciones estatales, que en coyunturas bélicas resultarán demasiado elevadas para las finanzas locales (tal ejemplo se ve en el año fiscal de 1648 por las consecuencias de la guerra catalana). En la segunda mitad del s. XVII se hará permanente esta prestación militar al ser obligatorio el impuesto y subsidio del «*repartiment dels soldats dels estaments del terç del servici que esta a sa Magestat*»<sup>251</sup>. Estos gastos de la hacienda local destinados a los órganos monárquicos o regnícolas se estabilizan en torno al 10% a finales de la época foral.

Los desembolsos de la clavería de Petrer destinados fuera del municipio para pagar a los acreedores de la villa por la deuda crediticia, adquieren una destacable presencia en el descargo presentado por el clavario. El cargamiento de préstamos «*a cambi*» o de censales van a suponer una cantidad nada despreciable para la clavería municipal. Desde la coyuntura bélica de 1640, el pago de intereses y la amortización de la deuda van a ser partidas permanentes a las que tienen que responder los oficiales. En los dos primeros tercios del s. XVII serán préstamos «*a cambi*» las obligaciones prestatarias de la villa y a partir de 1676 predominarán las pensiones anuales de los censales. El volumen teórico que debe responder la villa por estos censales puede seguirse en el cuadro siguiente.

Tabla XXVII  
Gasto teórico anual de la clavería de Petrer en pensiones de censales cargados a la villa

Año	Principal (libras)	Pensión (libras)	Vecinos	Sueldos/Vecino (Pensión)
1676	1.800	90	181	9'9
1683	4.100	205	206	19'9
1690	5.900	280 (a)	203	27'6
1707	6.400 (b)	330	214 (1709)	30'8
1716	6.550	337	245 (1715)	27'5

(a) Exención de 15 libras por el censo de F. Canicia.

(b) Quitamiento en 1707 de un censo de 500 libras.

Fuente: AMP, Llibres de Clavària, 52/1 a 52/9.

Elaboración propia.

251 AMP, Llibres de Clavària, 52/6. Gasto (*descarrech*) del año 1690.

La renta censual teórica de esta tabla no es cubierta totalmente por la clavería municipal, pues los pagos a los acreedores reflejados en la tabla XXV no alcanzan nunca las pensiones teóricas de los censales y el déficit acumulado se manifestará en los primeros años del período borbónico.

Teniendo en cuenta el gasto teórico, la hacienda local destina a finales del s. XVII el 33% de todos los desembolsos para cubrir las pensiones de los censales comprometidos, porcentaje que manifiesta el proceso de endeudamiento ascendente de las finanzas municipales de Petrer<sup>252</sup>.

El grupo de gastos internos acoge una diversidad de tendencias. Las salidas por pleitos o abastecimientos son esporádicas y sin valor cuantitativo general en los *Llibres de Clavària*. Los dispendios en religiosidad, ayudas al clero, beneficencia y festividades mantendrán una presencia discreta en las finanzas municipales (variable entre el 5-10%), similar a las partidas de tesorería dirigidas a obras, reparaciones y mantenimiento de los establecimientos de producción y de edificios e instalaciones públicas de uso diario de la comunidad. Los gastos generados por la burocracia y la administración ordinaria municipal disminuirán hasta resultar casi imperceptibles a finales del s. XVII. Son los salarios y retribuciones del personal que ofrece alguna actividad al municipio los desembolsos que predominan. En el último decenio de la centuria, 1/3 del gasto de la clavería va destinado a remuneraciones de los salarios de administración y de las retribuciones por servicios. A las pequeñas percepciones de los oficiales y magistrados de la villa (entre 4 y 6 libras) irán sumándose en años sucesivos las percepciones del *ministre*, escribano, comadrona, relojero, médico y maestro. A partir de 1648 estos empleados públicos son fijos, destacando la retribución del médico que en 1696 recibirá 130 libras, esto es, el 13% de todo el gasto de la hacienda de Petrer.

### C. Rentas e ingresos de la clavería municipal

Una de las funciones de los oficiales y magistrados locales es atender y gestionar las fuentes de ingresos de la hacienda local. Para atender las prestaciones señoriales y las exacciones estatales, para cubrir los salarios y los intereses de los créditos adquiridos, el municipio recurre a variados recursos financieros. La clásica distinción entre rentas por propios e ingresos por arbitrios es el primer acercamiento a una composición de las entradas financieras del municipio. La

---

252 Este endeudamiento ascendente de Petrer no llega a inicios del s. XVIII a la deuda media de pensiones por vecino de otras poblaciones valencianas, situada generalmente entre 70-150 sueldos/vecino. Cfr. ANDRÉS ROBRES, F.: *Crédito y propiedad ...*, p. 41. En cuanto al pago de interés y empréstitos, Orihuela destina durante el s. XVII entre 1/3 y 1/2 del gasto a los intereses ordinarios de la deuda censalista. Cfr. BERNABÉ GIL, D.: op. cit.: pp. 46, 96 y 114. Alicante en 1669 destina el 66% del gasto presupuestado al pago de pensiones. Cfr. ALBEROLA ROMÁ, A.: op. cit.: p. 141. Y una larga muestra de villas castellanenses destinan más de la mitad de los gastos locales al pago de la deuda censalista a inicios del s. XVIII. Cfr. ANDRÉS ROBRES, F.: *Estructura y crisis ...*, p. 90.

Tabla XXVIII ofrece unas cifras de ingresos similares a la curva que ya se ha visto en los gastos locales, por lo que puede decirse que la evolución del gasto determina los ingresos municipales necesarios.

Tabla XXVIII  
Rentas e ingresos reales de la clavería de Petrer (en libras)

	Propios	Regalías	Impuestos directos	Impuestos indirectos	Créditos	Alcances	TOTAL
1613	12	-	-	189	-	-	201
1620	5	230	259	268	181	-	943
1627	-	158	230	149	-	-	537
1634	-	289	70	107	-	-	466
1641	43	134	341	78	-	-	596
1648	25	114	241	123	570	10	1.123
1654	2	211	-	217	-	-	430
1662	-	210	207	159	-	-	576
1669	-	176	326	124	-	61	687
1676	-	171	377	186	80	-	814
1683	-	233	465	131	25	230	1.084
1690	5	112	454	147	25	9	752
1696	1	182	435	139	99	102	958

Fuente: AMP, *Llibres de Clavària*, 52/1 a 52/6.

Elaboración propia.

Los propios son los bienes de la villa (agua, tierras y casas) que, o bien son utilizados comunitariamente y por eso no reportan ingresos (es el caso de los edificios públicos: la lonja, la casa de la vila ...) o bien son arrendados a individuos particulares a cambio de una renta (se arriendan casas y tierras municipales y se venden las aguas sobrantes). Es decir, estos bienes patrimoniales de la villa aportan ingresos a la clavería local sin gravar a los habitantes del pueblo. Pero los propios de la villa de Petrer son escasos y es una fuente de ingresos prácticamente nula en el s. XVII.

Las regalías comprenden una serie de establecimientos y derechos que se reserva el señor feudal por su poder jurisdiccional sobre el señorío: hornos, molinos, tienda, panadería, taberna, bovalar, «asegurada de la harina» ... Este derecho privativo y monopolizador lo cede temporalmente el conde de Elda a la comunidad petrerina a cambio de una renta para que la comunidad administre y explote los establecimientos. Los oficiales locales arrendan la explotación de las regalías cedidas a individuos particulares a cambio de un precio ingresado en la clavería municipal. En general, las rentas ingresadas por el clavarío de Petrer por las regalías suponen alrededor del 25% de todos los ingresos locales, disminuyendo paulatinamente hacia el último tercio del s. XVII<sup>253</sup>. Entre las regalías

administradas por los oficiales locales destacan la tienda, la taberna y la panadería. Por la tienda la villa abona anualmente al colector condal 40 libras y otras 40 libras por la taberna y la panadería. La generación de recursos financieros a partir de estos monopolios ya se comentó en el capítulo III de este libro, siendo la tienda el establecimiento que más ingresos reporta a las finanzas locales<sup>254</sup>. En general, las rentas e ingresos obtenidos por el arrendamiento municipal de regalías y monopolios son destinados al pago de la renta feudal de estas mismas regalías y a lo que se denomina en los libros de clavería *gasto corrent*, esto es, pequeñas partidas para reparaciones, administración ordinaria, pleitos, religiosidad o retribuciones esporádicas.

Las rentas por propios y regalías de Petrer cubrirán menos de 1/4 del gasto general. Esto hace que la mayor parte de los desembolsos y obligaciones financieras de la hacienda local deban ser cubiertas por arbitrios y, en parte, por el recurso al crédito. La fiscalidad incide sobre la población, tanto directamente con repartos y derramas, como indirectamente con sisas y peajes comerciales.

Los oficiales de la villa tienen capacidad para imponer arbitrios indirectos. Estos gravámenes recaen sobre las transacciones comerciales al por menor, es decir, la fiscalidad incide de este modo sobre el consumidor y afectará mayormente a los no productores, a aquellos miembros de la comunidad que han perdido propiedades y rentas y deben acudir al mercado para abastecerse. La hacienda municipal de Petrer registra dos modalidades de imposición indirecta: las sisas sobre el consumo de la carne en la venta menuda y la treta, impuesto que grava las mercaderías y productos que entran y salen del término de la villa. En general, la percepción tributaria local por estas imposiciones indirectas disminuye en el período estudiado: en la primera mitad el s. XVII sisas y treta aportan a las arcas municipales de Petrer una media anual del 25% y en 1696 ha descendido al 14%. Así, la presión fiscal por estas imposiciones indirectas parece que disminuye, pues el precio del arrendamiento de estos arbitrios se mantiene durante todo el siglo y la población de Petrer, por contra, aumenta considerablemente<sup>255</sup>.

---

253 Los ingresos por concepto de propios y regalías varía en cada localidad, según el grado de propiedad municipal y de administración directa de los establecimientos de producción y comercialización por el señor feudal. Cfr. ANDRÉS ROBRES, F.: *Crédito y propiedad ...*, pp. 52-54. Hay que tener en cuenta que las regalías pueden ser observadas como impuestos indirectos simulados ya que el precio del arrendamiento es trasladado al precio final del producto consumido.

254 Desconocemos los motivos del descenso de la renta de la taberna y panadería en el último tercio del s. XVII, justo en un momento de aumento demográfico en Petrer.

255 PLA ALBEROLA, P.J.: op. cit.: p. 67, establece una relación directa entre demografía y volumen de impuestos indirectos. En Petrer se observa que estos arbitrios sobre el consumo y el comercio no son la base de los ingresos locales y siguen una línea divergente a la población. En Orihuela sí son los impuestos indirectos una de las bases de las finanzas que gravarán progresivamente el consumo y comercio de la población oriolana. Cfr. BERNABÉ GIL, D.: op. cit.: pp. 117 y 132.

Tabla XXIX  
**Precios del arrendamiento anual de la sisa sobre el consumo de la carne y  
de la treta sobre mercaderías de Petrer (en libras)**

Año	Sisa	Treta	Vecinos	Sueldos/Vecinos	Índice
1620	100	51	141 (1624)	21'4	100
1648	99	60	137 (1650)	23'4	108'4
1669	87	55	155	18'3	85'5
1696	103	55	212	14'9	69'6

Elaboración propia.

El capítulo más destacable de las rentas de la clavería de Petrer son los impuestos directos. La fiscalidad directa se establece sobre la propiedad o renta de individuos e instituciones. Estos cargos directos, según el método de imposición aplicado, pueden ser de cuota fija por vecino o habitante —método por el que la equidad es un factor secundario—, método proporcional a la capacidad económica de cada contribuyente o método progresivo en aras de una mayor contribución fiscal de los mayores patrimonios.

Es evidente el incremento de las percepciones tributarias del municipio por arbitrios directos: repasando la Tabla XXVIII, la clavería de Petrer duplica durante el s. XVII los ingresos en concepto de imposición directa, suponiendo en el último tercio de la centurias casi la mitad de los ingresos totales de la clavería. Esta aceleración del peso fiscal sobre los contribuyentes de Petrer hay que explicarla por la política fiscal aplicada por los oficiales locales, consignando algunos gastos permanentes a una imposición directa sobre el vecindario y, a la vez, hay que tener en cuenta la manifestada inflexibilidad de las rentas por propios, regalías y arbitrios indirectos. La ascendente presión fiscal sobre el vecindario se observa en la Tabla XXX donde el gravamen medio por vecino por impuestos directos municipales aumenta durante el s. XVII<sup>256</sup>.

---

<sup>256</sup> La diversidad de la presión fiscal se observa nuevamente en los arbitrios directos, tan importantes en Petrer y casi inexistentes en la ciudad de Orihuela. BERNABÉ GIL, D. op. cit.: p. 117. Claramente queda reflejada esta variedad en las villas y pueblos que estudia ANDRÉS ROBRES, F.: *Estructura y crisis* ..., pp. 96-97.

Tabla XXX  
**Ingresos teóricos de la clavería de Petrer por impuestos directos  
 y gravamen medio por vecino**

Año	Libras	Vecinos	Sueldos/Vecino	Índice
1620	240	141(1624)	34	100
1648	243	137(1650)	35'5	104'4
1669	336	155	43'4	127'6
1696	474	212	44'7	131'5

Elaboración propia.

Se distinguen tres tipos de arbitrios directos según la modalidad del gasto atendido: uno referente a las imposiciones cuyos ingresos van dirigidos a gastos internos de la comunidad (tacha, reparto del médico ...). Un segundo tipo son las cargas fiscales directas detraídas por los órganos municipales, jurados, clavarío o arrendatarios, que vienen determinadas por la atención de una prestación señorial (agua de Elda). Y en tercer lugar la recaudación de tributos mediante el reparto proporcional o fijo para atender las exigencias fiscales estatales, bien sean derechos de la *Diputació de la Generalitat* (*dret de la sal y dret del general del tall*), o las exacciones militares de los *Estaments*.

Cuando las necesidades financieras de la hacienda local petrerina desbordan estos mecanismos de ingresos, aún queda el recurso al crédito para cubrir diferentes gastos locales. Es decir, el endeudamiento de la clavería depende en buena medida del nivel de gastos ordinarios y extraordinarios habidos durante el año, así como también está en relación con el nivel de ingresos de las regalías y de los mecanismos fiscales aplicados. En general, el recurso al crédito supone porcentajes medios inferiores al 20% de los ingresos totales de cada año, exceptuando los elevados empréstitos extraordinarios. El préstamo *a canvi*, caracterizado por tener limitado el tiempo de devolución del capital principal, predominará durante la primera mitad del s. XVII. Generalmente son cantidades no superiores a las 200 libras, cedidas por vecinos de Petrer o de localidades cercanas (Elda, Castalla, Onil) y destinadas al abastecimiento cerealícola de la comunidad, a la reparación de instalaciones públicas, al pago de las regalías y al abono de las cantidades exigidas por las instancias monárquicas para sus campañas militares. Los censales pasarán a primer plano en el último tercio del s. XVII, cuando la finalidad exija elevadas sumas, como es la construcción del pantano. En este caso de la deuda consolidada, los dueños de los capitales prestados son todos foráneos (Alicante, Onil, Elda ...) y pertenecen al estamento eclesiástico y son militares, ciudadanos o *generosos*.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### Documento 1

(Petrer. 1640, junio, 24).

*Consell General* de la villa de Petrer para tratar y aprobar los capítulos de la concordia entre el conde de Elda y los vecinos de Petrer.

(Archivo Municipal de Petrer: Llibres de Consells (1616-1648), 49/1).

«Die XXIII mensis Juny anno a nativitate domini MDCXXXX.

Visent Alcaras Llochtinent de general procurador y Balle de la vila de Petrer Pere Morant Justicia de dita y present vila Xristofol Agullo Melchior Peres dos dels Jurats de dita vila y Giner Joan Sindich de aquella ajustats y congregats en lo dia de huy ahon se solen y acostumen ajuntar per a tenir Consell general precehint llicencia del molt espectralable Señor Don Joan Coloma y Calvillo conde de Elda y Ana monseñor y Señor de dita Vila com apar ab acte rebut per lo notari y Scriva infraescrit en lo dia de ahir contants vintitres dies dels presents mes e any ab que se nos dona y concedí llicencia y facultat per a convocar a Consell general en execucio de la qual llicencia en lo dia de ayr per Diego Sanchis Menistre fonch feta la dita convocasió ab lo prego solit y acostumat com apar per la relacio rebuda per lo dit escriva y havent accedit en la present ora la major part dels vehins y habitadors de la present vila a tots los quals per mi lo dit escriva ab veu alta e inteligible sels notifica no se apartasen fins tant sea ques tengut consell en lo qual se trobaren estar les perçones següents. Joan de Mira. Thomas Rico. Rafel Cortes major. Gaspar Maestre. Baltasar Peres. Frances Brotons. Jonn Peres menor. Frances Poveda. Berthomeu Cortes. Frances Maestre. Visent Rico notari. Damia Cortes. Xristifol Montesinos. Miquel Serda. Geroni Rico. Agosti Maestre. Nofre Esteve. Juseph Bernabe. Jaume Girones. Pere Maestre. Miquel Agullo. Grabiell Esteve. Rafel Cortes menor. Baltasar Cortes. Pere Rodrigues. Guillem Paya. Juseph Rico major. Juseph Pastor. Joan Paja major. Pere Tortosa. Thomas Bernabeu. Andreu Morant. Berthomeu Visedo. Antoni Llopes. Joan Molina. Joan Ruiz. Gines Rodrigues. Fran-

ces Rico. Matheu Poveda. Pere Joan Dura. Batiste Montesinos. Geroni Alcaras. Thomas Seva. Batiste Verdu. Frances Poveda menor. Ventura Cortes. Gaspar Poveda. Andreu Coloma. Frances Planelles. Joan Rico de Xristofol. Gregori Paya. Nofre Serda. Xristofol Rico major. Joan Coloma. Berthomeu Garcia. Marti Paja. Juseph Rico de Antoni. Jaume Arques. Francisco Molina. Pere Santo. Jaume Planelles. Christofol Agullo Jurat en cap de la present vila . Propossant lo dit consell general que aquell fonch convocat per a trestejar y veure en lo modo y forma que deurien reseca los pleits y litigis que la present Vila porta de present en la Real Audiencia de la ciudad y Regne de Valencia ab lo señor conde de Elda y Ana nostre señor per a lo qual deduhi que en estos dies propassats per medi de moltes y notables perçones la pau y quietud de la present Vila desijants arien tractat y comunicat ab lo dit nostre Señor conde sobre tots los punts y diferencies en que restebeu los pleits y processos pendants en la Real Audiencia sobre los quals los parexica seria beneficio y utilitat de dita Vila se transegisen y concordasen confiant que lo dit Señor Conde o miraria ab ulls de caritat com a verdader Señor y nosaltres sos Vasalls fentnos merced e comoditat y bona obra per a lo qual se nos a offert fers per medi de dites perçones y mostrant la sua benignitat clemencia y amor que te a la present vila de Petrer y a singulfars persones de aquella nos a concedit y fet merced de les cosses y capitols en la forma seguent.

Primerament los fa merced sa señoria del Señor Conte que lo taverner de la plesent vila de Petrer tinga obligacio de pendre y comprar lo vi que tindra lo dit Señor Conde dels delmes se ve bo y rebedor a coneguda de dos experts la hu nomenat per sa señoria y lo altre per la Vila.

2. Item. Sa señoria del señor Conde dona llibertat als vehins de la dita y present vila que vagen a moldre alla ahon ben vist los sia y que el que moldra en sos molins pague maquila doble conforme fur que son tres almuts per cafis.

3. Item que los Consellers sien setse los quals ha de habilitar lo señor conde y quens puxien ser sino vehins de la present vila y que sa Señoria tinga facultat de llevarne dos los quals li pareguen de la memoria o nomina que li donaran los offisials y posarne en son lloch altres dos vehins de Petrer sempre que li parexiera.

4. Item que sa Señoria del Señor Conde fara tots los actes necessaris per a la institucio del benifet de trenta lliures de renta y demanara al Señor Bisbe acomode al beneficiat en la yglesia admetenlo als pereasos y donantli mises per a que congrament se puxia sustentar y asestir en la yglesia.

5. Item que lo señor Conde los fa merced de concedirlos que fassen un bovalar en la horta de Petrer viñes y olivars y que puguen portar huitcentes reses llanar y cabriu ninguna.

6. Item que hagen de demanar llicencia a sa señoria o a son procurador general per a celebrar consell general y que tots los vehins de Petrer puxien asestir en Ell y tenir vot y per lo meñis yhaja sexanta homens y que la major part fassen determinacio.

7. Item que los Pinatells que naxieran en terres que panifiquen los puxien

arrancar los amos de dites terres demanant llicencia a dit Señor conde o a son procurador general.

8. Item los fa merced Sa señoria del señor Conde als vehins de Petrer que puxien adobar fins cafis y mig de olives sens pagar lo quarteronet sino tans solament lo delme exepcto este any que esta ara en dat y si nadobaran mes del cafis y mig sens manifestar pena de deu lliures.

9. Item que les plantes que criaran en los secans y que no poden regar ni se an acostumat regar fins huy es pague per dret del delme y particio de fruits de deu hu y axemeteix de Barrelles matalafua tot genero de llegums cardo salicorn sos y de tot altre genero de fruits exceptuant los grans que van al moli que son de huit hu.

10. Item sa señoria fa merced de que no arrendara les herbes del terme de Petrer per a els bestiaris tot temps que yaja de vehins de Petrer mil caps y que sia llanar mes de la mitat returantse com se retura facultat de poder donar llicencia algun ganado de algun amich lo puxia dexiar pasturar y sintindra ganado propi sa señoria a de poder herbajar en dit son terme.

11. Item que sa señoria los fa merced a los vehins de Petrer que per dret de la cobrança de les llavors que lo señor Conde donara a los vassall sols se pague sis dines per lliura al collector excepte el present any.

12. Item los fa merced sa señoria que per la llicencia que tenen obligacio de demanar a sa Señoria o a son procurador general per a tallar fusta vendre terres pechades y altres llicencias no es cobra ningun (?) si que les donara grasiosa-ment.

13. Item que sa señoria fa merced a la Vila de Petrer que los officials puxien nomenar escriba de la sala per a lo any de sos officis la qual merced se enten durant la voluntat de sa señoria.

Los quals Capítols aventsels llegit a tots los sobredits consellers questan presents avent tengut coluqui y parlament entre aquells sobredits parexeria aceptar los dits capítols y merced que sa señoria es feya puix resultava de aquells benefici y utilitat publica a dita vila y en la matexia conformitat renunçiar los plets y causes pendents en la real Audiencia entre lo dit Señor conde y la present vila y per a dit efecte fesen y constituisen procurador per a fer la dita renunciacio o renunciacions de dits plets e los dits consellers resolgueren y foren de parer unanimes y concordos etc. nomine discrepante que acepten la merced que sels fa en dits capítols per lo dit Señor conde com a humils vasalls y estan promptes a fer la deguda renunciacio de dits Plets ab tal en que per a dit Señor conde de Elda y Ana nostre Señor de una y de altra Gines Joan que per a este efecte li donam tot ple y bastant poder y quant sia necessari y convinga per a que los dits capítols aberan actio y concordia y acte publich se agen de fermar en poder de un notari publich y que per lo semblant en la dita transaccio y concordia se haja de dir ab expresa clausula que sempre y quant lo dit Señor conde mudara revocara o alterara los dits capítols respectants a qualsevols dels plets que al present estan pendents sens consentiment de la present Vila en tal cas lo tal proces lo puxia proseguir y que la renunciacio del tal proces o plet sia de

ningun efecte y per major seguritat de dites coses Sa Señoria per son procurador resident en la ciutat de Valencia y lo sindich de la present vila si ajen de demanar y demanen la dita transaccio y concordia en los capitols insertats sia decretada por sa exselensia y Real Audiencia per a que (?) tinga sa deguda fermetat y que lo dit consell nomera aximateix a dit Gines Joan sindich per a que vaja a la dita ciutat de Valencia y fasa la renunciacio o renunciacions que convinguen en los dits plets davant lo magnifich doctor Jacinto Ortiz de Saydia generos hoidor de dites causes y procesos o del escriva de dites causes y si menesteres per a dita renunciacio o renunciacions ferli nou sindicat y poder nunch protunch los fem donantli poder al escriva infraescrit per a que la llargue ab totes les clausules oportunes y necesaries y si a sa señoria parexiera que les renunciacions en dites causes y plets pendents en dita real audiencia se fassen en lo mateix acte de concordia ab les clauseles sobre dites se fassen ab tota sa voluntat donant poder per a este efecte al dit Gines Joan encarregantli molt la obligacio de obediencia que com a vasalls tenim y devem a sa señoria com a señor y amo nostre suplicantli com sempre nos onre fassa merced y done son augili y anpar per a sustentar nostres fills y que la vila de Sa Señoria vaga en augment y no en disminucio postranse com se deu als peus de dit señor procurant lo desus dit y tota clemencia per a estos umils vasalls offerintse en tota ocasio per la present vila com a Señor y protector de nostres persones y asienda de totes les quals cosses me requerixen a mi Antoni Molla notari publich en lo present regne de Valencia y escriva de la sala y consell de dita Vila les rebes acte publich per a memoria en lo esdevenidor lo qual per mi dit notari y escriva fonch rebut en lo desus dit dia mes e any de quibus etc Actum Petrer etc.

Presentes foren per testimonis a dites coses Miguel Estevan llaurador de la Vila de Saix y Juseph Botella etiam llaurador de la Vila de Alcoy atrobats de present en la vila de Petrer.

Rebut Antoni Molla notari escriva».

## Documento 2

(Petrer, 1658, noviembre, 30).

Ordenanzas de la villa de Petrer del año 1658 elaboradas por los oficiales y el *Consell Particular* sobre salarios, ganados, acequias, caminos, campos ...

(Archivo Municipal de Petrer: Llibre de Consells (1649-1660), 49/2).

«Ordinacions de la villa de Petrer fetes per los Justicia i Jurats Sindich i consell de la dita Villa en lo any 1658.

Justicia Joan Amat.

Jurats Melchor Peres Frances Poveda major i Rafel Cortes i Sindich Batiste Montesinos.

Primerament al scriva ab obligacio de fer totes les cosses tocant sa la Villa com son contes de propis de Villa, remats de les regalies i altres la Villa a de ser franca de sa part i a de assistir als consells i sitiades i fer los actes tocans a la vila.

Item que a cada jurat se li done de salari tres lliures [ al margen: sera cada Jurat 6 lliures.

Item al mustasaf ab obligacio de pesar la pansa se li dona de salari sis lliures.

Item als jutges contadors a cascu una lliura [al margen: sera cada Jutge contador 1 lliura 10 sous.

Item al clavari que se li donen sis lliures.

Item als alfarasadors a cascu per alfarasar panisos pansa. Lo que sels a de dar als prohoms de anar Alfarasar i regonexer los dañys i altres cosses a diverses parts:

Primerament de anar a les ortes dihuit dines a cascu.

de Anar a les Viñes dos sous a cascu

de Anar a la partida de les Salinetes tres sous a cascu, 3 sous

de Anar al Navayol i Caprala sinch sous a cascu, 5 sous

de Anar a la partida de la Pedrera quatre sous a cascu, 4 sous

de Anar al Esquinal i Cachuli sis sous a cascu, 6 sous

de Anar a Catí al Palomaret huit sous a cascu, 8 sous

i aço bestraent primerament als alfarasadors son treball.

Clams de Ganados y Cavalgaduras.

Primerament qualsevol que entrara ab bestiar qualsevols que sien en sembrados, en plantats en rastolls en Garbes en guarets molls en corega en pena de xixanta sous, 3 lliures, i si fos de nit en corega en pena de sis lliures aplicadora dita pena.

Item que tinguen obligacio de guardar los Guarets despres de haver plogut sinch dies o si no en coreguen en pena de xixanta sous.

Item si despres de haver plogut entrassen en dits guarets i els escalivassen en corega en pena de sis lliures, 6 lliures.

Item que tinguen obligacio de guardarlo tres dies on no en coreguen en pena de sis lliures, 6 lliures.

Item que el ganado que entrara en ningun mallol que no passe de tres verdors en corega en pena de tres lliures, 3 lliures.

Item que per cada brot que tallaran i alfarasaran hajen de pagar dos dines, 2 dines.

Item que qualsevol que talaria ninguna figuera plantada del primer any en corega en pena de quatre sous per cascuna figuera, 4 sous. I si es la figuera del segon any en corega en pena de sis sous, 6 sous. I si es enramada i la pelasen en la soca en corega en pena de vint sous, 1 lliura [al margen: esta mudada esta pena en quatre sous mes avant. Item si la figuera fos gran de cascun ull haja de pagar dos dines dexant lo demes a conexensa dels prohoms. Item si alguna figuera es perdes i despres tornas algun rebrotim i el talasen que es pague lo matex que de una jove si te un any per un any y si dos per dos.

Item si alguna olivera mentres se li puga talar la guia o fins que tinga sis anys la talasen en corega en pena de vint sous, sacada del tot.

Item que si a les desus dites oliveres a mes de talarli la guia li talasen los ulls que li queden de cascu pague dos dines ab que sia principal, o sia si son oliveres velles reste a conexensa dels prohoms alfarasadors i si aguen olives que sisa i se haja de pagar lo que lo amo dira ab son jurament.

Item que si lo dit dañy fos fet per cavalgadores com son alimañes majors i asnines fasen dits mals em oregen de dia deu sous per parell i de nit vint sous que son sinch sous cascuna de dia y deu de nit.

#### Clams de Sequies i Camins.

Item que el que mudara cami o sequia que no sia ab llisencla dels Justicia i Jurats en corega en pena de tres lliures i tornar a desfer lo tal cami o sequia.

Item que el que fara cami per bancal de altre en corega en pena de tres lliures. Item que la persona o persones que pasaran per bancal de altre que no haja senda en corega en pena de sinch sous cada vegada i si pasa ab cavalgadura o cavalgaduras pena de deu sous.

Item que qualsevol persona que plantara arbre a orallada de bancal de altri si no es sinch passes en a dins en corega en pena de tres lliures i que los arbres que planten los hagen de arancar.

Item que ningu sia gosat de fer cassa ni corral en terra que no sia seuha sens llisencla dels justicia i jurats en pena de perdut lo fet.

Item que el que posara cañots en sequia senda o cami inmundicades altres inmundicades en corega en pena de deu sous.

Item que ningu sia gosat de entrarsen en asagadors o amprius de la villa en pena de sexanta sous.

Item que ningu pastor sia gosat de pasar lo ganado que guarda per la sequia

que va a la present villa en pena de sexanta sous aplicadora dita pena per a benefici de la sequia i en llumena la aygua.

Item que tots los hereters que afronten ses terres ab camins o sequies de la present villa tinguen obligacio de tenir sequia i cami net i llimpio i conreat en pena de sexanta sous aplicadora dita pena per a adobar camins i sequies, 3 lliures.

Item que tots los ponts i altres cosses que convinguen com son mals passos a on puga haver perjuhi algu lo mustasaf sia conxedor i cuyde de que estiga com convinga i posar la pena.

Item que ningu sia gosat de posar cavalgadura en sequies que ve ayguas per a la villa en pena de cascuna alimana deu sous aplicadors per a benefici del aygua, de dita cequia.

Item que ningu vehi de la present villa sia gosat de llansar brutedats ni altres immundicies en los carers de la present villa que done fastidi ni pena als vehins en pena de sinch sous, 5 sous.

Item que ninguna persona de la present villa sia gosada de pendre ni llavar en aygua ni fer ninguna cossa en la sequia de la presente villa del chorro en amunt en pena de sinch sous, 5 sous.

Item que ningu sia gosat de dexar en orta, vina, ni olivar, mes de una parada i piessa huberta en pena de sinch sous per cada una parada que dexara mes; les coses del aygua que tocen al mustasaf.

Item que qualsevol persona que sotsregara bancal o altra terra de altri en corega en pena de tornaro a procurar a ses despesses.

Item que lo moliner ni alguna persona sia gosada puxa llavar ruscada ni bolquers ni carn ni altres cosses que donin pena ni fastidi enbrute la aygua que ve a la present villa en pena de sexanta sous, 3 lliures.

Item que ningua puga tenir porch solt per la aygua ni sequia en pena de sexanta sous, 3 lliures.

Item que tots los hereters de la partida de Pusa que enfronten ab la aygua que ve a la present villa tinguen obligacio de tenir la sequia neta i conreada en pena de deu sous, 10 sous.

Item que ningu sia gosat de llavar scurada carn ni altra cosa que done fastidi ni enbrute laygua en lo chorro de la font en pena de deu sous, 10 sous.

Item que el vehi que tocara sin llicencia del amo que es miger lo marge que fita entre els dos en corega en pena de tres lliures, 3 lliures.

Item que qualsevol persona que tocara ni posara fita en ninguna particio en corega en pena de tres lliures, 3 lliures.

Item que les oliveres que estan en bancal de altri ninguno puga tocar son ampli en pena de tres lliures i la pena es per a la vila la mitat y latra per al amo que te el dany, 3 lliures.

Item que els que tendran dificultat ninguna que vajan proms homens a ajustar sino ells en pena de tres lliures, 3 lliures.

Item que el ganadero que dara sal on no haja saleres fitades i acostumades en corega en pena de xixanta sous i que el que fara el contrari en corega en pena de deu dies de presso, 3 lliures.

Item que si vengues cas que portasen ningun Ganado de serda donesen a beure en laygua que ve a la present villa en corega en pena de tres lliures, 3 lliures.

Item que qualsevol persona que matara algun llob vell en lo terme de la present villa se li donen tres lliures i que si tragues alguna llechigada se li donen lo matex portant fer on lo a mort en lo terme de la present villa, 3 lliures.

Item que la persona que portara algun llop de fora lo terme se li donen sinch sous i el que matara a una rabosa se li donen sinch sous, 5 sous.

Item que el que llevara ningun porch solt per lo carer en correga en pena de deu sous.

Item que qualsevol persona tallara o arancara o talara algun planto de olivera com es la guia fins quatre grills que en corega per cada hu en pena de dos sous.

Item que qualsevol persona que pasara per lo terme de la present villa si es foraster no puga estar en lo terme mes de dos dies i aso sens refrontar lo ganado en pena de sexanta sous.

Item que ningun ganado foraster puja entrar en lo terme de la present villa ni fer majada en aquell en pena de cent vint sous de dia i si es de nit doble si sera atrobat.

Item que ninguna persona puja traure la erba de son bancal i posarla en cami ni orellada de cami sino en margens de sa orta o bancal en pena de sinch sous.

Item ordenen que ninguns bous entren en plantat ni regadiu sino entrantlos a llaurar sots pena de vint sous de dia i quaranta sous si es de nit pagadors per lo amo de dits bous.

Item que en ningun tems puja haver per les heres ni ortes ni carers gallines ningunes en pena de deu sous cada vegada que les trobara ningun oficial de la present villa.

Les penes de les sequiss aigües i pesos i medides camins i carers tocen al almustasaf, penas de fites asagadors i saleres entrar ganados forasters tocen als jurats i totes les demes al dret de justisia conforme furs del present regne.

E tots los damunt oficials e consellers unanimes e concordades et nomine discrepante havent hoit i ben entes les damunt dites ordinacions i cada una de aquelles dixeren e determinaren i ordenaren que aquelles estan molt ajustades i com conve i axi les donaren per bones e provehexen que dites ordinacions se comuniquen per a format de aquelles ab lo Señor governador del present condado i villa de Petrer i que les firme i apres firmades se publiquen aquelles en la plasa de la present villa per a que ningu puga allegar innorancia de lo contes en aquelles i axi fan la present ordinacio consiliar.

El capitán Pablo Hubite procurador general (firma).

Die XXX mensis novembris MDCLVIII sent Domingo Mendes ministre ell en lo dia de hui com acorredor publich de P<sup>o</sup> dels Justicia i Jurats de la present vila de Petrer haver preconçat per los lochs acostumats de dita e present vila les presents ordinacions i lo en elles contes de lo qual fot relacio.

Rpt. Pagan Rodrigues notari.»

### Documento 3

(Petrer. 1667, Marzo, 19).

Venta de una parcela de viña de 4 tahúllas de extensión regada con agua de Elda, localizada en la baronía de Petrer.

(Archivo de Protocolos notariales de Monòver: notario Josep Gil, año 1667).

«Die XVIII mensis martii anuo a nativitate Die MDCLXVII Noverint Universi que Bonifacio Rico llaurador de la Vila de Petrer vehi y habitador scienteret gratis cum hor present publico instrumento etc. Primerament tenint llišençla per a poder fermar la present venda dada per escrits per lo capita Marti de Valera Ciutada General procurador y Batle de dita y present vila y condad de Elda en lo día de hui de lo qual yo Joseph Gil notari rebedor del present /?/ ven, lliura sen quasi lliura etc. a Frances Joan Poveda etiam llaurador de dita Vila de Petrer vehi y habitador present etc. y als seus una viña del Rech de baix que aquell te y possehix situada y possada en lo terme de dita Vila en la partida de les Viñes de baix ab son just Pecho y aygua conforme la giradora de la present Vila y seran quatre tafulles poc mes o meins que de present afronta ab viña de Andreu Coloma y ab viña de Gaspar Tortosa y ab viña dels hereus de Berthomeu Visedo. Aquesta empero venda de dita viña li fa franca, quieta y desembargada de tot genero de sens e interes (excepto los drets de la Señoría del Conde de Elda mon Señor) y ab totes ses entrades exides, margens, cequies, vertents, amplituds, milloraments y ab tots sos drets y actions etc. de quibus etc. et quibus etc. instituent etc. ad habendum etc. exceptis clerisis etc. nissi etc. prout me luis etc. e per preu es a saber de quaranta y sis lliures de moneda reals de Valencia ...»

#### Documento 4

(Elda, 1667, Julio, 11).

Establecimiento condal de un horno de cocer cántaros a Batiste Bedós, cantarero de Petrer, en esta misma villa.

(Archivo de Protocolos Notariales de Monòver: notario Josep Gil, año 1667)

«Noverint Universi que lo Molt Ilustrisimo Señor Don Joan Andreu Coloma Peres Calvillo Comte de Elda mon Señor Gentilom de la Camara de Sa Magestat y alcaít del Castell de la Clutat de Alacant etc. per obs de millorar y no pigorar scienter et gratis cum hoc presentí publico instrumento etc. estableix dona y sedeix etc. a Batiste Bedos canterer resident en la Vila de Petrer atrobat en la Vila de Elda present etc. y als seus un puesto o ben vist li sera en dita Vila de Petrer per a fer un forn de coure canters ab sens perpetuo de dos lliures de moneda real de Valencia per dit forn pagadores cascun añial molt Ilustrisimo Señor Conte de mon Señor y al successors de Sa Señoria en lo dia y festa de Cap de Añi comensant a fer la primers paga en lo dia y festa de Cap de Añi de mil siscents seixanta y nou et sich de in de /?/ etc. el qual establiment fa lo dit comte de Elda mon Senor ab tots sos drets etc. de quibus etc. et quibus etc. ad habendum etc. exceptis clericis etc. visi etc. prout meluis (?) etc. e aximateix lo dit comte de Elda mon Señor promet esser tengut de evictio (?) etc. proquibus etc.obliga etc. e com fos present lo dit Batiste Bedos Accepta lo dit establiment de dit forn de coure canters en la forma dita y per dites dos lliures de dita moneda pagadores cascun añi de sens perpetuo en lo dia y festa de Cap de añi les quals promete pagar al dit Molt Ilustrisimo Señor Comte de Elda Mon Señor present etc. y als successors de Sa Señoria en les referides pagues amnibus dilationibus etc. sub pena de çent solidorum eiusdem monete dandorum etc. qua pena etc. rato pacto etc. ad quorum etc. fiat executoria large comensant a peñores per pacte com a bens reals y fiscals y drets dominicals cum fori summissione propi fori renuntiatione variatione etc. apellationis etc. et cum clausulis juratis non litigandi etc. sub con simili pena danda etc. qua pena etc. rato pacto etc. et pro predictis etc.oliga etc. mobilia etc. de quibus etc. actum en la Vila de Elda etc.

Testes sunt el Capita Marti de Valera Ciutada y Vicent Rico notari de la Vila de Elda habitants».

## Documento 5

(Petrer, 1671, Octubre, 18).

Pregón del *mostassà* de Petrer sobre normas de limpieza e higiene pública en calles, caminos, acequias y fuentes públicas.

(Archivo Municipal de Petrer: Caja 37, exp. 1, s/f.)

«Prego del amustasaf.

Ara (ojats que os) (?) a saber de part y provisio de Guillem Payá de Joan ciudadá mustasaf de la present vila de Petrer.

1. Primerament ordena y mana que ninguna persona de qualsevol estament que sis de esta ora en avant si ossada ni presumeixca llansar ni metre basures ni altres inmundicies a les portes, ni en los carrers, ni places de dita vila ni camins de aquella, ni meins llansar aygua ni altra qualsevol inmundicia per les finestres de les casses per que no donen ocasio de encegar a ningú tot sots pena de deu sous.

2. Item ordena y mana que ninguna perçona de esta ora en en avant gose ni presumeixca llansar ningunes inmundicies desde el salitre fins la font, ni desde el portal fins lo pont del cami de Elda, ni desde el pont de la baça fins lo carrer ni tampoch en les costeres a la rededor de dita vila (acent paçes) (?) de les parets y en part que no encege a ningú en pena de deu sous y traure dites inmundicies a la rambla.

3. Item estatuheix ordena y mana que ninguna persona sia ossada de possar en les cequies ni camins cañols nlguns en pena de deu sous.

4. Item que ninguna persona sia osada de possar ni tirar pedres en son enfront per los camins de dita vila en pena de deu sous, ni tenir pedregals ni montons de bigues en los carrers de dita vila sots pena de deu sous.

5. Item ordena y mana que en pena de sinch sous netegen tots cequies de ortes, olivars, ortests y cequies de Puça dins tres dies despres de la publicacio del present.

6. Item que qualsevol ganado que atravesara la cequia de beure ni la dels ortets pague 60 sous per cascuna vegada y que a vint passes de dites cequies no puixen arribar al ningun bestiar encara que sia el de la tria sots la mateixa pena.

7. Item que ninguna persona sia gosada de llavar en el chorro de la font de la plaça de la present vila tonina ni altres cosses ni escurir sots pena de deu sous.

8. Item que ninguna persona sia gosada de pendre aygua del chorro de la font en amunt ni fer altres brutedats sots pena de vint sous.

9. Item que ninyuna persona sia osada de portar marranos sots ni gallines ni mules ni altres cavalgaduras per los carrers de dita y present vila sots pena de deu sous.

10. Item que ninguna persona puixa portar ruch sens bos sots pena de sinch sous.

11. Item que dins tres dies apres la present crida tallen tots los barsers de brasals y camins sota pena de 5 sous.

12. Item que ningu sea osat de deixar mur de una parada uberta en qualsevol brasal en pena de 10 sous.

13. Item ordena y mana que ans que ans que se alçe a nostre Sr Deu ningu vaiga ab cavalgadores albardades ni carregades, ni carregar ni descarregar ningun carro en pena de deu sous com en los dumenges y festes de guardar.

14. Item ordena y mana que tots los dies de festes anals cascu en son enfront netege y arruxe els carrers sots pena de sinch sous y sots dita pena que ningu tinga femer a les portes ni en dits carrers.

15. Item ordena y mana que ningun chich se acoste a la font de la plaça per a efecte de tirar pedres dints de aquella sots pena de sinch sous .

16. Item ordena y mana que dints tres dies despres de la publicació de la present crida tots los vehins de la present vila referixquen tots los pesos, pedras y medides y el que lo contrari fara per cascuna cosa que no referira pena de sinch sous,

Y per a que vinga a noticia de tots es mana fer la present publica crida y guardes qui guardar sia.»

## Documento 6

(Petrer, 1681, Octubre, 20).

Arrendamiento y aparcería de tierras irrigadas y de heredades de secano en Petrer.

(Archivo de Protocolos Notariales de Monòver: notario Josep Gil, año 1681).

«Mossen Bonifacio Garcia Prevere Vicari del Convent y monges de Sant Christofol de la Ciutat de Valencia atrobat en la vila de Petrer y Batiste Garcia, Germans, llaurador de dita vila de Petrer habitador, amb simil et insolidum etc. Gratis etc. Arrenden y per titol de Arrendament concedeixen eo donen a partit a mossen Thomas Brotons Prevere Rector de Busot y Thomas Brotons major de dies son pare llaurador de la vila de Petrer Respective habitants presents etc. y als seus les terres, olivars, ortes y vines davall escrites les quals son les immediate següents: Primerament donen a dit partit una orta que tenen y possehexen situada en les ortes de la present Vila de Petrer Rech de la baça seran dos tafulles que afronta ab orta de Esteve Corbi, ab orta de Mo(?) Brotons de Monnover y carril. Item un olivar que tambe tenen en lo terme de la present vila en la partida dels olivars Rech de la baça que afronta ab olivar de Gines Joan y olivar de Vicent Poveda. Item mig olivar que tambe tenen en dit terme que afronta ab terres de la boquera de Esteve Corbi. Item les viñes de dalt que tambe tenen y possehexen en dit terme en la partida de les viñes que afronten ab camí de Novelda y rambleta dita de Gabriel Joan. Item altre tros de viñes dites les peçes de les Salinetes que afronten ab camí de Novelda y Barranch de les Salinetes. Item una heretat de terra campa que tambe tenen y possehexen en dit terme en la partida dita de Catí ab sa casa, corral y hera. Item la terra que tambe tenen y possehexin situada en dit terme en la partida dita La Pedrera que afronta ab terme de Saix y terra de la viuda de Alcaras. Item la heretat de terra campa que tambe tenen y poseheixen situada en lo terme de la vila de Monnover en la partida dita del Pinós ab sa cassa y hera, la terra en diferents troços y demes plantats y oliveres que tenen y possehexen en lo terme de la present vila de Petrer. El qual Arrendament eo terratge o partit los fan per temps de quatre anys contadors desde lo dia y festa de tots Sants primer vinent del corrent Añi fins lo dia y festa de tots Sants del Añi mil siscents huitanta Sinch tot lo qual sea tractat y concordat entre dites parts ab los pactes i capitols immediate següents:

1. Primo que hajja de pagar per la dita orta vint y dos lliures reals de Valencia de Arrendament cascun añi ab lo corral del fem de cassa com el fem que fara el Ganado.

2. Item les oliveres y figueres y demes Plantats a de ser a miges y el pecho se a de pagar a miges entre les dos parts y tot o a de procurar a us y costum de bons llauradors, y les viñes les a de Magencar a llego.

3. Item les terres de la heretat de Catí y La Pedrera y tot lo demes ( ? ) de entorn de la present vila a de pagar per partit o terratge de Sinch una y no a de traure la llavor, y no a de reguaretar ninguna terra del terme de la present vila.

4. Item que lo que rosara de mates siga a miges el cost y lo que atochara aixi mateix a miges el cost.

5. Item que tots los Jornals de vila aija de anar Thomas Brotons ab que no sia gasto de aygua que es paga en diners que este sera a costes dels amos de dita terra.

6. Item els margons que fara en les viñes sien a miges el cost.

7. Item que haja de procurar les dos tafulles de mallol que es crien en les Viñetes de Dalt y replantar aquelles y li an de donar a dit miger setze reals cascun any per dit procura fins que fasa renta que entonçes sera altra cosa.

8. Item la heretat del Pinós se li dona de sinch una y a de traure la mitat de la llavor barcella per barcella y les atochades y portells y les mates que rosara sia a miges el cost y si trau alguna terra nova que la tinga dos anys franca sens pagar terratge que es sembrarla dos voltes pero a de traure dita terra a tota costa dels migers.

9. Item en materia dels olivars se an de escombrar a miges el cost y la lleña tambe a de ser partible a miges, y la fusta per a dits amos tota.

10. Item en respecte del forment, sivada, oli , vi y demes Grans y bastiments que donaran a dits migers se haijen de contar los preus al preu mes alt que aniran fins lo darrer dia del mes que es donaran dits bastiments.

11. Item y el panis que li donaran a dits migers sea de prendre el /?/ la mitat a Febrer y la altra mitat per tot lo mes de abril cascun any.

12. Item en /?/ dels trastos y alaxes que li entregaran a dits Brotons an de ser apreats per sos justs preus y cobrar lo valor per les Collites, y quant dexen dites terres li an de tornar a pendre dits trastos y alaxesaixi mateix apreats.

13. Item lo ortet li donen a dits miger tan solament per que pague el pecho cascun any y lo a de apañar, emparrar y fer els portells a costa de dits migers.

14. Item el fem que es fassa en tot corral y eres dels amos no el pot posar sino es en les terres dels amos, y aixi mateix la aygua.

15. Item si de la asienda no agues bastant aygua pera regar els mallols de baix a de comprar aygua al miger pera regarlos a sa costa.

16. Item que el forment que cobraran los amos de dits migers de tot lo que li auran bestret y deute de forment y altres bastaments haja de ser lo preu conforme el remat de la Señoria de la Vila de Petrer.

17. Item el vi y lo oli que es cullira sea de partir el vi en lo cup y lo oli en la alcaceria, y tot, o a de portar lo miger a la cassa dels amos y el vi y lo oli que li auran bestret ss a de cobrar en el cup y en la almagera a preu corrent, y el piñol a de ser a miges.

18. Item que les botes que seran menester pera posar tot lo vid de les dos parts les an de adobar dits migers a su costa.

19. Item que faltant Thomas Brotons i mossen Thomas Brotons lo morint

aquell o tractant mal dita asienda li puixen llevar dites terres pagant li el treball que tendra fet fins aquell dia apreat per dos experts sens autoritat de Justicia.

20. Item que haija de aterrar el forment al segar y sivada lo mes que es /?/ per la palla, y lo darrer añi dexar en le pellices tota la palla que colliran per quantlis y donam hui plenes de palla, y la palla que pondra de cassa en la present vila la haija de tornar el darrer añi a la matexa pallisa y el pallus de la era de Petrer essen pera posarlo en el corral del Ganado co es el que esta hui y lo darrer añi que dexe dit pallus en dita era pera posarlo en dit corral y lo que cullga o a de batre en les eres dels amos y no en altra part.

21. Item si algun añi per la esterelitat del temps no cullgueran dits migers alguna cosa que no tinguen obligacio els amos de bestraureli ninguna cosa, pero an de exircara (?)

aqui li donara.

22. Item la obligacio que tenen els amos es donar de bestreta als dits migers fins dotze cafisos de /?/ pera son mengar, y pera les mules vint cafisos de sivada cascun añi y es en la forma damunt dita.

E los dits mossen Bonifacio Garcia y Batiste Garcia Germans fan el present Arrendament eo partit ab los pactes y Capitols damunt especificats y no de altra manera va/?/ que cascun pacte y capitol dits tinguen / ?/ ...

## Documento 7

(Petrer. 168I, Diciembre, 31).

Capítulos del arrendamiento de los dos molinos harineros de Petrer, establecimientos privativos del conde de Elda, a Francisco Martinez de Sax por 140 libras anuales.

(Archivo de Protocolos Notariales de Monòver: notario Josep Gil, año 1662).

«1. Primo que qui arrendara los molins de farina haija de fer a ses costes totes les aderencies y alaxes que seran menester per a dits molins.

2. Item que no se li ajen de contar faltes a dit Arrendador dels molins sino es de caiguda de canals, cequies y sageties, trencament de moles.

3. Item que haija de fer lo colector les parets que cauran portar moles, fer portes y farineros, sageties, cequies y canals y obrar dits molins dels bens de la colecta fins que estiga la mola corrent, ço es les mo les de Pedra y no mes.

4. Item que lo Arrendador de dits molins haija de fer lo asut on se pren la aygua a ses costes totes les vegades que sel portara la rambla.

5. Item que dit moliner haija de dexar los molins lo dia que acabara lo Arrendament molens y corrents en lo que li toca com esta dit.

6. Item que lo Arrendador de dits molins haija de donar fiances a contento del Colector de Petrer.

7. Item que se haija de pagar lo preu del Arrendament en tres yguales terçes de quatre en quatre mesos cascun añi.

8. Item se arrenden dits molins per temps de un añi que finira lo arrendament lo primer dia del mes de janer del añy mil siscents huitantatres».

## Documento 8

(Petrer, 1694, septiembre).

Terna, nombramiento y toma de posesión de Thomas Dura como «mustasaf» de Petrer, uno de los oficiales más importantes de la villa.

(Archivo Municipal de Petrer: Llibre del Mostassà (1660-1700), caja 37, exp. 1)

«Señor. Los Justicia y Jurados de esta villa de Petrel de vuestra Señoría. Para Amotasen de dicha villa para lo restante de este Año y hasta el día de San Miguel del Año 1695 nombraron las personas siguientes: Gaspar Poveda. Thomas Dura. Juan Visedo. Todos son personas suficientes para exercer dicho officio. Vuestra Señoría que Dios nuestro señor guarde y prospere felices años de vida. Petrel y Setiembre a 8 de 1694. Humildes vassallos de Vuestra Señoría los Justicia y Jurados de la villa de Petrel.

«Nombro por Almotazen a Thomas Dura, en Valencia a 16 de Septiembre de 1694. Conde de Elda.

«Jura de mustasaf. Any de la Nativitat del Nostre Senyor Deu Jesocrhist de mil siscent noranta quatre, hui que contam tres dies del mes de octubre, Thomas Dura mustasaf de la vila de Petrer elit y nomenat por lo molt Egregii Señor Don Francisco Coloma, Pujades, Borga, Alpont, Cordova y Vaneras, Comte, Comte de Elda y Anna, Marques de Noguera en el Regne de Valencia y en el Regne de Arago Varo de Malon, Maloncillo y Albeta, Castellán del Castell de la Ciutat de Alacant etcetera, nomenat per a lo restant de este año y finint en lo día y festa de Sent Miquel del año mil siscents noranta sinch el qual constituhit en la yglesia Parrochial del Glorios Sent Berthomeu de dita vila de Petrer al temps que es celebra la missa major, jura a Nostre Señor Deu y als seus Sants quatre evangelis de la suma dreita corporalment tocats y jurats en lo llibre missal en mans y poder del capita Anthoni Valera de la Carra Generos, General Procurador y Batlle de la dita y present vila de Petrer y Condat de Elda, llochinent del Castellán del Castell de la Ciutat de Alacant etcetera, sots vlrut del qual jurament promet y promstent se obliga de averse be y llealment en dit officio y promet guardar justicia a les parts sens passio ni soborno algu a concell de persona entesa en drets y promet guardar y observar tot lo que toca al dit molt ilustrissime Señor Comte, Comte de Elda y Anna mon Señor y promet guerdars furs y Privilegis del present Regne de Valencia usos y costums de dita y present vila de Petrer conforme los antecessors en dit officio an acostumat observat y guardat fins lo día de hui. De quibus etc.

Actum en la yglesia Parrochial de Sent Berthomeu de la vila de Petrer etc Testes sunt March Poveda y Balthazar Maestre llauradors de Petrer habitants. Rabut Joseph Gil notari».



## BIBLIOGRAFÍA

- ALBEROLA ROMÁ, A.: *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (siglos XVII y XVIII)*. Alacant, 1984
- ALIENA MIRALLES, R.: *La pluma y la renta. Linaje, patrimonio y escritura en el norte valenciano (1650-1790)*. Castelló, 1987.
- AMAT SEMPERE, L.: *Elda*. Alacant, 1983. (edición facsímil en 2 vol. de la edición original de 1873).
- ANDRÉS ROBRES, F.: «La detracción de la renta agraria en los señoríos del Colegio del Corpus Christi durante el s. XVII» en rev. *Estudis.11*. València, 1980. pp. 193-222.
- ANDRÉS ROBRES, F.: *Estructura y crisis de las finanzas municipales en el Castellón del setecientos*. Castelló, 1984.
- ANDRÉS ROBRES, F.: *Actitudes económicas de la clerecía culta en el Antiguo Régimen*. València, 1986.
- ANDRÉS ROBRES, F.: *Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano (1600-1810)*. València, 1987.
- ANDRÉS ROBRES, F. y BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.: «Distribución social y formas de transmisión de la propiedad desde los libros cabreos catalanes. Aproximación metodológica (el ejemplo del Tarragonés: Salomó, 1599-1762)» en *I Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*. Barcelona, 1984. Vol. I. pp. 233-244.
- ARDIT LUCAS, M.: «Expulsió dels moriscos i creixement agrari al País Valencià» en rev. *Afers*, 5-6. Catarroja, 1987. pp. 273-316.
- ARDIT LUCAS, M.: *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*. Barcelona, 1993. 2 vol.
- ARDIT LUCAS, M.: «Crisi i transformacions després de l'expulsió dels moriscos» en *La Segona Germania. Col.loqui Internacional*. València, 1994. pp. 23-41
- ARDIT LUCAS, M. et alii: «Estructura i crisi del règim senyorial al País Valencià» en rev. *L'Espill*. València, 1979. pp. 59-87.
- ARROYAS SERRANO, M.: *El Consell de Castellón en el s. XVII: Ordenamiento jurídico y estructura institucional*. Castelló, 1989.

- BARCELÓ, M.: «Los límites de la información escrita» en *Arqueología medieval. En las afueras del medievalismo*. Barcelona, 1988. pp. 73-87.
- BELANDO CARBONELL, R.: *Realengo y señorío en el Alto y Medio Vinalopó. Génesis de las estructuras de propiedad de la tierra*. Alacant, 1990.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.: «Formas de transmisión de la propiedad en el País Valenciano (ss. XVII y XVIII). Aproximación metodológica a un nuevo tratamiento de una fuente notarial clásica: Los cabreves» en *La documentación notarial y la historia*. Vol I. Santiago de Compostela. pp. 353-369.
- BERNABÉ GIL, D.: *Tierra y sociedad en el Bajo Segura (1700-1750)*. Alacant, 1982.
- BERNABÉ GIL, D.: *Hacienda y mercado urbano en la Orihuela foral moderna*. Alacant, 1989.
- BERNABÉ GIL, D.: *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*. Alacant, 1990.
- BERNABÉ MAESTRE, J. M<sup>a</sup>.: «Obras hidráulicas tradicionales en el regadío de Petrer (Vall del Vinalopó)» en *Los paisajes del agua*. València, 1989. pp. 187-204.
- BERNAT, J.S. y BADENES, M.A.: *Crecimiento de la población valenciana (1609-1857)*. València, 1994.
- BRENNER, R.: «Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial» en *El debate Brenner*. Barcelona, 1986. pp. 21-81.
- BRINES BLASCO, J. y PÉREZ APARICIO, C.: «Aproximació al sistema impositiu de la ciutat de València (segles XVI al XIX)» en revista *Afers*, n<sup>o</sup> 4. Catarroja, 1986. pp. 357-376.
- BUTZER, K.W. et alii: «L'origen dels sistemes de regadiu al País Valencià: romà o musulmà?» en rev. *Afers*, 7. Catarroja, 1989. pp. 9-68.
- CASELLES I MONJO, E.: «El municipi de Pego, 1690-1700. De la Segona Germania a la Guerra de Sucessió» en *Recerques sobre la història de Pego i la seua vall*. Alacant, 1990 pp. 57-128.
- CASEY, J.: *El reino de Valencia en el siglo XVII*. Madrid, 1983.
- CAVANILLES, A.J.: *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*. Madrid, 1977 (ed. facsímil en 2 vol. de la ed. original de 1795-97).
- CHUST BLASCO, P. y PÉREZ MEDINA, T.V.: «L'estructura agrària del senyoriu de l'Orde de l'Hospital de Torrent i Picanya. El capbreu de 1567-1571» en rev. *Torrents*, 2. Torrent, 1983. pp. 31-92.
- CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*. València, 1977.
- CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Moriscos, nobles y repobladores. Estudios sobre el siglo XVII en Valencia*. València, 1993.
- CLAVERO, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid, 1974.
- COBELA PUIG, J.: «La presa de Petrer, Ingeniería del s. XVII» en rev. *Festa* 92. Petrer, 1992. s/p.

- FELIPO ORTS, A.: «El control de la producción vinícola en el País Valenciano durante el siglo XVII: los manifiestos de 1627-1631» en rev. *Estudis*, 11. València, 1984. pp. 41-82.
- FELIPO ORTS, A.: «Producción y consumo de vino en el País Valenciano durante el s. XVII: los manifiestos de 1627-31» en rev. *Saitabi*, XXXV. València, 1985. pp. 127-150.
- FERRERO MICÓ, R.: *La hacienda municipal en Valencia durante el reinado de Carlos V*. València, 1982.
- FRACH BENAVENT, R.: «Les conseqüències de l'expulsió dels moriscos a Corbera» en *Economía agrària i història local*. València, 1981. pp. 347-362.
- FURIÓ DIEGO, A.: *Camperols del País Valencià. Sueca, una comunitat rural a la tardor de l'Edat Mitjana*. València, 1982.
- FURIÓ, A y GARCÍA, F.: «El feudalisme medieval valencià: un assaig d'interpretació» en rev. *Debats*, 5. València, 1982. pp. 33-42.
- GARCÍA-OLIVER, F.: *Terra de feudals. El País Valencià en la tardor de l'Edat Mitjana*. València, 1991.
- GARRABOU SEGURA, R.: *Un fals dilema. Modernitat o endarreriment de l'agricultura valenciana, 1850-1900*. València, 1985.
- GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*. València, 1979.
- GIMÉNEZ CHORNET, V.: *Administración fiscal municipal y conflictividad social. La revuelta de los labradores (1663)*. Tesis de licenciatura inédita. Universidad de València, 1982.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Alicante en el s. XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen*. València, 1981.
- GLICK, T.F.: *Regadío y sociedad en la Valencia medieval*. València, 1988.
- GUINOT RODRÍGUEZ, E.: *Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y desarrollo del señorío de la Orden de Montesa. Siglos XIII y XIV*. Castelló, 1986.
- HALPERÍN DONGHI, T.: *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*. València, 1980.
- LA PARRA LÓPEZ, S.: *Los Borja y los moriscos. (Re pobladores y terratenientes en la Huerta de Gandía tras la expulsión de 1609)*. València, 1992.
- LAPEYRE, H.: *Geografía de la España morisca*. València, 1986.
- LEA, H.C.: *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*. Alacant, 1990 (ed. facsímil de la ed. original de 1901).
- LÓPEZ GÓMEZ, A.: *Els embassaments valencians antics*. València, 1987.
- MALUQUER DE MOTES, J.: «Las técnicas hidráulicas y la gestión del agua en la especialización industrial de Cataluña. Su evolución a largo plazo» en PÉREZ PICAZO, M<sup>a</sup> T. y LEMEUNIER, G., *Agua y modo de producción*. Barcelona, 1990. pp. 331-348.
- MATALÍ, R.V.: «Estudio de las transmisiones intrafamiliares en la Valencia foral: testamentos y bodas en el s. XVII» en rev. *Estudis*, 11. València, 1983. pp. 163-180.

- MILLÁN GARCÍA-VARELA, J.: *Rentistas y campesinos. Desarrollo agrario y tradicionalismo político en el sur del País Valenciano*. Alacant, 1984.
- MONTESINOS, J.: *Apuntes sobre la fundación de la ilustre villa de Petrer*. Petrer, 1993. *Intr. de H. Navarro Villaplana* (facsimil del original de 1791).
- MORA CAÑADA, A.: *Monjes y campesinos. El señorío de Valldigna en los siglos XVII y XVIII*. Alacant, 1986.
- OLMOS, V.S. y LÓPEZ, A.: *Administradors i administrats. Introducció a l'economia i a la societat de la Catarroja del sis-cents (1652-1658)*. Catarroja, 1987.
- PÉREZ GARCÍA, J.M. «Creixement agrari i explotacions camperoles a les Ries Baixes gallegues i a l'Horta: un estudi comparatiu» en rev. *Afers*, 9. Catarroja, pp. 39-62.
- PÉREZ GARCÍA, J.M. y ARDIT LUCAS, M.: «Bases del crecimiento de la población valenciana en la Edad Moderna». En *Estudis sobre la població del País Valencià*. València, 1988. pp. 199-228.
- PÉREZ MEDINA, T.V.: «Aproximación a la estructura agraria del señorío valenciano. La encomienda hospitalaria de Torrent y Picanya (1570-1650)» en rev. *Torrents*, 4. Torrent, 1986. pp. 55-183.
- PÉREZ MEDINA, T.V.: «Hacienda local y endeudamiento municipal de Alaquàs a inicios del s. XVII» en revista *Quaderns d'Investigació d'Alaquàs*, VI (1986). Alaquàs, 1986. pp. 9-19.
- PÉREZ MEDINA, T.V.: *La hacienda municipal de Petrer de la época foral al período borbónico (1613-1751)*. IIº Projecte d'Investigació «Vila de Petrer». Petrer, 1991. inédito.
- PÉREZ MEDINA, T.V.: *Usos del agua y conflictividad social. El ámbito del río Vinalopó y su cuenca en la época moderna*. Apoyo a la investigación del I.C. Juan Gil-Albert de Alacant. Alacant, 1992. Inédito.
- PÉREZ MEDINA, T.V.: «Intervencionismo condal y estatal en la administración de una villa señorial valenciana (Petrer, s. XVII)» en rev. *Alebus*, 2/3. Elda, 1993. pp. 247-264.
- PÉREZ MEDINA, T.V.: «Els regidors de la vila de Petrer al segle XVII» en revista *Festa 93*. Petrer, 1993. s/n.
- PERIS ALBENTOSA, T.: *Propiedad y cambio social. Evolución patrimonial, sistema productivo y dinámica social en el realengo valenciano (Alzira, 1465-1768)*. València, 1989.
- PESET REIG, M.: *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*. Madrid, 1982.
- PIQUERAS HABA, J.: *La vid y el vino en el País Valenciano*. València, 1981.
- PIQUERAS HABA, J.: *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica*. Madrid, 1985.
- REGLÁ CAMPISTOL, J.: *Estudios sobre los moriscos*. Barcelona, 1974.
- RICO NAVARRO, Mª C.: «Las fuentes públicas de la villa de Petrer» en *Bitrir*, vol. II. pp. 237-256. Petrer, 1993.

- ROYO MARTÍNEZ, J.: *Un señorío valenciano de la orden del Hospital: la encomienda de Torrent*. Torrent, 1988.
- ROYO MARTÍNEZ, J.: *Evolución histórica de una institución local: el Ayuntamiento de Picanya*. Picanya, 1991.
- RUIZ TORRES, P.: *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano (1650-1850)*. València, 1981.
- SÁNCHEZ RECIO, G.: *La Carta de población del señorío de Elda, 1611-1612*. Elda, 1979.
- VILLALMANZO CAMERO, J.: *Catálogo de la documentación de la Real Cancillería del ARV*. Alacant, 1984.



## **La tierra y la comunidad rural de Petrer en el siglo XVII**

El debate sobre la transición del feudalismo al capitalismo ha dado una rica bibliografía en el País Valenciano. El presente libro entra de lleno en este debate, centrándose en una pequeña villa de señorío, Petrer. Observar y comprender los mecanismos y el funcionamiento de una comunidad campesina entre la expulsión morisca de 1609 y los decretos borbónicos de 1707, son los dos objetivos básicos recogidos en estas páginas. El libro analiza el paisaje rural, los cultivos, el parcelario, el sistema de riegos, la ganadería, la estructura de la propiedad agraria, la renta feudal, la organización administrativa y la hacienda local. Contenidos de la historia rural del feudalismo valenciano a los que se dota de un marco teórico preciso.

